



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES/008/2024.

PARTE DENUNCIANTE:
JOAQUÍN HELEODORO BAEZA
PINEDA.

PARTE DENUNCIADA: LIDIA
ESTHER ROJAS FABRO.

MAGISTRADO PONENTE:
SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

SECRETARIADO: NALLELY
ANAHÍ ARAGÓN SERRANO Y
DALIA YASMIN SAMANIEGO
CIBRIAN.

Chetumal, Quintana Roo, a catorce de marzo del año dos mil veinticuatro¹.

Resolución, que por una parte determina la **inexistencia** de las conductas denunciadas por el ciudadano Joaquín Heleodoro Baeza Pineda, atribuidas a la ciudadana Lidia Esther Rojas Fabro, en su calidad de Regidora del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, consistentes en presunta comisión de actos que constituyen promoción personalizada, actos anticipados de campaña, violación a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como el uso indebido de recursos públicos y por la otra, determina la **existencia** del uso de la imagen de personas menores de edad, sin la autorización correspondiente.

GLOSARIO

| | |
|-----------------------------|---|
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. |
| Ley de Instituciones | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. |
| Ley de Medios | Ley Estatal de Medios de Impugnación. |

¹ En adelante, las fechas a las que se haga referencia, corresponden al año dos mil veinticuatro a excepción de que se precise lo contrario.



| | |
|--|---|
| Lineamientos | Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, emitidos por el Instituto Nacional Electoral. |
| SCJN | Suprema Corte de Justicia de la Nación |
| Sala Superior | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |
| Tribunal | Tribunal Electoral de Quintana Roo. |
| Instituto | Instituto Electoral de Quintana Roo. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| Autoridad Instructora | Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo. |
| Autoridad Resolutora | Tribunal Electoral de Quintana Roo. |
| PES | Procedimiento Especial Sancionador. |
| Quejoso/denunciante | Joaquín Heleodoro Baeza Pineda. |
| MC | Partido Político Movimiento Ciudadano. |
| Denunciada/Lidia Rojas/Regidora | Lidia Esther Rojas Fabro. |

I. ANTECEDENTES.

1. Proceso Electoral.

1. **Calendario Integral del Proceso.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la renovación de los miembros de los once ayuntamientos del estado de Quintana Roo, calendario respecto del cual destaca para los efectos de la presente sentencia lo siguiente:²

| FECHA | ETAPA/ACTIVIDAD |
|------------------------------|--|
| 03 de enero | Inicio del proceso de selección interna de candidatas y candidatos de los partidos políticos |
| 05 de enero | Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 |
| 19 de enero al 17 de febrero | Periodo de Precampaña de Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos. |
| 18 de febrero al 14 abril | Periodo de Intercampaña. |
| 02 al 07 de marzo | Periodo para solicitar el registro de planillas de candidaturas a miembros de los ayuntamientos. |
| 15 de abril al 29 de mayo | Inicio de la campaña. |

² Establecidas en el calendario integral del proceso electoral local 2023-2024, aprobado por el Instituto, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-071-2023 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

| | |
|--------------------------|---|
| 02 de junio | Jornada Electoral Local 2024. |
| 30 de septiembre de 2024 | Conclusión del proceso electoral local ordinario. |

2. Sustanciación ante la Autoridad Administrativa Electoral.

2. **Queja.** El treinta y uno de enero, se recibió en la oficialía de partes del Instituto, el escrito de queja signado por el ciudadano Joaquín Heleodoro Baeza Pineda, mediante el cual denuncia a la ciudadana Lidia Rojas, en su calidad de regidora del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, municipio del estado de Quintana Roo, por la supuesta comisión de actos que constituyen promoción personalizada, actos anticipados de campaña, violación a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como el uso indebido de recursos públicos y uso de la imagen de personas menores de edad, sin la autorización correspondiente, por la estrategia de publicidad mediante diversas publicaciones a través sus redes sociales oficiales.
3. **Medidas Cautelares.** Es dable señalar que el quejoso en el escrito de queja presentado, solicitó el dictado de las medidas cautelares.
4. **Registro.** En virtud de lo anterior, el propio treinta y uno de enero, el escrito de queja referido en el hecho inmediato anterior, fue registrado en la Dirección del Instituto bajo el expediente número IEQROO/PES/013/2024; y entre otras diligencias preliminares ordenó la inspección ocular de setenta y cinco URL'S contenidos en el escrito de queja. En el mismo auto de radicación se determinó realizar diversos requerimientos y reservar sobre la admisión o desechamiento del asunto en cuestión.
5. **Inspección Ocular a los URLs.** El uno de febrero, la servidora electoral designada para ello, realizó el Acta Circunstanciada de inspección ocular con fe pública a los URLs siguientes:
 1. <https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/>
 2. <https://twitter.com/LidiaRojasFab>
 3. https://www.instagram.com/lidia_rojasfabro
 4. <https://twitter.com/LidiaRojasFab/status/1711421127442985188>
 5. <https://twitter.com/MovCiudadanoMX/status/1686537387974017033>
 6. <https://twitter.com/LidiaRojasFab/status/1711421127442985188>
 7. <https://twitter.com/LidiaRojasFab/status/1711776598582607878>
 8. <https://twitter.com/LidiaRojasFab>
 9. <https://twitter.com/LidiaRojasFab>

10. <https://movc.mx/3slpCi1>
11. https://www.youtube.com/watch?v=Wn17GLsY8Ek&list=PL76EV_Muxa1HxkrGRB0wqSe02DIqUewxq&index=12
12. https://www.instagram.com/p/CtlMnCjxe1e/?hl=es&img_index=1
13. https://www.instagram.com/p/Ctt5J_jrZz7/?hl=es
14. https://www.instagram.com/p/CtwmTzCLPWx/?hl=es&img_index=1
15. https://www.instagram.com/p/Ct2LrTkLqP_/?hl=es
16. <https://www.instagram.com/p/CuC18JMRC1D/?hl=es>
17. <https://www.instagram.com/p/Cu3QjvBrwgv/?hl=es>
18. <https://www.instagram.com/p/CvPnxHVgiHk/?hl=es>
19. https://www.instagram.com/p/CviUiM1xjob/?hl=es&img_index=1
20. <https://www.instagram.com/p/Cv064Hbs5p1/?hl=es>
21. <https://www.instagram.com/p/CwDdpzpAcxr/?hl=es>
22. https://www.instagram.com/p/CwHClhWgPCx/?hl=es&img_index=1
23. <https://www.instagram.com/p/Cw0Rvz5g1ZG/?hl=es>
24. <https://www.instagram.com/p/Cw5nQZUxAqW/?hl=es>
25. https://www.instagram.com/p/CxqQ1QmuxM4/?hl_es
26. <https://www.instagram.com/p/Cxy42lPRjoH/?hl=es>
27. <https://www.instagram.com/p/CyMyTINOyXI/?hl=es>
28. <https://www.instagram.com/p/Cy2D5o8AxUE/?hl=es>
29. <https://www.instagram.com/p/Cy2D5o8AxUE/?hl=es>
30. https://www.instagram.com/p/CzFndYZA1pl/?hl=es&img_index=1
31. https://www.instagram.com/p/CzRnQmmRFCy/?hl=es&img_index=1
32. <https://www.instagram.com/p/CzXKNg5R34P/?hl=es>
33. <https://www.instagram.com/p/CzcdVFqxd69/?hl=es>
34. <https://www.instagram.com/p/Czci4zmO8b-/?hl=es>
35. https://www.instagram.com/p/Czmo1_7RxPg/?hl=es&img_index=1
36. https://www.instagram.com/p/C0dGA_WAx4V/?hl=es
37. https://www.instagram.com/reel/C0fDA_Qxhzs/?hl=es
38. https://www.instagram.com/p/C0sZS3fR1ZO/?hl=es&img_index=1
39. <https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/posts/pfbid0bD5gm6qDKZpauff3igMHTRCq8Gxy8Yokngca5Cn2dke4VHg7SbnZWj9izakfoBVyl>
40. <https://fb.watch/oVEezT6Pki/>
41. <https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/posts/pfbid02dnNTavexyLpoDCfjeppbyeUKX2q7cQrtkkHImZgHsTb942xrP6SdPBDPnmddh1LXI>
42. <https://www.facebook.com/AlvarezMaynez/videos/209400162005071>
43. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=747490644055601&set=a.376286017842734>
44. <https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/posts/pfbid02UxHV3rLqgn4Ty86B8WF54s55XP2y1K9HHubgaih7VzVWvr6mES9isECtqn5Dedel>
45. <https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/videos/348018381025513>
46. <https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/videos/863356158269677>
47. <https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/videos/1687819885030801>
48. <https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/posts/pfbid08Bv7WpPKDfZC4gPuKKg9PEpbfZYb4vKiPktjjKT2w8P4qSbwtGu8GhmceUa7n2jGI>
49. <https://www.facebook.com/iQinteligenciaColectiva/videos/858680025540271>
50. <https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/posts/pfbid0231v4v6sMPmPdpaAcRNSPrMtKecKaTzFemv3HP65dT9aayguE7G7UDxicn6ZDsxGWI>

51. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=724959856327986&set=a.359305822893393>
52. <https://www.youtube.com/watch?v=Wn17GLSY8Ek>
53. <https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/posts/pfbid02X3wk4PUg3qfSJWEcVc2ZLQJsxWjGsQ7eHdY1ZAk8ii5NSnXn5nWwBscW3uAWnhYql>
54. <https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/posts/pfbid09gr9fNo23DZsUHarrMVPX2AqHPTiKHwG5Mfjc8J6VQzHgBVj4CLK8YVb287y6MLHI>
55. <https://www.facebook.com/LidiaRojasfab/posts/pfbid08MdrarZFqxbChE3mXTAANhWbQ6uesevudyRpiBjAPCUXFAP6deZbLiRz5PZhvsWI>
56. <https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/videos/845304663735304>
57. <https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/posts/pfbid035cdBiZWB7YDkcDpujhTaphqp8TxNf7VsWixGkk9oQjKk6qK3bLwGPve4sZn29aLZI>
58. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=771982974939701&set=a.376286014509401>
59. <https://www.facebook.com/LidiaRojaFab/videos/1567695284037313>
60. <https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/posts/pfbid0GbDFb81hbri7n67F3kqSESM9E5a6ieoyoFRx4AeD66Xedydf961zHerkkYFcUcf4I>
61. <https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/posts/pfbid0387SHt4eEHTkRKF8u61FsFHFegvtp4CdvGSp ebARmEfDwURRAqQd5C1mUMckb9CMiAI>
62. <https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/posts/pfbid0L68AqgJxWmgas5zMarTk5o4QTFfgzFb1bJyVo4a3Jccs4JmEEEJ4h4EWHELcMioYI>
63. <https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/posts/pfbid0Q2NcuFhvomAjoyogh3xsQZBREYvsAyT2T TDGcmGU7EzdB2AdieueiByqJ4Huusc8I>
64. https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/posts/pfbidOycgXa5pNkx4Esgewrb4d9aPBJCgAS7CgAS7CgZerN7oLsVtt6bphj5v3NQKpxKLKhrVJHi?_cft_%5B0%5D=AZWqYVBt9agxXbyl5dEGh1RZzOoA4paEUCGKRilVsJiK1QZ_gDyRHMuRQ_TC2pZ12_Y_7NWWh0ZMI2zPZIGORJFIBEJWQgDxWrj_05fmqpJrzJ9PoyjN0Aq8XRxqJoTjMNpIJAAvKAaa7hCaKDPxD7Vwoq7fk5UqZx1Oqf79TC6jKgdECVQEzORa50FOAvlzeC0ULnA4VRHtRMOfJ6cM2Zy0YNzMgaYTKzSdQ9YQT5xPKTxGDD9sUc7sZrSK_Tk&_tn=%252CO%252CP-R
65. <https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/posts/pfbid02HZtdo5pZzbraQDQiiCMyHm7oMo72nAknze54uVjdUDpw9PVYTduCPf3qpYPvu9ZvI>
66. <https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/videos/1061748705253880>
67. <https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/post/fbid033zV6JdHM22WAqVGCLPxV6ErJ5MXFkPgboF6R93NrbzikJs5U2YCyg9goL2roy7zKI>
68. <https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/posts/pfbid02mTwwRoySie4kTh3vJjLZmhdB2EPr3u2Um8QXxumJTdRcKb3F7fSWktXDdgengj2I>
69. <https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/posts/pfbid02t78e1rZevGG36SscMLJMTPusvFZSHvND9tLY6xvmhqR5AGeUW6wmbQ138ZFm3BNsI>
70. <https://www.instagram.com/p/Cu3QjvBrwgv/?hl=es>
71. https://www.instagram.com/p/CviUiM1xjob/?hl=es&img_index=1
72. <https://www.instagram.com/p/CyPcutBulzg/?hl=es>
73. <https://www.instagram.com/p/Cy2D5o8AxUE/?hl=es>
74. <https://www.instagram.com/p/CzXKNg5R34P/?hl=es>
75. <https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/posts/pfbid02X3wk4PUg3qfSJWEcVc2ZLQJsxWjGsQ7eHdY1ZAk8ii5NSnXn5nWwBscW3uAWnhYql>

6. **Requerimiento de información a la denunciada.** El dos de febrero, mediante oficio DJ/279/2024 suscrito por el Director Jurídico, dirigido a Lidia Rojas, se le requirió a efecto de que proporcionara la siguiente información.

- a) Informe, si es Titular de la cuenta en la red social Facebook, denominada “Lidia Rojas Fabro”, consultable en el siguiente URL, <https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/>.
- b) Informe, si es titular de la cuenta en la red social X (antes Twitter), del usuario denominados “@LidiaRojasFab” (Lidia Rojas Fabro), consultable en el siguiente URL, <https://twitter.com/LidiaRojasFab>.
- c) Informe, si es titular de la cuenta en la red social Instagram, denominada “Lidia Rojas Fabro”, consultable en el siguiente URL, https://www.instagram.com/lidia_rojasfabro.
- d) Si cuenta con la documentación y requisitos requeridos por los “Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia y mensajes electorales”, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, respecto de las personas menores de edad que aparecen en la propaganda electoral publicada en los URLs siguientes:
 1. https://www.instagram.com/p/CviUiM1xjob/?hl=es&img_index=1
 2. <https://www.instagram.com/p/Cy2D5o8AxUE/?hl=es>
 3. <https://www.instagram.com/p/CzXKNq5R34P/?hl=es>
 4. <https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/posts/pfbid02X3wk4PUq3qfSJWEcVc2ZLQJsxWjGsQ7eHdY1ZAk8i5NSnXn5nWwBscW3uAWnhYql>
 5. <https://www.instagram.com/p/Cu3QjvBrwqv/?hl=es>
 6. https://www.instagram.com/p/CviUiM1xjob/?hl=es&img_index=1
 7. <https://www.instagram.com/p/Cy2D5o8AxUE/?hl=es>
 8. <https://www.instagram.com/p/CzXKNq5R34P/?hl=es>
 9. <https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/posts/pfbid02X3wk4PUq3qfSJWEcVc2ZLQJsxWjGsQ7eHdY1ZAk8i5NSnXn5nWwBscW3uAWnhYql>

7. **Requerimiento de información a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto.** El dos de febrero, mediante oficio DJ/289/2024 signado por el Director Jurídico, se requirió al Titular de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto, a efecto de que proporcione la siguiente información.

1. *Informe si la ciudadana Lidia Esther Rojas Fabro, ha notificado la intención de reelegirse para ocupar un cargo dentro del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo. De ser afirmativa, remita, copia certificada de la Carta Intención.*
2. *Informe si la ciudadana Lidia Esther Rojas Fabro, ha presentado registro para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2024. De ser afirmativa, remita copia certificada el registro.*

8. **Respuesta al requerimiento de información.** El dos de febrero, mediante el oficio DPP/096/2024, se recibió en la Dirección Jurídica del instituto, el escrito mediante el cual, el Director de Partidos Políticos del Instituto, dio contestación al requerimiento referido en el antecedente previo.

9. **Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-011/2024.** El siete de febrero, la Comisión de Quejas, mediante el referido acuerdo, determinó parcialmente procedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el quejoso.
10. **Segundo requerimiento de información a la denunciada.** El ocho de febrero, mediante oficio DJ/334/2024 suscrito por el Director Jurídico, derivado a que no se había recibido respuesta de la denunciada al requerimiento realizado mediante similar DJ/279/2024, se le requiere nuevamente la información solicitada en el antecedente seis.
11. **Respuesta al requerimiento de información de la denunciada.** El nueve de febrero, mediante el oficio sin número, se recibió en la Dirección Jurídica del instituto, el escrito mediante el cual, la denunciada dio contestación al requerimiento referido en el antecedente que precede, acogiéndose al derecho de no auto incriminación por lo que hace al último punto de solicitud de información hecho a la denunciada.
12. **Notificación por estrados.** El catorce de febrero, se realizó la notificación del acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-011/2024 a la ciudadana Lidia Rojas, en virtud de que previo citatorio³ a esta en el lugar y hora citada, no se presentó a dicha diligencia, oficio por medio del cual se le ordena realizar lo precisado en el punto de acuerdo segundo, conforme a lo siguiente:

SEGUNDO. Notifíquese personalmente, el presente Acuerdo a la ciudadana Lidia Esther Rojas Fabro, Regidora del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, ordenándose, instrumente las acciones conducentes para que las publicaciones referidas en los numerales 4, 29, 32, 53, 71 y 74, sean eliminadas de las redes sociales de referencia, mismas que se encuentra alojadas en los siguientes links:

- <https://twitter.com/LidiaRojasFab/status/1711421127442985188>
- https://www.instagram.com/p/CviUIM1xjob/?hl=es&img_index=1
- <https://www.instagram.com/p/CyPcutBulzg/?hl=es>
- <https://www.instagram.com/p/Cy2D5o8AxUE/?hl=es>
- <https://www.instagram.com/p/CzXKNg5R34P/?hl=es>
- <https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/posts/pfbid02X3wk4PUg3qfSJWEcVc2ZLQJsxWjGsQ7eHdY1ZAk8ii5NSnXn5nWwBscW3uAWnhYql>

13. **Contestación al requerimiento.** El catorce de febrero, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto, el oficio sin número signado por la denunciada, dirigido al

³ Tal y como se hizo constar del acta circunstanciada de diez de febrero, levantada por el servidor electoral para tal efecto, mediante la cual se realizó la notificación del oficio DJ/347/2024 signado por el Director Jurídico del Instituto.

Director Jurídico, mediante el cual da contestación al requerimiento realizado mediante oficio DJ/347/2024.

14. **Inspección Ocular a los URLs.** En la misma fecha que la precisada en el antecedente previo, la servidora electoral designada para ello, realizó el Acta Circunstanciada de inspección ocular con fe pública a los URLs siguientes:

1. <https://twitter.com/LidiaRojasFab/status/1711421127442985188>
2. https://www.instagram.com/p/CviUiM1xjob/?hl=es&img_index=1
3. <https://www.instagram.com/p/CyPcutBulzg/?hl=es>
4. <https://www.instagram.com/p/Cy2D5o8AxUE/?hl=es>
5. <https://www.instagram.com/p/CzXKNg5R34P/?hl=es>
6. <https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/posts/pfbid02X3wk4PUg3qfSJWEcVc2ZLQJsxWjGsQ7eHdY1ZAk8ii5NSnXn5nWwBscW3uAWnhYql>

15. **Segundo requerimiento a la denunciada.** El dieciséis de febrero, mediante el oficio DJ/413/2024 signado por el Director Jurídico, dirigido a la ciudadana Lidia Esther Rojas Fabro, se le ordena lo siguiente.

“ÚNICO. Se da cuenta que, en fecha catorce de febrero de la presente anualidad, se realizó el acta de inspección ocular, para dar fe al escrito de fecha que antecede, signado por la ciudadana Lidia Esther Rojas Fabro, en cumplimiento al retiro del contenido de las publicaciones denunciadas dentro del expediente al rubro indicado, sin embargo, se constató la existencia de un link (URL), que contiene una Publicación del Movimiento Ciudadano, misma donde se puede apreciar a una persona menor de edad. En consecuencia, se ordena lo siguiente:

Hágase de conocimiento a la ciudadana Lidia Esther Rojas Fabro, Regidora del Ayuntamiento de Ohón P. Blanco, Quintana Roo, para que instrumente las acciones conducentes para que de inmediato, sea eliminada de la red social Instagram, la publicación que se encuentra alojada en el siguiente link (URL):

- a) <https://www.instagram.com/p/CyPcutBulzg/?hl=es>

16. **Admisión y Emplazamiento.** El veintidós de febrero, la autoridad instructora determinó admitir a trámite la queja y emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de ley, corriéndoles traslado en copia certificada de todas las constancias que obran en el expediente para que comparezcan de forma personal o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, notificándose respectivamente esta determinación a las partes, mediante oficios DJ/500/2024 y DJ/501/2024.

17. **Recepción de escrito de comparecencia y alegatos.** El seis de marzo, se recibió en oficialía de partes del Instituto, el escrito de alegatos suscrito por el quejoso.
18. **Audiencia de Pruebas y Alegatos.** En la misma fecha, se llevó a cabo la referida audiencia, en la que se hizo constar la comparecencia por escrito de la parte denunciante y la incomparecencia de la denunciada.

3. Trámite ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

19. **Recepción del expediente.** En fecha siete de marzo se tuvo por recibido el expediente **IEQROO/PES/013/2024**, mismo que fue remitido a la Secretaría General de Acuerdos, a efecto de que se lleve a cabo la verificación de su debida integración.
20. **Turno a la ponencia.** El nueve de marzo, el Magistrado Presidente, acordó integrar el expediente **PES/008/2024** turnándolo a la ponencia a su cargo, en observancia al orden de turnos para la elaboración del proyecto.

CONSIDERACIONES.

1. Jurisdicción y Competencia

21. Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente PES previsto en el ordenamiento electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción V, de la Constitución Federal; 49, fracciones II párrafo octavo y V de la Constitución local; 203, 204, 206, 220 fracción II, 221 fracción VIII, 425, 427, 428, 429 y 430 de la Ley de Instituciones; y 3 y 4 del Reglamento Interno del Tribunal.
22. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Sala Superior de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”⁴.**

2. Causales de improcedencia

⁴ Jurisprudencia 25/2015, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, págs. 16 y 17. Consultable en la liga electrónica www.portal.te.gob.mx, sección Jurisprudencia.

23. Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, porque si se configura alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada por existir un obstáculo para su válida constitución.
24. De lo antes expuesto, se tiene que antes de proceder al estudio de fondo del asunto en comento, este Tribunal analizará si en el presente juicio, se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento por ser éstas de estudio preferente y de orden público.
25. Así, en el supuesto de que se actualice alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento, la consecuencia jurídica sería que no se analice la cuestión planteada en el medio de impugnación.
26. Es por ello que, de la revisión realizada por este Tribunal, contrario a lo manifestado por la aludida denunciada, **no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento** de las establecidas en el artículo 418 de la Ley de Instituciones en relación con el artículo 32 de la Ley de Medios.
27. Por lo anterior, se procederá a entrar al estudio de fondo del presente PES, motivo de la presente resolución.

3. Hechos denunciados y defensas.

28. Tomando en consideración que dentro de las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, este órgano jurisdiccional debe tomarlos en consideración al resolver el PES.
29. Resulta aplicable, la jurisprudencia 29/2012, emitida por la Sala Superior de rubro: **“ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR⁵”.**
30. En ese sentido, se procede a plantear los hechos que constituyen la materia de denuncia, así como los razonamientos expresados por las denunciadas.

⁵ Consultable en la Compilación de 1997-2013, “Jurisprudencia y Tesis en materia Electoral”, Volumen 1, pág. 129 y 130.

-JOAQUÍN HELEODORO BAEZA PINEDA

- El quejoso refiere que, la denunciada, en su calidad de Regidora del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, ha desplegado una estrategia de publicidad mediante diversas publicaciones a través de sus redes sociales oficiales, en las cuales, de manera reiterada y sistemática, hace uso de su cargo para promocionar su imagen, enalteciendo supuestos logros personales a fin de lograr más adeptos hacia su persona, con miras a una eventual participación en el próximo proceso electoral local en el que se elegirá, entre otros cargos, a los miembros de los once Ayuntamientos del Estado, en particular el de Othón P. Blanco' asimismo' hace uso de sus cuentas oficiales en las redes sociales de Facebook, X (antes Twitter) e Instagram, en las que se identifica plenamente con Regidora, para publicar propaganda política y electoral mediante la promoción del partido político al que pertenece (Movimiento Ciudadano), con lo cual comete una clara violación a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como lo mandatado en el artículo 134 de la Constitución Federal.
- Que las publicaciones con propaganda política y electoral son realizadas en días hábiles, a través de su cuenta oficial en la que se identifica públicamente como Regidora del Actual Ayuntamiento de Othón P. Blanco, por lo que dicha circunstancia se debe considerar a fin de determinar uso indebido de recursos públicos por parte de la denunciada.
- Que la denunciada se encuentra en una clara y evidente campaña de posicionamiento mediante el uso de propaganda gubernamental, haciendo uso de recursos públicos para sobreexponer su imagen ante la ciudadanía del municipio referido, con miras a una eventual participación en el proceso electoral 2024, para elegir a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.
- Que en efecto, la denunciada hace uso de sus redes sociales para desplegar una campaña sistemática encaminada a difundir propaganda gubernamental en la que publica sus actividades como Regidora del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, no obstante en la mayoría de las publicaciones en las diversas redes sociales hace uso de adjetivos hacia su persona dirigidos a enaltecer su imagen, colocando de igual forma su nombre e imagen en primer plano; asimismo se atribuye la realización de obras, programas, gestiones y apoyos como logros personales, por lo cual dicha conducta constituye una violación flagrante a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a la prohibición que tienen los servidores públicos para utilizar los recursos públicos para promocionar su imagen mediante el uso de propaganda gubernamental.
- Que tomando en cuenta las características de la propaganda difundida por la denunciada es que se afirma que se encuentra difundiendo propaganda gubernamental en la que se incluyen elementos que constituyen propaganda personalizada, al hacer uso de su imagen, nombre y enaltecer su persona en propaganda gubernamental, infringiendo lo proscrito por el párrafo octavo del artículo 134 constitucional.
- Que se confirma los elementos de propaganda personalizada de acuerdo a la Jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior, pues cumple con los elementos personal, objetivo y temporal.
- Que lo personal recae en que la propaganda gubernamental denunciada se ubica plenamente a la Regidora Lidia Esther Rojas Fabro, pues de su contenido se puede observar la imagen, el nombre y el cargo de ésta, así como elementos que indefectiblemente refieren al Ayuntamiento de Othón P. Blanco, por lo que, en todos sus casos, se puede identificar claramente que se trata de propaganda gubernamental emitida por la servidora pública.
- Que lo anterior puede observarse en las diversas publicaciones en las redes sociales Facebook, X (antes Twitter) e Instagram, en las que se incluye su imagen, nombre y cargo como elementos principales de la propaganda.

i. Denuncia.

- Que lo objetivo recae en que, derivado de un análisis integral y sistemático al contenido de las diversas publicaciones, se puede advertir una promoción personalizada de la servidora pública denunciada, en razón de que se hace una alusión directa a su persona, usando adjetivos y atributos dirigidos a enaltecer su imagen, colocando de igual forma su nombre e imagen en primer plano; asimismo se atribuye la realización de obras, programas, gestiones y apoyos como logros personales.
- Que lo anterior se hace más evidente mediante el uso de frases y Hashtags en las que se pretende generar una campaña de difusión entre los usuarios de las diferentes redes sociales, mediante la vinculación de las cuentas de la denunciada con tópicos como “todo terreno”, “en movimiento”, “escucha”, “lo nuevo”, entre otros, para establecer temas en tendencia y así llegar a más usuarios, incrementando el impacto de la promoción personalizada.
- Que no debe pasar desapercibido que en las cuentas utilizadas está plenamente identificada la denunciada como servidora pública, por lo que dichas publicaciones tienen la calidad de propaganda gubernamental, y en ese sentido debe sujetarse a la normatividad de la materia.
- Que con lo anterior, es clara la intención de la denunciada de posicionarse ante la ciudadanía a través del uso de propaganda gubernamental a su favor, mediante la inclusión, en primer plano, de su imagen, nombre y cargo, así como con diversas frases y consignas que la enaltecen, resaltando atributos y logros personales, máxime que hace un señalamiento directo para con los habitantes de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.
- Que debe tenerse por acreditado el elemento objetivo, toda vez que ha quedado acreditada la clara intención por parte de la denunciada de cometer actos consistentes en una promoción personalizada, a través del uso de propaganda gubernamental en beneficio de su persona.
- Que por cuanto al elemento temporal, si bien no había dado inicio el proceso electoral local, se encontraba a escasos tres días de su inicio, por lo que con esto se debe considerar como acreditado el elemento, en razón de que se actualiza un posicionamiento adelantado por parte de la denunciada, con miras al próximo proceso electoral local, sacando una ventaja con relación a las y los ciudadanos que aspiren a participar en la contienda electoral, pues de manera clara y evidente se encuentra promocionando su imagen mediante el uso de propaganda gubernamental.
- Que la conducta desplegada por la denunciada transgrede lo dispuesto por el artículo 134 constitucional y en consecuencia los principios de imparcialidad en el uso de los recursos públicos y de la equidad en la contienda próxima a iniciar, toda vez que el contenido y las frases utilizadas en las publicaciones realizadas constituyen propaganda personalizada.
- Que derivado de un análisis integral a los hechos denunciados se hace evidente que la denunciada se encuentra llevando a cabo una campaña sistemática a través de distintas redes sociales para promocionar su imagen a través de propaganda gubernamental, incluyendo logros y atributos personales lo cual es realizado de manera conjunta e integral, es decir, la campaña se ha desplegado a través de distintas redes sociales.
- Que atendiendo a las consideraciones y argumentos vertidos, solicita a esta autoridad electoral, que al momento de realizar el estudio, se tomen en consideración todos los elementos aquí señalados, así como los que se obtengan de las diligencias de investigación que se ordenen a fin de que se determine la existencia de las conductas denunciadas, a través de un análisis integral, en el que se valoren de manera adminiculada todos los elementos así como el contexto de los hechos, evitando realizar una valoración aislada de los mismos.
- Que la denunciada, mediante publicaciones de fechas 23 y 23 de octubre del año 2023 en sus redes sociales, realiza una velada difusión de propaganda personalizada a través de una supuesta promoción de su informe de actividades, no obstante que dicha actividad e permitida a los servidores públicos, para el caso que se analiza resulta evidente que se trata de una simulación con el fin de difundir supuestos atributos y logros personales.

- Que lo anterior se afirma en razón de que, del contenido de dichas publicaciones se advierte que en las mismas no se difunden actividades de la denunciada en su calidad de Regidora, puesto que se trata de contenido dirigido a enaltecer la imagen de la denunciada, a través de frases que refieren atributos personales y que a título personal se responsabiliza de obras y programas, máxime que ella es la imagen principal de las publicaciones.
- Que se debe tener en cuenta que la denuncia no refiere por ningún medio dentro de las publicaciones, la fecha en que se realiza la presentación del informe de labores, por lo que no se cumple con lo establecido en la normativa de la materia.
- Que resulta evidente que la denunciada pretende simular una difusión de su informe de labores, sin embargo, con base a lo señalado, resulta evidente la falta cometida.
- Que como consecuencia de la infracción anterior, se desprende la comisión de un uso indebido de recursos públicos, ya que es claro el uso de propaganda gubernamental, para fines promocionales de la servidora pública.
- Que considera que con el actuar de la denunciada se actualiza el supuesto legal del uso indebido de recursos públicos.
- Que la denunciada vulnera los principios de neutralidad e imparcialidad, toda vez que utiliza sus cuentas en redes sociales de Facebook, X (antes Twitter) e Instagram en las que está plenamente identificada como servidora pública, para difundir propaganda política en favor del partido Movimiento Ciudadano, con lo cual falta a su obligación de mantenerse al margen de la contienda electoral entre los actores políticos.
- Que se evidencia lo anterior, a través de las publicaciones en las que establece @etiquetas, #Hashtags y frases con las cuales genera un vínculo directo entre las actividades que realiza como servidora pública con el citado partido político, siendo que dichos elementos son utilizados de manera indistinta en las diversas publicaciones de sus redes sociales por lo que de manera deliberada pretende causar una confusión ante la ciudadanía al presentar obras, programas y apoyos como si fueran logros del partido al que pertenece.
- Que de las publicaciones referidas se puede advertir, que la denunciada hace uso de sus cuentas, en su calidad de servidora pública, para promocionar y hacer un llamado expreso en apoyo al partido Movimiento Ciudadano, lo que se traduce en una franca violación a los principios de neutralidad e imparcialidad.
- Que la denunciada hace uso de la imagen de personas menores de edad sin contar con la autorización, para su propaganda política y electoral, por lo que se encuentra vulnerando lo establecido en los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

-LIDIA ESTHER ROJAS FABRO.

ii. Defensas.

- Dando contestación al requerimiento realizado mediante oficio de rubro DJ/334/2024, manifestó que es titular de la cuenta “Lidia Rojas Fabro” en la red Social Facebook, que es titular de la cuenta “@LidiaRojasFab” de la red social X antes Twitter, y que es titular de la cuenta “Lidia Rojas Fabro” en la red Social Instagram.
- De igual forma, dentro de la misma contestación, refiere que se acoge al derecho de no auto incriminación que integra el principio de presunción de inocencia.
- Se hace constar que la denunciada no compareció a la audiencia de pruebas y alegatos, ni de manera oral ni escrita.

4. Controversia y Metodología

31. Una vez señalados los hechos que constituyen la materia de denuncia, es dable establecer que la materia del procedimiento sometido a consideración de este Tribunal, consiste en dilucidar si se acredita o no, que Lidia Rojas, transgrede la normativa electoral por la supuesta comisión de actos que constituyen promoción personalizada, actos anticipados de campaña, violación a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como el uso indebido de recursos públicos y uso de la imagen de personas menores de edad, sin la autorización correspondiente, por la estrategia de publicidad mediante diversas publicaciones a través sus redes sociales oficiales.
32. Para lograr lo anterior y atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expeditos que deben regir los actos de las autoridades, se precisa que la metodología para el estudio de los hechos denunciados indicados en la parte considerativa de esta sentencia, será verificar:
- a)** La existencia o inexistencia de los hechos denunciados;
 - b)** Si el contenido de la queja transgrede la normativa electoral al actualizarse, o no, los supuestos jurídicos contenidos en la norma presuntamente vulnerada;
 - c)** En caso de ser procedente, se determinará la responsabilidad de los presuntos infractores; y
 - d)** En caso de proceder, resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.

5. Medios de Prueba.

| a) Pruebas ofrecidas por la parte denunciante. | b) Pruebas ofrecidas por la parte denunciada: | c) Pruebas recabadas por el Instituto. |
|---|--|--|
| JOAQUÍN HELEODORO BAEZA PINEDA: <ul style="list-style-type: none"> • Técnica. Consistente en setenta y dos imágenes señaladas en el escrito de queja. • Pruebas Técnicas. Consistente en setenta y cuatro URL'S.⁶ | LIDIA ESTHER ROJAS FABRO. <ul style="list-style-type: none"> • No ofreció medio de prueba alguno. | <ul style="list-style-type: none"> • Documental Pública. Consistente en el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública de fecha uno de febrero, levantada por la autoridad instructora. • Documental Pública. Consistente en el oficio DPP/096/2024, de fecha dos de febrero, signado por el Licenciado José Juan Calderón Maldonado, |

⁶ El contenido de los links fue desahogado mediante acta circunstanciada de inspección ocular de fecha uno de febrero, por la autoridad sustanciadora, la cual obra en el expediente, cabe señalar que el partido quejoso ofrece

| | | |
|--|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> Instrumental de actuaciones. Presencial en su triple aspecto, lógico, legal y humana. | | <p>Director de Partidos Políticos del Instituto.</p> <ul style="list-style-type: none"> Documental Pública. Consistente en el oficio sin número, de fecha nueve de febrero, signado por la ciudadana Lidia Rojas, Regidora del Ayuntamiento de Otón P. Blanco, Quintana Roo. Documental Pública. Consistente en el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública de fecha dos de febrero, levantada por la autoridad instructora. Documental Pública. Consistente en el escrito de fecha catorce de febrero, signado por la ciudadana Lidia Esther Rojas Fabro, Regidora del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo. Documental Pública. Consistente en el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública de fecha catorce de febrero, levantada por la autoridad instructora. |
| Mismas que fueron admitidas por la autoridad sustanciadora. | Mismas que fueron admitidas por la autoridad sustanciadora. | |

8. Reglas para valorar las pruebas.

Las **documentales públicas** por su propia y especial naturaleza, se consideran con valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por la autoridad en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 413 de la Ley de Instituciones.

Las **actas circunstanciadas de inspección ocular** recabadas por la autoridad instructora, constituyen una prueba **documental pública** con valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 412 párrafo 2, fracción II, 413 párrafo 1 y 3 de la Ley de Instituciones.

Por otro lado, cabe mencionar, que este órgano jurisdiccional ha estimado que las inspecciones oculares realizadas por el personal del Instituto, **deben atenderse de manera integral**, esto es, se da fe no sólo del contenido textual del acta, sino también de los anexos que forman parte de la misma y que le constaron al funcionario que la realizó.

Así, mediante las actas de inspección ocular la autoridad instructora certifica y hace constar la información que se encuentra publicada en los URL's de internet ofrecidos por la parte denunciante, por lo que la valoración de aquellas como prueba plena, radica exclusivamente en la existencia y contenido de la publicación virtual certificada; es decir, el funcionario público únicamente certifica lo que se encontraba publicado en el URL, video o página de internet en la fecha de la certificación; pero de ninguna manera constituye una prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar el quejoso, ya que ello depende de un análisis específico y de la adminiculación con otro tipo de pruebas, que en su caso, integren el expediente.

En ese sentido, se tiene que **las publicaciones en los portales de internet**, por su naturaleza virtual, constituyen pruebas técnicas que tienen un carácter imperfecto, aun cuando su existencia y contenido se certifiquen por un funcionario público, pues éste último valor lo es únicamente el acta o documento levantado, más no así el contenido de la página de internet; por tanto, dicha página resulta insuficiente por sí sola, para acreditar de manera fehaciente los efectos o alcances que en este caso pretende darles el quejoso.

dicha documental, sin embargo, al ser una actuación de la autoridad sustanciadora, la misma será contemplada como tal en el apartado correspondiente a las probanzas recabadas por el Instituto.

De ahí que, en principio, las **páginas de internet** sólo representan indicios de los efectos que pretende derivarle la parte quejosa, y por tanto, se valorarán en términos de los artículos 16 fracción III de la Ley de Medios y 413 de la Ley de Instituciones, mismas que sólo harán prueba plena sobre su contenido cuando, a juicio de este Tribunal, si de los elementos contenidos en ella, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, se genere convicción sobre la veracidad o no de lo que se pretende acreditar con las mismas.

Por otra parte, las **pruebas técnicas** sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.⁷

En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto –ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido por lo que son insuficientes, por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio emitido por la Sala Superior, en la jurisprudencia 4/2014⁸ de rubro: “**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**”.

Asimismo, **la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto legal y humana**, son pruebas que en términos del tercer párrafo del artículo 413 de la Ley de Instituciones, en relación con el 16, fracción VI, de la Ley de Medios, sólo harán prueba plena cuando, a juicio de este Tribunal, de los elementos que se desprendan de ellas, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, genere convicción sobre la verdad, y serán valoradas en su conjunto y atento a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

33. Señalada la descripción de las probanzas que obran en el expediente, así como el valor que ostentan, conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones, lo procedente es identificar los hechos que se acreditan, conforme al análisis integral y adminiculado de las pruebas mencionadas en relación con lo antes manifestado y aceptado por las partes; con el objeto de que este Tribunal tenga convicción sobre lo que se llegue a determinar respecto a los hechos denunciados.

ESTUDIO DE FONDO.

1. Hechos acreditados.

34. Del contenido de las constancias que obran en expediente, se tienen por acreditados los siguientes hechos relevantes para la resolución del presente asunto.

⁷ Véase el artículo 16, fracción III de la Ley de Medios y 413 de la Ley de Instituciones.

⁸ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

- i. **Calidad de la denunciada.** Es un hecho público y notorio⁹ para esta autoridad, que la ciudadana denunciada Lidia Fabro, ostenta la calidad de regidora a la fecha en que sucedieron los hechos motivo de la queja.
- i. **Existencia de 74 links/URLs de internet.** Es un hecho acreditado que, mediante acta circunstanciada levantada el uno de febrero, se ingresó a los 74 enlaces de internet, de los cuales 73, se encontraron disponibles; acreditándose así, la existencia del contenido de esos links denunciados, con la precisión de que el link 52 no se encontró disponible y en 13 enlaces, estos corresponden a publicaciones realizadas por diversos perfiles a los de la regidora denunciada, mismas que se realizaron en los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023.
- ii. **Existencia de un video.** Es un hecho acreditado que, mediante el acta circunstanciada arriba citada, se desahogó el contenido de 25 videos alojados en diversas redes sociales de la regidora denunciada, correspondiendo 1 de Twitter (ahora X), 14 de Facebook y 10 de Instagram.
- iii. **Que Lidia Rojas, es titular de las cuentas de Instagram, Facebook y X, siguientes:**
 - Lidia Rojas Fabro, de Facebook;
 - @LidiaRojasFab, de X, antes Twitter;
 - Lidia Rojas Fabro, de Instagram.
- ii. **Precandidata a Presidencia municipal de OPB.** Mediante oficio DPP/096/2024, se informa que el 22 de enero, se recibió ante el Instituto la información de que Lidia Rojas se encuentra participando como precandidata a la presidencia municipal de Othón P. Blanco.

2. Marco normativo.

• Principio de equidad en la contienda.

Uno de los principales compromisos que tienen las instituciones electorales es el de establecer condiciones de igualdad para todas las personas y partidos políticos que participan en las elecciones.

El régimen democrático en México, debe garantizar que los contendientes se enfrenten en las mismas condiciones, y que sea la ciudadanía quien finalmente decida a quién otorgarle el voto.

La equidad es un principio rector del sistema democrático y condición fundamental para asegurar que la competencia entre quienes participan en un proceso electoral se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado, respecto de los demás contendientes, lo que tendrá como consecuencia elecciones libres y auténticas.

La equidad se refiere, entonces, a que existan las mismas condiciones para la participación en las contiendas electorales, tanto desde la perspectiva formal –es decir, derechos y obligaciones plasmados en la ley, tanto para las autoridades como para los partidos políticos, candidatos, votantes y, en general, la población de una sociedad dada– como en la actividad de los juzgadores y autoridades electorales para garantizar oportunidades iguales, removiendo obstáculos que generen condiciones injustas para la participación de algún grupo o sector.

Por tanto, la equidad electoral se traduce en una competencia política justa, que nivela las condiciones de participación para los contendientes y elimina las ventajas injustas que alguno pudiera tener.

• Uso indebido de recursos públicos.

El artículo 134 de la Constitución General, en su párrafo séptimo establece el principio fundamental de imparcialidad en la contienda electoral; pues refiere que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Así, la intención que persiguió el legislador con tales disposiciones fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier

⁹ En términos del artículo 412 de la Ley de Instituciones. Asimismo, sirve como elemento de apoyo la jurisprudencia P.J. 74/2006, de rubro: “**Hecho notorio. Concepto general y jurídico**”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963.

partido político o candidato a cargo de elección popular, y también para promover ambiciones personales de índole política.

Por su parte, la Constitución Local, en su numeral 166 Bis, contempla que todos los servidores públicos del Estado y los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

En la referida Constitución Local, el numeral 160, señala como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo del Estado, el Poder Judicial o en la Administración Pública Estatal o Municipal, entidades paraestatales y paramunicipales y órganos públicos autónomos a los que esta Constitución les otorga dicha calidad, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, y por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

En consonancia con lo anterior, el artículo 449 párrafo 1 inciso c), de la Ley General de Instituciones, establece que constituirá infracción de la autoridad o servidor público, el incumplimiento del referido principio establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

Asimismo, se dispuso que la vigencia plena del principio de imparcialidad cobra particular relevancia en el marco de los procesos electorales federales y locales, dado que su violación puede causar una afectación irreparable a los bienes jurídicos que las autoridades electorales deben tutelar, a saber, el principio de equidad que debe regir la competencia electoral y el ejercicio efectivo del derecho al voto libre, intrínsecamente relacionados.

• Promoción Personalizada

Ahora bien, la promoción personalizada se actualiza cuando se pretenda promocionar, velada o explícitamente, a un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos.

La promoción personalizada del servidor público también se actualiza al utilizar expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto (se trate del propio servidor, de un tercero o de un partido político), o al mencionar o aludir la pretensión de ser candidato a un cargo de elección popular, o cualquier referencia a los procesos electorales.

En esas condiciones, también quedó establecido que, no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público, puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen verdaderamente una vulneración a los mencionados principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales.

Asimismo, en la Jurisprudencia 12/2015 a rubro: **"PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA"**, se establece que a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

• Reglas de difusión de los informes de labores de ayuntamientos

El informe de labores es un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas del Ayuntamiento, por conducto del titular de la Presidencia Municipal, que conlleva la tutela del derecho humano de acceso a la información pública, previsto en el artículo 6º de la Constitución, el cual conforme a la normativa citada se encuentra obligado a realizarlo.

Bajo ese contexto, dicho ejercicio de rendición de cuentas está sujeto a lo señalado por el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones, el cual establece que para efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los 7 días anteriores y 5 posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña

A su vez, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en su artículo 285 párrafo cuarto, establece que “Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, el informe anual de labores o gestión de las personas servidoras públicas, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se **limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad de la persona servidora pública y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe**. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

De igual manera, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 90, fracción XI, señala como obligaciones de la Presidencia Municipal, rendir al Ayuntamiento, entre el 11 y 20 de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal. Dicha sesión será pública y solemne; dicho informe también deberá contener las acciones instrumentadas en materia de igualdad y género, así como de prevención y sanción de la violencia y del delito.

De lo anterior, se desprende que se considera como infracción electoral, cuando se excedan los límites y condiciones establecidas para los informes anuales de labores de las personas servidoras públicas

• Propaganda electoral, actos anticipados de campaña

El artículo 3 de la Ley de Instituciones, señala de manera literal lo siguiente:

“Artículo 3. ...

I. Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan **llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral** por alguna candidatura o para un partido político.

De esa manera, la Sala Superior ha sostenido que para su actualización se requiere la coexistencia de tres elementos, y basta con que uno de éstos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, en razón de que su concurrencia resulta indispensable para su actualización.

Es decir, para dicha Superioridad el tipo sancionador de actos anticipados de precampaña o campaña se actualiza siempre que se demuestre: a) **Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate. b) **Un elemento subjetivo:** que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, y c) **Un elemento temporal:** que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral.

Por su parte, el artículo 267 de la Ley de Instituciones define la propaganda de precampaña y persona precandidata, en sus fracciones IV y V, de acuerdo a lo siguiente:

IV. Propaganda de precampaña: El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden las personas precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalarse de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidatura de quien es promovida. (...)

V. Persona precandidata: La ciudadanía que pretende ser postulada por un partido político como persona candidata a algún cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, coalición o candidatura común, en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

Así del artículo 285, párrafo primero del mismo ordenamiento legal, tenemos que la **campaña electoral** es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos

registrados, para la obtención del voto.

El mismo artículo en comento establece que, tanto la propaganda electoral como los actos de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestos por los partidos políticos en su plataforma electoral, que para la elección en cuestión hubieren registrado.

• **Consideraciones sobre el interés superior de la niñez**

El interés superior de la niñez es un principio que se encuentra previsto en el artículo 4º, párrafo noveno, de la Constitución Federal, por el cual se debe velar y ser cumplido en todas las decisiones y actuaciones del Estado, garantizando de manera plena los derechos de los niños y las niñas, entre éstos la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Así, la expresión ‘interés superior de la niñez’ implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

De igual forma, en el artículo 3, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, se prevé que en “todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Asimismo, en el artículo 19, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al reconocer los derechos de la infancia se establece que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que en su condición de menor requieren por parte de la familia, de la sociedad y el Estado. El interés superior del menor también permea al ámbito interno, dado que el legislador ordinario ha concebido que es un principio implícito en la regulación constitucional de los derechos de las niñas y niños, según se desprende de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 9, 12, 18, 64, 71, 76, 77, 78, 80, 81 y 117 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Es de precisar que conforme con lo establecido en el artículo 2, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se prevé que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a niños y niñas.

Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector, asimismo que al tomar una decisión que afecte a niños y niñas, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que “El objetivo general de proteger el principio del interés superior del niño es, en sí mismo, un fin legítimo y es, además, imperioso”. En relación a este tema, la Corte reitera que este principio regulador de la normativa de los derechos de las niñas y los niños se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y las niñas, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades.

En el mismo sentido, conviene observar que para asegurar, en la mayor medida posible, la prevalencia del interés superior del niño, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que éste requiere ‘cuidados especiales’, y el artículo 19 de la Convención Americana señala que debe recibir ‘medidas especiales de protección’.

En este tenor, la SCJN ha sustentado el criterio de que, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo.

Por tal motivo, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad.

Asimismo, la Sala Superior ha sostenido que, desde un punto de vista jurisdiccional, el interés superior de la niñez es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que

tenga que aplicarse a un niño o a una niña en algún caso concreto, o que pueda afectar los intereses de algún menor de edad, lo cual demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida relativa ante situaciones de riesgo.

En este orden de ideas, como ha sido criterio de este órgano jurisdiccional, queda de relieve que cualquier autoridad, inclusive de naturaleza electoral, en cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 1º, tercer párrafo, de la Constitución General, en el ámbito de su competencia, válidamente puede implementar alguna medida encaminada a la tutela de los derechos de los niños y niñas, tomando en cuenta su interés superior, así en materia electoral el INE hizo lo propio y expidió los Lineamientos en la materia.

- **Lineamientos para la protección de los derechos de niñez en materia política electoral, emitidos por el INE**

En el **punto 1**, de los Lineamientos, se señala que el objeto de los mismos, “es establecer las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan en la propaganda político-electoral, mensajes electorales y en actos políticos, actos de precampaña o campaña de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas de coalición y candidaturas independientes, así como de los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales o las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos mencionados, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica, por cualquier medio de comunicación y difusión, incluidas redes sociales o cualquier plataforma digital, sea esta transmitida en vivo o videograbada.

En el **punto segundo**, se aborda lo relativo a los alcances de los Lineamientos, los cuales son de aplicación general y de observancia obligatoria para los sujetos siguientes:

- “a) partidos políticos,
- b) coaliciones,
- c) candidaturas de coalición,
- d) candidaturas independientes federales y locales,
- e) autoridades electorales federales y locales, y
- f) personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a otro de los sujetos antes mencionados.

Los sujetos obligados deberán ajustar sus actos de propaganda político-electoral o mensajes a través de radio, televisión, medios impresos, redes sociales, cualquier plataforma digital u otros en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en el caso de que aparezcan niñas, niños o adolescentes, a lo previsto en los presentes Lineamientos, durante el ejercicio de sus actividades ordinarias y durante procesos electorales como lo son actos políticos, actos de precampaña o campaña en el territorio nacional, velando, en todos los casos por el interés superior de la niñez”.

Asimismo, en el **punto 3**, de los Lineamientos en comento, se establece lo siguiente:

“Definiciones

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I...IV

V. Aparición Directa: Cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, es exhibido de manera planeada, como parte del proceso de producción, sin importar el plano en que se exhiban o donde se encuentren y que forman parte de la propaganda político electoral, mensajes electorales, o del contexto de éstos; de actos políticos, actos de precampaña o campaña, o derivado de ello, aparezcan en redes sociales o cualquier plataforma digital.

VI. Aparición Incidental: Cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, es exhibido de manera involuntaria en actos políticos, actos de precampaña o campaña, sin el propósito de que sean parte de éstos, tratándose de situaciones no planeadas o controladas por los sujetos obligados.

VII...VIII

(...)

El **punto 5**, aborda lo relativo a las formas de aparición y participación de niños y niñas, señalando lo siguiente:

"5. La aparición de niñas, niños o adolescentes es directa en propaganda político-electoral y mensajes electorales; y directa o incidental en actos políticos, actos de precampaña o campaña. En un acto político, un acto precampaña o campaña, la aparición es incidental, siempre y cuando las niñas, niños o adolescentes sean exhibidos de manera involuntaria y sin el propósito de que formen parte de éstos, por ser situaciones no planeadas o controladas por los sujetos obligados."

Por su parte, el punto 8 de los Lineamientos, especifica los requisitos que se deben cumplir para mostrar a niños y niñas en propaganda político-electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión, los cuales son:

"Consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores

8. Por regla general, debe otorgar el consentimiento quien o quienes ejerzan la patria potestad o el tutor o, en su caso, la autoridad que debe suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente que aparezca o sea identificable en propaganda político electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

También deberán otorgar su consentimiento para que sea videograbada la explicación a que hace referencia el lineamiento 9.

El consentimiento deberá ser por escrito, informado e individual, debiendo contener:

- *El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente.*
- *El nombre completo y domicilio de la niña, niño o adolescente.*
- *La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos, de que conoce el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión. En caso de ser necesario, se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braille o de señas; en este último caso, se deberá atender a la región de la que sean originarias las personas.*
- *La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, niño o adolescente aparezca en la propaganda político electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, que se exhiban en cualquier medio de difusión.*
- *Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.*
- *La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.*
- *Copia del acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documento necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y/o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.*
- *Copia de la identificación con fotografía, sea escolar, deportiva o cualquiera en la cual se identifique a la niña, niño o adolescente.*

Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito lo siguiente: a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento.

En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad."

Ahora, el punto 9 de los Lineamientos, hace alusión a la **Explicación sobre el alcance de la participación y la obtención de la opinión informada de la niña, niño o adolescente**, estableciendo los requisitos que deben cumplir los sujetos obligados (señalados en el Lineamiento 2), los cuales son:

"9. Los sujetos obligados señalados en el lineamiento 2 deberán videograbar, por cualquier medio, la explicación que brinden a las niñas, niños y adolescentes, entre 6 y 17 años, sobre el alcance de su participación en la propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña; o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

Se explicará el contenido, temporalidad y forma de difusión, asegurándose que reciba toda la información y asesoramiento necesarios para tomar una decisión; y recabar su opinión, tomando en cuenta su edad, madurez y desarrollo cognitivo.

Se explicará también a las niñas, niños y adolescentes, las implicaciones que puede tener su exposición en actos políticos, actos de precampaña o campaña a ser fotografiados o videografiados por cualquier persona que asista, con el riesgo potencial del uso incierto que cada una de las personas pueda darle a su imagen.

Cuando los sujetos obligados prevean exponer la imagen de las niñas, niños y adolescentes en cualquier medio de difusión, al momento de recabar su consentimiento, se les explicará de manera clara y completa los riesgos, peligros y alcances que podría acarreárselos el uso de su imagen, nombre, voz o cualquier dato de su persona, a través de ejemplos prácticos y todos los mecanismos idóneos y efectivos para proteger el interés superior de la niñez.

Dicha opinión deberá ser propia, informada, individual, libre, expresa, espontánea, efectiva y genuina, y será recabada conforme al manual y las guías metodológicas anexas a estos Lineamientos.

Los sujetos obligados siempre deberán atender la voluntad de las niñas, niños y adolescentes de no difundir o, en su caso, interrumpir la exhibición de su imagen, voz y/u otro dato que los haga identificables en cualquier medio.

Para ello, las niñas, niños o adolescentes por sí o a través de sus padres, tutores o de quienes ejerzan la patria potestad, deberán solicitarlo por escrito a la autoridad electoral nacional, la cual, en un término máximo de veinticuatro horas, contado a partir de su recepción, ordenará al sujeto o sujetos obligados eliminar la propaganda político-electoral o mensaje electoral, o la difusión de la grabación del acto político, del acto de precampaña o campaña en el que aparezca la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable en cualquier medio a la niña, niño o adolescente, lo que se deberá realizar en un término máximo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación que se haga.

(...)"

En relación con lo anterior, en el punto 11 de los Lineamientos establece que cuando los sujetos obligados que utilicen la imagen, voz o cualquier otro dato identificable de niñas, niños o adolescentes, así como el padre, madre o tutor o quien ejerza la patria potestad, deberán proporcionarles la máxima información sobre sus derechos, opciones, riesgos, respecto de la propaganda político electoral o mensajes, así como del propósito de que participen en actos políticos, actos de precampaña o campaña que se exhiban en cualquier medio de difusión.

Asimismo, en el punto 12 del Lineamiento precisa que:

"12. Si la niña, niño o adolescente a pesar de la información proporcionada, no emite opinión sobre su participación en la propaganda político-electoral, mensaje electoral, o su presencia en un acto político, acto de precampaña o campaña, para cualquier medio de difusión se entenderá como una negativa y su voluntad será atendida y respetada (...)".

Ahora bien, respecto a la aparición incidental, en el apartado 15 se establece lo siguiente:

"15. En el supuesto de la aparición incidental de niñas, niños o adolescentes en actos políticos, actos de precampaña o campaña, si posteriormente la grabación pretende difundirse en la cuenta oficial de una red social o plataforma digital del sujeto obligado o reproducirse en cualquier medio de difusión visual, se deberá recabar el consentimiento de la madre y del padre, tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla, y la opinión informada de la niña, niño o adolescente; de lo contrario, se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que los haga identificables, lo que garantiza la máxima protección de su dignidad y derechos"

En ese sentido, la Sala Superior ha reconocido que si en la propaganda política o electoral se recurre a imágenes de persona menores de edad como recurso propagandístico y parte de la inclusión democrática se deben cumplir con requisitos mínimos para garantizar sus derechos, tal como se desprende del contenido de la Jurisprudencia 05/2017¹⁰ de rubro: "PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES".

¹⁰ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=5/2017&tpoBusqueda=S&sWord=ni%c3%b1os>

Con lo anterior, es posible arribar a la conclusión que, cuando en la propaganda política o electoral se advierta el uso de la imagen o datos que hagan identificables a niños y niñas, se deberá de verificar que se tomaron las medidas necesarias para la salvaguarda de la intimidad y la dignidad de la niñez.

Asimismo, acorde con el criterio antes expuesto, la Sala Superior sostuvo el diverso criterio jurisprudencial 20/2019¹¹, bajo el rubro: **“PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. CUANDO APAREZCAN MENORES SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, SE DEBE HACER IRRECONOCIBLE SU IMAGEN”**.

De dicho criterio, se advierte esencialmente que, cuando en la propaganda político-electoral, independientemente si es de manera directa o incidental, aparezcan menores de dieciocho años de edad, se deberá recabar por escrito el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o tutela, y en caso de que no cuente con el mismo, deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que haga identificable a los NNA, a fin de salvaguardar su imagen y, por ende, su derecho a la intimidad.

• **Redes sociales y libertad de expresión.**

Ahora bien, por cuanto al medio en el cual se realizó la difusión de los hechos denunciados, tratándose de las publicaciones, la Sala Superior ha sustentado el criterio de que, el Internet es un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y que su utilización ha permitido una descentralización extrema de la información. Debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, links a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.

También ha definido, en lo general, que las **redes sociales** son un medio de comunicación de carácter pasivo, toda vez que, en principio sólo tienen acceso a ellas los usuarios que se encuentran registrados en la misma.

Que los contenidos alojados en redes sociales pueden ser susceptibles de constituir alguna infracción en materia electoral y, por tanto, se debe analizar en cada caso si lo que se difunde cumple o no con los parámetros necesarios para considerarse como una conducta apegada a derecho.

Resulta orientador, el criterio establecido en la jurisprudencia 17/2016¹², de rubro: **“INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO”**.

En ese sentido, la Sala Superior especificó que, en primera instancia se debe realizar una valoración del emisor del mensaje, pues aquellas personas que se encuentran plenamente vinculadas con la vida política electoral del país, deben sujetarse a un escrutinio más estricto de su actividad en las redes sociales, pues sin importar el medio de comisión, se debe estudiar si una conducta desplegada por algún aspirante, precandidato o candidato, entre otros, puede llegar a contravenir la norma electoral.

Por lo que, se ha considerado que, el hecho de que las redes sociales no estén reguladas en materia electoral, no implica que las manifestaciones que realizan sus usuarios siempre estén amparadas en la libertad de expresión sin poder ser analizadas para determinar su posible grado de incidencia en un proceso comicial. Pero tampoco, quiere decir que éstas deban juzgarse siempre y de manera indiscriminada, sino que se deben verificar las particularidades de cada caso.

Ahora bien, por cuanto, a la libertad de expresión, esta es considerada como un derecho fundamental reconocido por la Constitución Federal y los tratados internacionales que México ha firmado.

Así tenemos que el artículo 6° de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y el artículo 7° del mismo ordenamiento señala que no se puede violar la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los artículos 13 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles señalan que:

- Todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión, sin que pueda sujetarse a censura previa, sino a responsabilidades posteriores.
- Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de todo tipo, a través de cualquier medio.

¹¹ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=20/2019&tpoBusqueda=S&sWord=ni%c3%b1os>

¹² Consultable en la página de internet <http://www.te.gob.mx/iusse/>

- *Las restricciones a este derecho deben fijarse en la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.*

Entonces, la libertad de expresión es un derecho fundamental, a través del cual la población de un país puede manifestar sus ideas, incluso en el ámbito político, y que sólo puede limitarse por reglas previamente contempladas en las leyes y que tengan como propósito asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Máxime, cuando en la actualidad el acceso a Internet, el uso de las plataformas electrónicas y redes sociales nos permiten estar al tanto de todos los temas a nivel nacional e internacional.

Resulta orientador lo establecido en la jurisprudencia 19/2016¹³ a rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS”.

3. Caso concreto.

35. Como ya se adelantó, un ciudadano denunció a Lidia Rojas en su calidad de regidora del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, por las publicaciones que realiza en sus redes sociales Instagram, X y Facebook, que a su decir, constituyen una estrategia de publicidad en donde de manera reiterada y sistemática haciendo uso del cargo (regidora) promociona a su persona con miras a participar en el proceso electoral local ordinario 2024, al publicar la agenda política y electoral de MC, de modo que, desde su perspectiva, con dichas acciones se actualizan supuestos actos de promoción personalizada, actos anticipados de campaña, vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, uso indebido de recursos públicos y uso de imágenes de menores de edad sin la autorización correspondiente.

4. Estudio de las conductas denunciadas.

36. Para probar su dicho, el partido quejoso ofreció imágenes insertas en su escrito de queja, así como ofreció 74 links o URLs, de los cuales conforme el apartado de hechos acreditados serán objeto de análisis de este apartado por cuanto al contenido de las pruebas que ofreció la parte denunciante y que fueron desahogados por la autoridad instructora mediante diligencia de inspección ocular, de conformidad a lo siguiente:

¹³ Consultable en <https://www.te.gob.mx/iuse/>

Tabla 1.

| Publicación | Descripción |
|--|--|
| 1. https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/ | Se visualiza, desde la red social de "Facebook", el perfil de usuario denominado Lidia Rojas Fabro , quien se identifica como, Chetumaleña, Abogada, Docente, trabajando con mujeres y juventudes convencida de que l@s ciudadanos. |
| 2. https://twitter.com/LidiaRojasFab | Se visualiza, desde la red social de "X", antes Twitter, el perfil de usuario denominado Lidia Rojas , @LidiaRojasFab, quien se identifica como Deportista, Hija, Amiga, Abogada, Docente, Regidora Othón P. Blanco, Vicecoordinadora de Autoridades Mpales 3ra Circ. Federal en @MovCiudadanoMx |
| 3. https://www.instagram.com/lidia_rojasfabro | Se visualiza, desde la red social de Instagram, el perfil de usuario verificado, denominado Lidia Rojas Fabro , @lidia_rojasfabro. |
| 4. https://twitter.com/LidiaRojasFab/status/1421127442985188 | Se trata de una publicación alojada en la red social X (antes Twitter), realizada por el usuario "@LidiaRojasFab", Lidia Rojas, a las once horas con Treinta y nueve minutos, en fecha nueve de octubre , misma que contiene cuatro fotografías, en la que se puede apreciar diversas personas del sexo femenino, y contiene el siguiente texto: <i>"Hace unos días llegamos al @CongresoQRoo a presentar dos puntos de acuerdo para alzar la voz por las niñas y niños, por su derecho a la cultura y también con las trabajadoras del hogar, para concientizar y hacer valer sus derechos"</i> |
| 5. https://twitter.com/MovCiudadanoMX/status/1686537387974017033 | Se visualiza, desde la red social, "X", antes Twitter, desde el perfil de usuario verificado de " Movimiento Ciudadano, Movimiento Naranja " @MovCiudadanoMx, de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés , a las diecinueve horas con cuarenta minutos, en la que se puede apreciar tres fotografías aparentemente de femeninas, seguido de un texto que a la literalidad dice lo siguiente: <i>"Desde Chetumal, @LidiaRojasFab, trabaja para lograr colonias limpias, seguras, y defiende el derecho a la alegría de niñas, niños, jóvenes y personas mayores."</i> |

| | |
|--|---|
|  <p>6. https://twitter.com/LidiaRojasFab/status/1711421127442985188</p> | <p>Se hace constar que se trata de la misma publicación inspeccionada en el numeral 4.</p> |
|  <p>7. https://twitter.com/LidiaRojasFab/status/1711776598582607878</p> | <p>Se visualiza, un video alojado desde la red social, "X", antes Twitter, desde el perfil de usuario, Lidia Rojas @LidiaRojasFab, de fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, a las once horas con once minutos, con duración de cinco minutos con veintidós segundos, y contiene el siguiente texto:</p> <p><i>"seguimos escuchando, porque no hay otra forma de hacer nueva política que escuchar. #MovimientoEscucho recorre desde el sur hasta el norte, desde #Chetumal, donde inicia México"</i></p> <p>Bien, se trata de un video en el cual diversas ciudadanas hablan acerca de las irregularidades del actual gobierno, y como parte del diálogo se transcribe lo siguiente:</p> <p>Voz femenina: <i>A mí me dio dengue, a mi hijo le dio dengue, a mi nieto de dos años le dio dengue.</i></p> <p>Voz femenina: <i>Ellos quieren tener sus votos también, para seguir jalando y para seguir viviendo del erario</i></p> <p>Voz femenina: <i>Los jóvenes, acercar más a los jóvenes para tener ideas frescas.</i></p> <p>Voz Lidia Rojas Fabro: <i>Estamos continuando con las reuniones vecinales, aquí en nuestra querida capital, Chetumal, Quintana Roo, <u>sinceramente es un buen momento para escuchar a la ciudadanía, a nuestras vecinas y a nuestros vecinos de esta querida capital, en donde estaremos escuchando las solicitudes, las problemáticas y las inquietudes de nuestras vecinas y de nuestros vecinos.</u></i></p> <p><i>A mí me gustaría poder escucharlos y que ustedes me pudieran decir lo que sienten desde su corazón ¿Cómo describirían a Chetumal en una palabra?</i></p> <p>Voz masculina: <i>Que bonito era cuando venían todas las familias, incluso algunos con niños, niñas, menores, sobre la Calzada Veracruz, agarrábamos la de Héroes y luego toda la calzada Veracruz, sin ningún problema, ahorita desafortunadamente, la misma seguridad que debe cuidar a la ciudadanía, nos está acabando.</i></p> <p>Voz femenina: <i>Este momento, para mi Chetumal es una ciudad más insegura de lo que estaba todavía hace dos o tres años, en este momento, tenemos todas las calles llenas de baches y en cuestión de seguridad, se ha vuelto muy inseguro y era una ciudad muy tranquila.</i></p> <p>Voz femenina: <i>La colonia ahorita está llena de dengue; a mí me dio dengue, a mi hijo le dio dengue, a mi nieto de dos</i></p> |

| | |
|--|---|
| | <p>años le dio dengue, hasta ahorita no han ido a rociar.</p> <p>Voz Lidia Rojas Fabro: Entonces, a mí me gustaría escucharlas; digo, si tanto nos han debido en muchas cosas, por ejemplo, en el tema de salud, ¿ustedes que me podrían decir respecto a esto?</p> <p>Voz femenina: El tema de la salud está en ceros, en todo; Sesa, hospitales, ISSSTE, Seguro Social, está en ceros, no hay medicamentos, tú vas, pides y te dicen; venga la semana siguiente, ¿y si ya me morí? Le digo, pero no se preocupe, mando a mi hijo a buscarme y que lo metan a mi tumba, a lo mejor me resucite, pero el seguro ya es demasiado pequeño para tanta gente que tiene, y no hay medicamentos, no hay médicos y no hay apoyo, a veces tenemos que viajar hasta Mérida y gastar dinero que no tenemos, pero tampoco podemos dejar a nuestro ser querido que se muera.</p> <p>Voz Lidia Rojas Fabro: Y aquí en el Municipio de Otón P. Blanco, que es la Capital, hemos vivido de todo, ¿sí o no? El PRI, PAN, PRD juntos, ¿Qué piensan de que ahorita se hayan unido?</p> <p>Voz femenina: Lo que ellos quieren, saben que no van a ganar, pero ellos quieren tener sus votos también, para seguir jalando y seguir viviendo del erario, eso es lo que ellos quieren, y la gente ya se dio cuenta de todo eso.</p> <p>Voz Lidia Rojas Fabro: Para ustedes, cuando hablamos de la vieja política, ¿en qué piensan?</p> <p>Voz masculina: Hablamos de fraude, robo, corrupción, saquemos, hablamos de que solo es para ellos y para ellos.</p> <p>Voz femenina: Lo que siento que necesita el municipio son nuevas ideas, acercar más a los jóvenes para tener ideas frescas, nuestras estrategias, nuevos líderes.</p> <p>Voz Lidia Rojas Fabro: Ya llevamos dos gobiernos con Morena, ya pasaron por aquí, ya caminaron, ya caminaron por sus colonias ¿qué les dirían a todos esos que ya pasaron?</p> <p>Voz femenina: La verdad es que todos los que están en Morena ahorita aquí, son chapulines del PRI y del PAN, es lo mismo, tienen la misma mentalidad, y tienen la misma forma de trabajar.</p> <p>Voz femenina: En el Palacio Municipal, ahí te encuentras, trabajando al marido, a la esposa, al primo, a la cuñada, al suegro, al abuelo, a todos; en el Palacio Municipal, pura familia encuentras.</p> <p>Voz femenina: Simplemente, si seguimos pensando que morena, por ser Morena ganó, entonces ahí ya estamos mal, porque ahí ya estamos dándole el gane a un slogan de partido, no a la gente que trabaja dentro de ese partido.</p> <p>Voz Lidia Rojas Fabro: ¿Qué tendríamos que hacer para</p> |
|--|---|

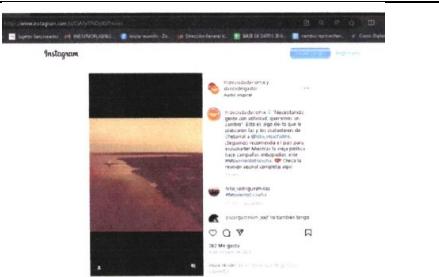
| | |
|--|---|
| | <p>que seamos una opción para todas y todos ustedes?</p> <p>Voz femenina: Necesitamos el ojo de la gente que tiene experiencia, pero lo que también necesitamos es gente con voluntad. ¿queremos un cambio? Hay que darle la oportunidad a este movimiento.</p> <p>Voz Lidia Roja Fabro: Me siento muy emocionada después de haber concluido la reunión vecinal, sinceramente me siento muy contenta porque pudimos percibir los sentimientos de la gente y, además cuanto amor le tiene a Chetumal. Sinceramente yo creo que no hay otra mejor forma que poder estar cerca de cada uno de ellos, pero, sobre todo, que no olvidemos que en cada rincón del país el único ejercicio que tenemos que hacer es escuchar, escuchar, y escuchar."</p> |
|  <p>8. https://twitter.com/LidiaRojasFab 9. https://twitter.com/LidiaRojasFab</p> | <p>Respecto de los enlaces 8 y 9, se tiene que se trata del mismo link inspeccionado con anterioridad en el numeral 2.</p> |
|  <p>10. https://movc.mx/3slpCi1</p> | <p>Se trata de la publicación de un video alojado en la red social "Youtube", realizado por el usuario "Movimiento Ciudadano", en fecha nueve de octubre del año dos mil veintitrés, con duración de cinco minutos con veintiún segundos, de título, "Este Movimiento Escucha y esto es lo que le platicaron vecinos de Chetumal a Lidia Rojas".</p> <p>En el mismo, contiene el audio transcrita referido en el numeral 7.</p> |
|  <p>11. https://www.youtube.com/watch?v=Wn17GLsY8Ek&list=PL76EV_Muxa1HxkrGRB0wqSe02DlqUewxq&index=12</p> | <p>Se hace constar que se trata de la misma publicación descrita en el numeral 10.</p> |
|  <p>12. https://www.instagram.com/p/CtIMnCjxe1e/?hl=es&img_index=1</p> | <p>Se visualiza, desde la red social de "Instagram", una publicación de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés alojada en el perfil verificado de "lidia_rojasfabro", y contiene un total de cuatro fotografías, a simple vista se puede apreciar a una persona del sexo femenino portando de vestimenta, una blusa en color naranja, falda color caqui, y de fondo el logo de Movimiento Ciudadano, y contiene el siguiente texto que a la literalidad se transcribe:</p> <p><i>"Estamos trabajando y nos estamos preparando para un</i></p> |

| | |
|---|---|
| | <p>#BuenGobiernoParaMéxico <i>Mucho que proponer para Quintana Roo y Othón P. Blanco #LidiaEnMovimiento”</i></p> |
| <p>13.https://www.instagram.com/p/Ctt5J_jrZz7/?hl=es</p> | <p>Se visualiza, desde la red social de "Instagram", una publicación de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés alojada en el perfil verificado de "lidia_rojasfabro", en el que se puede apreciar a una persona del sexo femenino portando de vestimenta, playera manga en color naranja, pantalón de mezclilla, guantes, y botas de trabajo.</p> <p>Seguido del mismo texto referido en el numeral que antecede.</p> |
| <p>14.https://www.instagram.com/p/CtwmTzCLPWx/?hl=es&img_index=1</p> | <p>Se visualiza, desde la red social de "Instagram", una publicación que contiene cinco fotografías, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés alojada en el perfil verificado de "lidia_rojasfabro", en las cuales se puede apreciar a una persona del sexo femenino, con gorra naranja, blusa blanca, Y pantalón de mezclilla, manteniendo una conversación con distintos ciudadanos.</p> <p>Seguido de un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>“Espacios deportivos y colonias que por años tienen sin atenderse en #Chetumal, tristemente las y los vecinos, la gente molesta, sin creer y se entiende, porque como ellos dicen “solo los ven en campaña”.</i></p> <p><i>Nosotros regresando y chambeando para demostrarles que si hay otra forma de trabajar y ganándonos su cariño y confianza... ¿Cómo? Con trabajo#Pocoapoco</i></p> <p><i>Nos vemos hoy vecinos de la Colonia Santa María, nuevamente con la #BrigadaNaranja.</i></p> |
| <p>15.https://www.instagram.com/p/Ct2LrTkLqP/?hl=es</p> | <p>Se visualiza, la publicación de un video tipo Reel, alojado en la red social de "Instagram", publicado desde el perfil verificado de "lidia_rojasfabro", en fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, en el que se aprecia a personas del sexo femenino y del sexo masculino, en silla de ruedas, jugando y/o practicando Basquetball.</p> <p>Seguido de un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>“El deporte si es una prioridad</i></p> <p><i>El básquetbol en silla de ruedas se puso super emocionante el día de ayer</i></p> <p><i>#RegidoraEnMovimiento”</i></p> |
| <p>16.https://www.instagram.com/p/CuC18JMRC1D/?hl=es</p> | <p>Se visualiza, desde la red social de "Instagram", una publicación de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés alojada en el perfil verificado de "lidia_rojasfabro", en el que se puede apreciar a una persona del sexo femenino con blusa blanca, seguido de una leyenda de fondo que dice "CON ORGULLO Y ALEGRÍA", y contiene el siguiente texto:</p> <p><i>“Amor es amor, ¡por eso con orgullo y alegría defendamos el derecho a trabajar sin discriminación!”</i></p> |

| | |
|--|---|
|  <p>17. https://www.instagram.com/p/Cu3QjvBwgv/?hl=es</p> | <p>Se visualiza, desde la red social "Instagram", un vídeo tipo Reel, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, alojado en el perfil verificado de "lidia_rojasfabro", y contiene el siguiente texto:</p> <p>"¡MIENTRAS LA VIEJA POLÍTICA HABLA, LA NUEVA POLÍTICA ESCUCHA!"</p> <p><i>Aquí no pararemos de trabajar, de escucharte, y de continuar luchando por nuestras causas, desde #Chetumal y #QuintanaRoo hasta cada rincón del país. Este es el #MovimientoEscucha</i></p> <p><i>@movciudadanomx @dantedelgador @alvarezmaynez"</i></p> <p>En el que se escucha el siguiente audio transscrito:</p> <p>Voz Lidia Rojas Fabro: <i>"No se han dado cuenta que hay más bardas pintadas por la vieja política que basura recogida? Y lo peor de todo eso ¿saben que es? Es que tú, yo y muchos de nosotros lo pagamos de nuestros impuestos, y es que lo peor es que las corcholatas se encuentran con actos anticipados de campaña, violando completamente la ley, estoy segura que aunque asistas a todos esos actos anticipados de campaña, donde por cierto te obligan a ir, no serás escuchado y será como si hablaras con la pared, que es hablar con la vieja política, que nos lleva gobernando más de ocho décadas sin mover un solo dedo, y viendo por sus propios intereses, y ¿Qué crees? Ante todos esos males, tenemos el movimiento escucha, sabemos quiénes sí estamos escuchando desde el día uno, quienes sí estamos recuperando espacios públicos, y quienes sí hemos atendido las problemáticas de la ciudadanía; pero quiero decirte que no pararemos.</i></p> <p><i>Porque este es el movimiento escucha, mientras la vieja política habla, la nueva política escucha, yo soy Lidia Rojas y estoy lista para escucharte"</i></p> |
|  <p>18. https://www.instagram.com/p/CvPnxHVgiHk/?hl=es</p> | <p>Se visualiza, desde la red social Instagram, una publicación alojada en la cuenta verificada de "lidia_rojasfabro", de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, en el que se puede apreciar a dos personas del sexo femenino, una con vestimenta en color naranja, con gorra naranja, y la otra femenina con un vestido en color azul.</p> <p>Seguido de un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>"Ante la vieja política, ante las cúpulas de poder y los intereses propios está el #MovimientoEscucha</i></p> <p><i>La nueva política siempre cerca de la gente, escuchando pero sobre todo resolviendo</i></p> <p><i>Excelente viernes #RegidoraEnMovimiento @alvarezmaynez @movciudadanomx @dantedelgador"</i></p> |
| | <p>Se visualiza, desde la red social denominada Instagram, una publicación alojada en el perfil verificado de "lidia_rojasfabro", de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, misma que contiene seis fotografías y las que se puede apreciar a diversas personas del sexo femenino</p> |

| | |
|--|--|
|  <p>19. https://www.instagram.com/p/CvIUiM1xjb/?hl=es&img_index=1</p> | <p>y masculino, así como personas menores de edad, y un texto en el que se puede apreciar lo siguiente:</p> <p><i>“Este #MovimientoEscucha y también resuelve La nueva política escucha y hace trabajo fuera de una oficina y si con trabajo de territorio. #Chetumal</i></p> <p><i>Mañana nos toca recuperar con vecinas y vecinos un espacio público más con la gran #BrigadaNaranja</i></p> <p><i>#RegidoraEnMovimiento”</i></p> |
|  <p>20. https://www.instagram.com/p/Cv064Hbs5p1/?hl=es</p> | <p>Se visualiza, desde la red social Instagram, un vídeo tipo Reel, alojado en la cuenta verificada de “lidia_rojasfabro”, de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, en el que se puede observar transiciones de imágenes, en las que aparecen personas del sexo femenino y masculino, así como leyendas que dicen “DIALOGA” “ESCUCHA”, “MIENTRAS LA VIEJA POLÍTICA SON LEJANOS, NOSOTROS ESCUCHAMOS A LA GENTE” “MOVIMIENTO ESCUCHA” “LIDIA ROJAS”, y un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>“En Othón P. Blanco no hemos parado, ni pararemos, el #MovimientoEscucha desde donde inicia #México, mi querido #Chetumal</i></p> <p><i>Porque tus causas son nuestras causas desde la regiduría y @movciudadanomx</i></p> <p><i>#RegidoraEnMovimiento #RegidoraTodoTerreno #DeCorazónPorOPB”</i></p> |
|  <p>21. https://www.instagram.com/p/CwDdpzpAcxr/?hl=es</p> | <p>Se visualiza, desde la red social “Instagram”, un vídeo tipo Reel, publicado el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, en el que se puede observar transiciones de imágenes en las que aparecen personas del sexo femenino y masculino, así como leyendas que dicen, “Dialogar”, Mientras la vieja política ignora a la ciudadanía, la nueva política escucha a la ciudadanía para escucharla, “LIDIA ROJAS, Regidora de Othón. P. Blanco. Seguido de un texto que dice lo siguiente:</p> <p><i>“#MovimientoEscucha es acercar a la ciudadanía para ser escuchada</i></p> <p><i>Somos la nueva política que busca desde fuera del escritorio cambiar nuestro municipio y nuestro estado, junto a nuestro senador @dr_pech y nuestra diputada @dip.maritzabasurto continuamos escuchándolos y atendiendo cada solicitud</i></p> <p><i>#movimientoescucha #regidoraenmovimiento”</i></p> |
| | <p>Se visualiza, una imagen, desde la red social “Instagram” del perfil verificado de lidia_rojasfabro, publicado en fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, en el que se puede apreciar una imagen de una persona del sexo femenino, con vestimenta en color naranja, y pantalón negro. De fondo una leyenda que dice: “MOVIMIENTO ESCUCHA”, “MOVIMIENTO CIUDADANO” Seguido de un texto que dice lo siguiente:</p> |

| | |
|--|--|
|  <p>22.https://www.instagram.com/p/CwHClhWgPCx/?hl=es&img_index=1</p> | <p><i>“Este color y este movimiento me identifica y me representa @movciudadanomx.</i></p> <p><i>Porque este #MovimientoEscucha y estoy convencida de que en cada rincón del país se irá demostrando una nueva forma de hacer política #RegidoraTodoTerreno</i></p> <p><i>#LidiaEnMovimiento”</i></p> |
|  <p>23.https://www.instagram.com/p/Cw0Rvz5g1ZG/?hl=es</p> | <p>Se visualiza, desde la red social denominada "Instagram", una publicación, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, desde la cuenta verificada de lidia_rojasfabro, seguido de un texto que dice lo siguiente:</p> <p><i>“Como dice la Wendy, La VIEEEEEEEEEEJAAA política habla, mientras la NUEVA política escucha.</i></p> <p><i>Aquí te escuchamos y trabajamos en lo que nuestro municipio, Quintana Roo y el país necesita”</i></p> |
|  <p>24.https://www.instagram.com/p/Cw5nQZUxAqW/?hl=es</p> | <p>Se visualiza, un video tipo Reel, alojada en la red social de "Instagram", de fecha siete de septiembre, en la cuenta verificada de "lidia_rojasfabro", en el que se puede escuchar el siguiente audio:</p> <p>Voz e imagen Lidia Rojas Fabro: <i>“La brigada naranja no para, las solicitudes de las y los ciudadanos, y en esta ocasión de Américas uno, mire</i></p> <p><i>Por cierto me encanta que podamos atender una solicitud que ellos habían solicitado, desde inicios de la administración y que desafortunadamente las áreas competentes no las habían atendido, es por ello que nosotros seguimos escuchándote, seguimos atendiendo, pero sobre todo, resolviendo a favor de la ciudadanía, por lo mismo, por un lugar mucho más seguro. LIDIA Rojas, REGIDORA DE O.P.B 2021-2024.</i></p> <p><i>Consecutivamente en siguiente texto:</i></p> <p><i>“Que creen? ¡Lo hicimos de nuevo! Seguimos resolviendo con recursos propios a favor de las colonias de mi querido #Chetumal</i></p> <p><i>Amamos llegar con la retro!</i></p> <p><i>Aquí te escuchamos y también resolvemos no pararemos”</i></p> |
|  <p>25.https://www.instagram.com/p/CxqQ1QmuXM4/?hl_es</p> | <p>Se visualiza, un video tipo Reel, en la red social "Instagram", del perfil verificado de "movciudadanomx", en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, en el que se puede escuchar el siguiente audio:</p> <p><i>“Cuando nos dicen que compitiendo sin alianza no podremos ganar elecciones, ¡Pero ya lo hemos hecho antes! Si puedo y lo hice varias veces.”</i></p> <p><i>Consecutivamente el texto siguiente:</i></p> <p><i>“Movimiento Ciudadano representa una opción real para quienes saben que el PRI y el PAN ya le fallaron a nuestro país. ¿No podemos ganar sin ellos? ¡Claro que podemos! Y en 2024 lo vamos a demostrar de nuevo.</i></p> |

| | #ElFuturoEsNaranja" |
|--|--|
| <p>26.https://www.instagram.com/p/Cxy42lPRjoH/?hl=es</p>  | <p>Se visualiza, desde la red social "Instagram", una imagen publicada en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, desde la cuenta verificada de "lidia_rojasfabro", en el que se puede apreciar a diversas personas del sexo femenino y masculino. Seguido de un texto que dice lo siguiente:</p> <p><i>"Buenas tardes!</i></p> <p><i>Hoy estuvimos en CDMX en la Coordinadora Nacional de @movciudadanomx</i></p> <p><i>El #MovimientoEscucha de norte a sur continuará, y además la familia naranja ya lista para nuestro proceso interno federal."</i></p> |
| <p>27.https://www.instagram.com/p/CyMyTINOyXI/?hl=es</p>  | <p>Se visualiza, desde la red social de "Instagram", un video tipo Reel, de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, publicado en el perfil verificado de movciudadanomx, el contenido, audio y análisis es el mismo que se realizó con anterioridad en el numeral 7.</p> |
| <p>28.https://www.instagram.com/p/Cy2D5o8AxUE/?hl=es</p>  | <p>Se visualiza, desde la red social denominada, "Instagram", un video tipo reel, publicado en fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, y el siguiente texto:</p> <p><i>"¡Chetumal, llegamos para escucharte! Junto a @lidia_rojasfabro platicamos con los vecinos de la colonia Francisco J. Mújica, quienes nos contaron sus necesidades. ¡Pronto llegaremos a tu ciudad! Esto es #MovimientoEscucha"</i></p> <p>Seguido del siguiente audio transcrito:</p> <p><i>"Estamos aquí en la colonia Francisco J. Mújica, de nuestra bella Ciudad Chetumal, Quintana Roo, y la verdad es que estoy muy contenta porque estamos continuando con estas reuniones vecinales en donde estamos escuchando a gente, estamos escuchando sus problemáticas, y continuar escuchándolos de cerca y haciendo una política completamente diferente"</i></p> |
| <p>29.https://www.instagram.com/p/Cy2D5o8AxUE/?hl=es</p>  | <p>Se visualiza, desde la red social de "Instagram", una publicación de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, en el que se puede escuchar el siguiente audio:</p> <p>Lidia Roja Fabro: <i>Soy Lidia Rojas Fabro y ya son dos años trabajando a todo terreno. En la capital del Estado el trabajo de ha notado con la alegría de los niños y la convivencia y el cariño de las familias othonenses, acercando el cine en tu colonia y la caravana de la alegría, beneficiando a más de diez mil familias de Othón P. Blanco, como para nosotros el deporte es una prioridad con mucho corazón, trabajo y recursos propios, hemos apoyado a las y los deportistas de Othón P. Blanco acercando los programas de la beca deportiva y deporteando con Lidia,</i></p> |

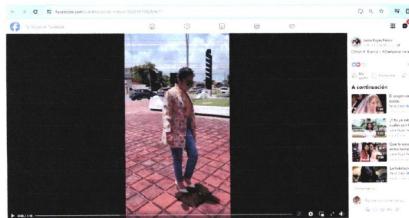
| | |
|--|---|
| | <p><i>soy la regidora que más ha caminado este municipio; llegando casa por casa, escuchando a poco más de treinta y siete mil vecinos y atendiendo sus solicitudes, así tú y yo juntos vamos a demostrar cómo se hace la nueva política. Como soy una regidora a todo terreno, con la caravana medica acercamos los servicios de salud a donde antes no llegaban, y que quede claro, no pararemos, porque mi compromiso es contigo y Othón P. Blanco necesita amor.</i></p> <p>Seguido de un texto que dice lo siguiente: <i>“Amigas y amigos, con mucho corazón hemos trabajado por el municipio que soñamos y hoy te presento la primera parte de mi informe de actividades de los dos años que llevo como regidora</i> <i>No pararemos porque pronto Othón P. Blanco estará mejor #2doInformeLidiaRojas #RegidoraTodoTerreno”</i></p> |
|  <p>30. https://www.instagram.com/p/CzFndYZA1pl/?hl=es&img_index=1</p> | <p>Se visualiza, desde la red social de "Instagram" una publicación que contiene diez fotos, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, desde la cuenta verificada de "lidia_rojasfabro", y a simple vista se aprecian en las imágenes a la misma persona del sexo femenino, que porta de vestimenta una blusa rosada y pantalón de mezclilla, aparentemente sosteniendo conversaciones con diferentes ciudadanos que aparentan ser locatarios del denominado "Mercado Viejo"</p> <p>Seguido de un texto, el cual dice lo siguiente:</p> <p><i>“Los mercados y nuestros locatarios siempre son y serán mi causa</i></p> <p><i>Gracias por su cariño! No pararemos de trabajar y sobre todo de escucharlos y a su vez informar”</i></p> |
|  <p>31. https://www.instagram.com/p/CzRnQmmRFCy/?hl=es&img_index=1</p> | <p>Se visualiza, desde la red social denominada "Instagram", una publicación realizada en el perfil verificado de lidia_rojasfabro, que contiene diez fotografías, de fecha cinco de noviembre de dos mil veintitrés, en el cual se puede apreciar a tres personas del sexo masculino y una del sexo femenino, la cual, a simple vista, sostienen en sus manos un documento tipo cuadernillo.</p> <p>Seguido del texto: <i>“El color y la sonrisa siempre genera más Alegría en este Movimiento</i> <i>Ayer tuvimos coordinadora estatal y como Presidenta del Consejo Estatal siempre es un gusto saludar a todas y todos y además informar sobre el trabajo que venimos realizando desde 2021 en la regiduría de mi bello municipio Othón P. Blanco Quintana Roo y Othón P. Blanco tienen futuro y solo con trabajo real avanzaremos todos”</i></p> |
| | <p>Se visualiza, desde la red social de "Instagram", un video tipo Reel, de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, publicado en el perfil verificado de lidia_rojasfabro, en el cual se puede observar transiciones de imágenes, en las cuales, aparece Lidia Rojas acompañada de personas del sexo femenino y masculino, realizando ciertas actividades, así como se advierte la presencia de menores de edad.</p> <p>Seguido del texto:</p> |

| | |
|--|--|
|  <p>32. https://www.instagram.com/p/CzXKNg5R34P/?hl=es</p> | <p><i>“Así se ve la nueva política en Othón P. Blanco #reels #LidiaRojas”</i></p> |
|  <p>33. https://www.instagram.com/p/CzcdVFqxd69/?hl=es</p> | <p>Se visualiza, desde la red social denominada "Instagram", un video tipo Reel, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, en el cual se puede escuchar el siguiente audio:</p> <p>Lidia Rojas Fabro: Amigas y amigos, quiero hacer un llamado muy atento, muy urgente, estamos aquí justamente enfrente de la facultad de medicina de la Universidad Autónoma de Quintana Roo, quiero que vean este paso, sabemos que Chetumal tiene muchas necesidades, nuestro municipio tiene muchas necesidades, pero tenemos que priorizar las obras, tenemos que priorizar la planeación, no hacer obras en donde todavía a lo mejor no es tan necesario, y sobre todo veamos este paso de los vehículos que es para estudiantes; tanto del Cecyte como de la universidad, como a una escuelita que tenemos por acá cerca de educación especial y que desafortunadamente estamos desatendidos en cuanto a basura; vemos llantas, vemos eh, las banquetas y todos los camellones en montados, y además ahorita les invito a ver cómo se encuentran eh, los baches de nuestra ciudad, por eso queremos hacer un llamado atento a nuestras autoridades ya sea a la Secretaría de Obras Públicas a nivel estatal o a la dirección de obras públicas de nuestro municipio para que realmente reconsideremos eh, hacia donde se está yendo y sobre todo donde son necesarias las obras que seguramente también vamos a tener el siguiente año. Yo soy la regidora Lidia Rojas Fabro, y seguiremos alzando la voz porque Chetumal nos necesita a todas y todos y tenemos que visibilizar las problemáticas de nuestro municipio.</p> <p>Consecutivamente el texto: <i>“Othón P. Blanco sigue teniendo muchas necesidades.</i></p> <p><i>Pero esta, una calle con escuelas en los alrededores, el paso de estudiantes de la facultad de medicina, estudiantes de cecyte y de cientos de niñas y niños, ¡hoy debe y debió ser una prioridad! Me duele ver obras donde tal vez no era de urgencia y otras que sí lo eran no están siendo atendidas. Baches, monte, basura, esto es lo que vemos en zonas de nuestra capital. #RegidoraEnMovimiento”</i></p> |

| | |
|--|--|
|  <p>34. https://www.instagram.com/p/Czci4zm08b-/?hl=es</p> | <p>Se visualiza, desde la red social "Instagram", de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, el cual fue publicado en el perfil verificado de moxciudadanomx, en el cual se escucha el siguiente audio:</p> <p>"Voz femenina: En un principio si creí que era verdaderamente un cambio, pero al final viene siendo lo mismo.</p> <p>Voz femenina: Sabes que todos los que están en Morena, son chapulines, del PRI y del PAN, es lo mismo.</p> <p>Voz femenina: Estamos muy decepcionados, de una manera de que, nos engañaron y nos duele, queríamos un cambio, y el verdadero cambio nunca llegó".</p> |
|  <p>35. https://www.instagram.com/p/Czmo1_7RxPg/?hl=es&img_index=1</p> | <p>Se hace constar que se trata de una publicación en Instagram del usuario "lidia_rojasfabro", de fecha trece de noviembre del dos mil veintitrés, LA CUAL CONTIENE UN TOTAL DE OCHO FOTOGRAFÍAS, en lo que parece ser un evento del partido Movimiento ciudadano, a primera vista observamos a dos personas de sexo femenino y una persona de sexo masculino, y contiene el siguiente texto transcrit:</p> <p><i>"Para construir un #MéxicoNuevo tenemos una gran bancada naranja que defiende las causas de los ciudadanos y desde lo local seguimos impulsando una agenda siempre a favor de la ciudadanía.</i></p> <p><i>@alvarezmaynez y toda la bancada naranja son un ejemplo en todo México. Felicidades</i></p> <p><i>Feliz de pertenecer a esta gran familia naranja que con el impulso de nuestro líder @dantedelgador, de @samuelgarcias y @mariardonardzcantu sacaremos a la vieja política"</i></p> |
|  <p>36. https://www.instagram.com/p/C0dGA_WAx4V/?hl=es</p> | <p>Observamos que se trata de una publicación en Instagram del usuario "lidia_rojasfabro", de fecha cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, en la cual se aprecia a una persona de sexo femenino portando un vestido naranja y una chamarra negra, seguido del texto:</p> <p><i>"Representamos lo Nuevo y somos imparables</i></p> <p><i>Otón P. Blanco ya lo sabe, que si hay una nueva opción. Estamos listos, #MásPuestosQueNunca</i></p> <p><i>Hoy en la Coordinadora y Consejo Nacional de @movciudadanomx"</i></p> |
|  <p>37. https://www.instagram.com/reel/C0fDA_Qxhzs/?hl=es</p> | <p>Consta de una publicación en Instagram del usuario "lidia_rojasfabro", de fecha cinco de diciembre del dos mil veintitrés, mismo que contiene un video, el cual, por su contenido aparenta ser una actividad social, y contiene el siguiente audio transcrit:</p> <p>Lidia Rojas Fabro: Hola cómo están amigas y amigos, el día de hoy vamos a hacer una actividad super altruista con la que iniciamos con un grupo de mujeres y jóvenes y que hoy le vamos a dar continuidad, vamos a ir a los hospitales. Estamos preparando todo, estamos aquí en Aurrera, estamos haciendo las compras, y pues bueno, acompañenos a ver esta bonita actividad que vamos a disfrutar con amigas y amigos.</p> |

| | |
|---|---|
| | <p>Voz e imagen hombre: Y ya estamos casi listos para ir a repartir todo estos, estas órdenes a todos los amigos que lo necesiten o estén pasando un momento malo en los hospitales, a guardias, a viene viene, a mucha gente, queremos ayudar a más de 200 personas, con esto, aquí con la regidora Lidia Rojas Fabro.</p> <p>Voz e imagen mujer: Pues bueno amigas y amigos, acompañéndonos que ya iniciaremos a repartir la deliciosa comida que preparamos en compañía de Lidia Rojas.</p> |
| <p>38. https://www.instagram.com/p/C0sZS3fR1ZO/?hl=es&img_index=1</p> | <p>Al ingresar al URL mencionado observamos que se trata de una publicación en Instagram del usuario "lidia_rojasfabro", de fecha diez de diciembre del dos mil veintitrés, en la cual se aprecia a simple vista su contenido, contiene diez fotografías, en las que se aprecia que se trata de una reunión y/o evento del partido Movimiento Ciudadano, así como la aparición de la misma persona del sexo femenino, que porta de vestimenta, una blusa color naranja y un pantalón color negro misma que en una de las fotografías, sostiene un gafete que dice la palabra "VOTA", que contiene el siguiente texto:</p> <p><i>"Hoy nos tocó mucho fosfo fosfo Con la bonita familia naranja de todo Quintana Roo donde me tocó presidir la segunda sesión del Consejo Estatal de @movciudadanomx</i></p> <p><i>Feliz de saludarles a todos y de seguir trabajando y disfrutando con Alegría en este gran movimiento. A nosotros nada nos detiene</i></p> |
| <p>39. https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/posts/pfbid0bD5gm6qDKZpauff3igMHTRCq8Gxy8Yokngca5Cn2dke4VHg7SbnZWj9izakfoBvyl</p> | <p>Se hace constar que se trata de una publicación en Facebook del usuario "Lidia Rojas Fabro", de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés, mismo que contiene el siguiente texto:</p> <p><i>"El #MovimientoEscucha no parará en nuestro querido municipio!</i></p> <p><i>Seguiremos escuchándolos y resolviendo</i> ❤️</p> <p><i>De norte hasta el sur del país.</i></p> <p><i>Donde inicia México! #OthónPBlanco"</i></p> <p>Asimismo, la publicación se acompaña con un video que tiene una duración de 0:36 segundos, en el cual aparecen distintos escenarios donde en cada uno de ellos aparecen personas distintas.</p> |
| <p>40. https://fb.watch/oVEezT6Pk/</p> | <p>Se trata de una publicación en Facebook del usuario "Movimiento Ciudadano", de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés, que cuenta con una transición de imágenes, mismo que contiene el siguiente texto:</p> <p><i>"Mientras la vieja política grita, este Movimiento Escucha</i></p> <p><i>Seguimos recorriendo todo el país para escuchar tus sueños, anhelos y preocupaciones.</i></p> <p><i>¡Queremos que nos cuentes tu historia!</i></p> <p><i>Espéranos próximamente en tu ciudad, porque, mientras la vieja política no para de hablar, este #MovimientoEscucha"</i></p> <p>Se trata del mismo análisis expuesto en el numeral que antecede</p> |

| | |
|--|--|
|  <p>41. https://www.facebook.com/LidiaRojasFabro/posts/pfbid02dnNTavexyLpoDCfjeppbyeUKX2q7cQrtkkHLmZgHsTb942xrP6SdPBDPnmddh1LXI</p> | <p>Al ingresar al URL pudimos observar que se trata de una publicación en Facebook del usuario "Lidia Rojas Fabro", de fecha treinta de septiembre del dos mil veintitrés, mismo que contiene el texto que a simple vista se puede leer y que se acompaña de un video que tiene una duración de 1:18 minutos, que contiene el siguiente texto:</p> <p><i>"¡Escuchar, escuchar y escuchar"</i></p> <p>Del cual se escucha el siguiente audio:</p> <p>Persona 1: <i>Para mi Chetumal es una ciudad más insegura de lo que estaba todavía hace dos o tres años, se ha vuelto muy inseguro y era una ciudad muy tranquila.</i></p> <p>Persona 2: <i>La misma seguridad que debe cuidar a la ciudadanía nos está acabando.</i></p> <p>Persona 3: <i>Yo la sigo viendo peor, yo la sigo viendo peor porque pues yo nada más he visto que les dan patrullas nuevas, equipo nuevo, yo no veo el cambio.</i></p> <p>Persona 4: <i>El tema de la salud está en ceros en todo, SESA, hospitales, ISSSTE, seguro social, está en ceros, no hay medicamento.</i></p> <p>Persona 5: <i>Duele mucho ver como algo que debe garantizar el gobierno que es la salud porque es un derecho no lo estemos haciendo.</i></p> <p>Persona 6: <i>Lo que tengo aquí, lo poco o mucho que tengo aquí lo he... lo he obtenido con mi esfuerzo, no, no he obtenido ningún apoyo.</i></p> <p>Persona 7: <i>Urge un salario digno, yo creo que el 90% de las mujeres son mamás solteras, y también ha crecido mucho el índice de papás solteros, papás solteros que salen a trabajar y que también están al cuidado de sus hijos y pues tienen que trabajar para ellos.</i></p> <p>Persona 8: <i>Nos han prometido muchos apoyos, muchas ayudas, sin embargo, sabemos que la escuela se mantiene con el apoyo de los padres de familia."</i></p> |
|  <p>42. https://www.facebook.com/AlvarezMaynez/videos/209400162005071</p> | <p>Se hace constar que se trata de una publicación en Facebook del usuario "Jorge Álvarez Maynez", de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés, mismo que contiene el texto que a simple vista se puede leer y que se acompaña de un video que tiene una duración de 1:18 minutos, del cual se escucha el audio transcrita en el enlace que precede.</p> |
|  <p>43. https://www.facebook.com/photo/?fbid=747490644055601&set=a.376286017842734</p> | <p>Se puede observar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook del usuario "Lidia Rojas Fabro", de fecha treinta de septiembre del dos mil veintitrés, la cual, se puede apreciar a una persona de sexo femenino, portando como vestimenta, una blusa color naranja, una chamarra negra, pantalón de mezclilla y botas tipo biker color negro, mismo que contiene la foto de una persona de sexo femenino, y contiene el siguiente texto:</p> <p><i>"Recargada de pilas para seguir trabajando por Othón P. Blanco de corazón por OPB como se ha hecho desde el día 1 de la regiduría.</i></p> <p><i>El futuro es naranja con @movciudadanomx @dantedelgador"</i></p> |
| | <p>Realizando la inspección correspondiente al URL en</p> |

| | |
|---|---|
|  <p>44. https://www.facebook.com/LidiaRojasFabro/posts/pfbid02UxHV3rlLqgpn4Ty86B8WF54s55XP2y1K9HHubgaih7VzVWvr6mES9isECTqn5Dedel</p> | <p>mención observamos que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook del usuario denominado "Movimiento Ciudadano", y compartida por el usuario denominado "Lidia Rojas Fabro" de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés, mismo que contiene un video que tiene una duración de cinco minutos con veintidós segundos, del cual se escucha el mismo audio del numeral 7, mismo que contiene el siguiente texto:</p> <p><i>“Desde el día 1 de la regiduría no hemos parado de escuchar a la gente</i></p> <p><i>No hay otra forma que escuchar</i></p> <p><i>El #MovimientoEscucha presente en mi bello #Chetumal, entren a verlo”</i></p> |
|  <p>45. https://www.facebook.com/MovCiudadanoMX/videos/348018381025513</p> | <p>Se hace constar que se trata de una publicación en Facebook del usuario "Movimiento Ciudadano", de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés, mismo que contiene un video que tiene una duración de cinco minutos con veintidós segundos, del cual se escucha el mismo audio del numeral 7.</p> |
|  <p>46. https://www.facebook.com/LidiaRojasFabro/videos/863356158269677</p> | <p>Se hace constar que se trata de una publicación en Facebook del usuario "Lidia Rojas Fabro", de fecha nueve de octubre del dos mil veintitrés, mismo que contiene un video que tiene una duración de un minuto con dieciséis segundos, del cual se escucha el siguiente audio:</p> <p>Lidia Rojas Fabro: <i>Chetumal necesita amor, ¿recuerdan ustedes sus fotos de pequeños en los parques emblemáticos y monumentos de nuestra ciudad? Les cuento, que aquí iniciamos un recorrido por las diferentes zonas de nuestra querida capital, visitamos los monumentos y las fuentes que, desde que yo era muy pequeña representan historia, amor e identidad por nuestra ciudad; parques, fuentes y espacios públicos que son de gran importancia para las y los chetumaleños, y que hoy se encuentran abandonados y apagados, de verdad, como chetumaleña me da tristeza ver lugares que con poco pueden ser rehabilitados y que hoy tristemente se encuentran sin conservación, con agua sucia y estancada, sin funcionar las fuentes, con verdín, y en estos tiempos de dengue, un gran peligro para las familias chetumaleñas. Les cuento, que haremos una solicitud para exigir que desde la administración pública municipal, las áreas responsables como es la dirección de servicios públicos realmente usen los recursos públicos en estos espacios públicos, en la reactivación de las fuentes y en estos parques para su conservación, creo firmemente que hay que darle amor a Othón P. Blanco y nos necesita a todas y a todos, yo soy la regidora Lidia Rojas Fabro y mi tarea es ser la portadora de voz de muchos chetumaleños, seguiré caminando, seguiré trabajando por nuestra querida Capital.</i></p> |
| | <p>Se trata de una publicación en Facebook del usuario "Lidia Rojas Fabro", de fecha nueve de octubre del dos mil veintitrés, mismo que contiene un video que tiene una duración de dos minutos con diecinueve segundos, del cual se escucha el siguiente audio que se transcribe:</p> |

| | |
|--|--|
|  <p>48. https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/posts/pfbid08Bv7WpPKdfZC4gPuKKg9PEpbfZYb4vKiPKTjjKT2w8P4qSbwtGu8GhmceUa7n2GI</p> | <p>Se trata de una publicación de una entrevista alojada en la red social Facebook, realizado por el usuario “IQ Inteligencia Colectiva” y compartida por el usuario denominado “Lidia Rojas Fabro”, el 12 de octubre de 2023, acompañada del texto siguiente:</p> <p><i>“Les comarto una entrevista que me hicieron el día de ayer”</i></p> <p>Voz e imagen conductora: “Muy buenas tardes amigos Bienvenidos a una emisión más de su programa sin filtro desde Chetumal Quintana Roo para el mundo a través de iq inteligencia colectiva y seguimos festejando nuestros 18 años como medio informativo y el día de hoy pues a mi me da mucho gusto recibir a una profesionalista una mujer joven, pero sobre todo yo creo una mujer comprometida con lo que quiere y con lo que hace que la licenciada Lidia rojas Fabro del municipio de Othón P. Blanco.</p> |
| | |

Voz e imagen Lidia Rojas. Muchísimas gracias Mayra la verdad es que estoy muy contenta de poder volver aquí me acuerdo hace aproximadamente dos años cuando tuve la primera oportunidad de poder estar contigo y platicábamos sobre los proyectos que se venían en futuro y él Hoy después de dos años regresar ya como regidora 2 años en función y platicar un poco lo que hemos estado haciendo pues la verdad es que yo te agradezco por esa oportunidad de poder volver y poder platicar aquí contigo y con la gente que nos sigue aquí a través de la transmisión.

Voz e imagen conductora: Así es Lidia fíjate de que me ha llamado mucho la atención y creo que lo habíamos comentado hace dos años tres años por ahí está esta energía, este compromiso que has tenido no solamente antes cuando aspiraba sino ahora ya como actual regidora y eres una regidora a todo terreno.

Voz e imagen Lidia Rojas: así es el ahora sí que allá quiero platicar de que a nivel nacional inclusive mi propio partido movimiento ciudadano ya me ven en los eventos y para todo esa la regidora todo terreno, no es un tema únicamente de frases sino que es un tema de hechos yo como lo comentamos hace 2 años pues al final durante mi campaña traté de hacer una candidata a la presidencia municipal que prometía lo que se podía hacer, no prometer cosas que a lo mejor no le correspondían al ayuntamiento y simplemente era cumplir con las obligaciones y que en el caso de que llegáramos a hacer, pues en su caso presidenta municipal pues se iba a cumplir y regresar en casa por casa con la ciudadanía que nos daba su voto de confianza no se logra la presidencia municipal pero tengo muy en cuenta las palabras de las vecinas las palabras de la gente lo que yo decía porque yo decía el comprometerme que voy a volver a casa por casa y pese a que no hayamos ganado y se haya logrado una regiduría que a lo mejor para muchos fue sorpresa porque casi muchos pues no a lo mejor no es que no creyeran pero pues como me veían muy joven decían pues bueno sin recurso en un partido que no todavía no existía en o torpe blanco y todo eso pues nadie traía esa esperancita de que lográbamos un espacio ni siquiera en la regiduría no entonces pues ya hoy acá pues tratamos de cumplir lo que nos comprometimos lo que nos comprometimos ya era regresar casa por casa quería que esa juventud sirviera y hoy te puedo decir que hemos llegado a casi más de 50 colonias hemos rescatado más de 50 espacios públicos hemos apoyado a muchísimas personas hemos llegado a más de 40,000 personas haciendo simplemente recorridos y gestión y sobre todo conocer y escuchar a la ciudadanía saber cuáles son las problemáticas y exigir a quienes tienen el recurso público y a quienes manejan pues ahora sí cada una de las direcciones tienen el poder del poder hacerlo pues justo exigir que lo haga no entonces cómo hemos estado trabajando colonizando con lidia con programas he estado trabajando con las brigadas naranja la caravana de la alegría la caravana navideña programas que hemos creado específicamente como regidora con recursos propios con apoyo de empresarios también y que hoy no hemos parado

| | |
|--|---|
| | <p><u>y yo creo que la gente ya cuando llegamos a una casa ya es como ya te esperábamos Lidia y sí justo eso la verdad es algo que poco a poco no solo yo eh o sea a mí me gusta hablar yo a mí me toca ser la cara en este momento, estar enfrente de un proyecto pero yo creo que si mi equipo no estuviera conmigo y aguantará imagina es mucha mucho movimiento o sea las mañanas en la oficina y atender algunas personas y en las tardes a partir de las 4 de la tarde hasta las 8 de la tarde de la noche caminar hasta fines de semana pues yo creo que si yo no tuviera este gran equipo que aparte muchos de ellos son voluntarios que inició hace 2 años y que hoy te puedo decir que la ciudadanía está muy contenta con el trabajo que venimos realizando.</u></p> <p>Voz e imagen conductora: Creo que esa parte es fundamental Lidia de que reconocer también el trabajo de que está atrás de la ciencia muchas veces vemos la figura nada más pero no sabemos qué conlleva esa es una dos el compromiso lo hemos visto y te vemos muy activa en las redes sociales no solamente para la foto en actividades correspondientes al domicilio si no tenemos más bien en el trabajo ciudadano en el compromiso debemos a veces Pues con Niños debemos Pues con adulto mayor debemos chapeando te vemos o sea no eres solamente para campaña ver a una Lidia pues ahí veíamos paliando para para un bache y veíamos la Lidia cortando sed y esto muchos lo utilizan solamente para campañas para decir yo aspiro y para campaña pues vengo y te abrazo también.</p> <p>Voz e imagen Lidia Rojas: pues fíjate que digo mucha gente justo es a lo que quiero llegar mucha gente que está en política ha sido criticada por esto mismo no qué es lo que escribe la gente de campaña ay nomás porque esto ahora sí van a empezar de cariño me encanta invitarle y que vea como solamente mi trabajo desde el día uno que entré como regidora empezamos con la primera brigada a lo mejor no éramos expertos y queríamos empezar con machetes y cuando me di cuenta que el ayuntamiento no me atendía las gestiones que yo le solicitaba pues decidí comprar primero una desbrozadora que luego una podadora y luego otra desbrozadora y que si luego una maquina hemos ido obviamente invirtiendo poco a poco en todas estas maquinarias porque al final uno lo hace de corazón por nuestro municipio y ciertamente pues una ya se vuelve regional todo terreno a diferencia de que tú veas ahorita un político y voy a hablar cualquier político y general realmente no lo vas a creer pero si ves a una lidia porque hasta la gente lo dice ya lo crees porque ya sabes que no es un trabajo que viene haciendo nada más porque vienen las campañas sino que es un trabajo que lo venimos realizando desde el día uno y te puedo asegurar que a mí ya me apasiona estar con las maquinarias me gusta inclusive subirme a donde están las canastas de básquetbol y pintarlas o sea literal una regidora todo terreno y créeme que y la ciudadanía lo sabe la verdad ya si tú ves otro político con un machete pues no se la vas a creer pero si ves a lidia pues ya sabes que lidia lo hace no entonces es la gran diferencia de cómo hemos sido demostrando que sí puede existir una nueva generación de jóvenes estoy hablando de una nueva generación de políticos que puede ser de diferentes edades</p> |
|--|---|

| | |
|--|--|
| | <p>pero siempre y cuando haya voluntad y sobre todo este que no solo sea en esos tiempos no que realmente sean esas ganas de querer ayudar yo siempre lo he dicho creo que la política muchos lo ven como corrupción la política la veo como esa oportunidad de poder ayudar a mi ciudad a la sociedad a la gente en general no y es lo que hemos estado haciendo y por eso hay mucha credibilidad en todo lo que hemos hecho y de verdad yo así invito a la gente para que vean que si tenemos una brigada de 5 horas yo no soy de las que va y da instrucciones y me quedo ahí y me tomo la foto y me voy no yo me quedo a las 5 horas estoy con la desbrozadora y yo creo que un líder siempre tiene que poner el ejemplo y es así como nos vamos contagiendo unos con otros y que también contagiamos a los vecinos para que nos ayude.</p> <p>Voz e imagen conductora: Así es amigo déjeme comentarles una breve anécdota con la regidora Una breve anécdota con la regidora Lidia Rojas cuando la conozco una joven inquieta preparada Eso sí, pero sobre todo ese movimiento que traía y yo le comenté alguna vez Espero que nunca cambies Espero que siga haciendo esta Lidia que conocimos y a 2 años de aquella plática que tuvimos Yo sigo viendo pero aparte no es solamente el trabajo que estás haciendo con la ciudadanía con tu entorno sino también en propuestas que sean de beneficio para los ciudadanos esa es una pero sobre todo en el contexto social yo creo que estás vinculándote mucho más con las cercanías no solamente con el municipio Si alguna de tus propuestas algunas ha hecho iniciativas vía tu diputada en la décima séptima legislatura coméntanos un poquito Lidia.</p> <p>Voz e imagen Lidia Rojas: si bueno pues yo creo que independientemente yo siempre dije que hay que salir de las de la oficina a las 4 paredes y el aire acondicionado y es el trabajo de campo que hemos hecho pero pues también antecedente pues yo fui asesora legislativa en el congreso del estado durante muchos años hasta el día de hoy yo hoy puedo hacer una iniciativa puedo hacer mis puntos de acuerdo puedo hacer mis puntos de acuerdo y pues bueno en el ayuntamiento hemos presentado cerca más de 212 iniciativas perdón dos iniciativas y puntos de acuerdo en dos años hemos hecho justo apenas hace como dos semanas estuvimos ahí en el congreso del estado derivado de una inconformidad de padres de familia y de niñas y niños el derecho a la cultura es un derecho fundamental es un derecho humano que no puede ser condicionado por un tema de recursos y que desafortunadamente pues el instituto de la cultura y las artes a través de una publicación lo condiciona que si no pagas pues entonces no puedes ir a las clases entonces pues atendiendo el llamado de la invitación que me hacen los padres de familia de acuerdo en una iniciativa en el ayuntamiento en cuanto al tema de los mercados en el ayuntamiento en cuanto al tema de los mercados yo les dije yo no llego sola yo estoy como un ente que te ayuda a resolver casi casi como una abogada y yo me toca presentar la iniciativa pero es importante que la ciudadanía se muestre y que respalde este trabajo entonces estuvimos ahí en el congreso del estado digo yo no tengo la facultad de presentar puntos de acuerdo al congreso del</p> |
|--|--|

| | |
|--|---|
| | <p>estada pero si a lo mejor una iniciativa ciudadana fue un punto de acuerdo únicamente para la reconsideración de las cuotas que se están manejando por el instituto de la cultura y las artes y pues simplemente eso atendiendo el llamado de los padres de familia no todos ganamos lo mismo no todos tenemos un trabajo un salario digno muchas zonas de casa entonces esto es un ejercicio que hicimos junto a la diputada Maritza Basurto y pues ahí estuvimos presentando este punto de acuerdo con el respaldo obviamente de los padres de familia y de la diputada y también ese mismo día presentamos un punto de acuerdo que apenas el día de ayer se leyó se le dio lectura en la sesión ordinaria un punto de acuerdo que yo se lo presenté a la diputada junto a Marcelina la líder o la directora nacional de trabajadoras del hogar a nivel nacional para el reconocimiento de sus derechos laborales porque muchas veces contratamos una trabajadora del hogar pero desafortunadamente pues no les brindamos seguridad social a las discriminan digo dependiendo hay de todo no generaliza tampoco pero justo presentamos este punto de acuerdo y apenas el día de ayer se leyó en el Congreso del Estado y es, fue al mismo tiempo requiere el respaldo y para que más trabajadoras del hogar conozcan su sus derechos pues obviamente ahí la Secretaría de Trabajo y Previsión Social nos tiene que ayudar, el Instituto Quintanarroense de la Mujer, más tiene que ayudar a difundir sobre sus derechos y existe un centro nacional de capacitación para las mujeres trabajadoras del hogar y esto se hace cuando hay voluntad cuando hay voluntad de querer trabajar y cuando siempre buscas las vías y yo siempre diré que son las vías jurídicas para que obliguemos a las autoridades porque al final es la chamba lo que les corresponde hacer entonces es lo que hemos estado haciendo en el congreso del estado en el ayuntamiento apenas presentamos una iniciativa de reglamento para la prevención del suicidio, Othón p. blanco y quintana roo es de los estados que tiene más casos de suicidio sobre todo en las juventudes presentamos también hizo un recorrido y lo platiqué el viernes tenemos sesión ordinaria pero hoy lo platiqué con los regidores desafortunadamente muchos creen que hay pues seguramente solo van y alzan la mano cuando yo he sido de las regidoras que más alza la voz que más ha votado en contra cuando creo que no es lo correcto y cuando creo que es lo injusto también he sido de esas regidoras que alza la voz y creo que si en alguna sesión ordinaria no hablo es raro no es muy raro porque en la mayoría de las que más habla y la única que está hablando sobre las problemáticas a diario o lo que yo camino que no se está atendiendo entonces en la que hemos estado trabajando hemos estado en contra del aumento de algunas contribuciones de la incorporación de algunos sujetos objetos en cuanto al tema de impuestos del dinero que se maneja en diciembre apenas fue votamos el informe de la presidenta municipal sea en el centro de convenciones porque pues al final vemos mucho derroche, y todo esto de dinero, pero realmente seguimos viendo baches, seguimos viendo las calles enmontadas, seguimos viendo muchas otras situaciones y también en contra del nombramiento del último director de seguridad pública siguen trayendo gente de fuera cuando creo que aquí tenemos una licenciatura de seguridad pública con personas</p> |
|--|---|

| | |
|--|---|
| | <p><i>muy preparadas, inclusive docentes en universidad muy preparados que han tenido la experiencia y que desafortunadamente pues todavía no, no se logra un avance en cuanto al tema de seguridad, hay cosas que yo siempre he sido muy frontal y digo bueno hay cosas que a lo mejor se tienen que aplaudir hay cosas que hay que reconocer pero hay cosas que en lo personal pues yo no estaría a favor y pues cada regidor y regidora es libre de votar como uno desee y eso es lo que se tiene que dar a conocer a la ciudadanía más las iniciativas que hemos presentada no como este mes que ya los regidores nos vemos obligados a la presentación de un informe anual entonces es una iniciativa que yo presenté y que fue aprobada y que bueno ahí estaremos presentando nuestros informes, seguramente me verás caminando en las calles informando a la gente y seguramente y dependerá, pues igual no es el caso, gastar sino que mejor aportar a la ciudad, y pues estaremos haciendo alguna actividad para poder informar a la ciudadanía.</i></p> <p>Voz e imagen conductora: Qué interesante es todo el global de este panorama de que nos presentas porque hay algo que acabas de comentar que creo que es muy importante como político y como funcionar porque a veces somos de criticar somos de criticar somos de denostar más no de reconocer y la importancia aquí, de que habla bien de Lidia Rojas, creo que es esa parte fundamental si es correcto lo que se hace hay que reconocer y hay que aplaudirlo pero tampoco hay que callarse cuando las cosas no funciona.</p> <p>Voz e imagen Lidia Rojas: Así es inclusivo pues yo creo que inclusive pues yo creo que más allá e independientemente de los colores lo que hemos hecho es aportar al municipio cuando y ustedes lo saben cuando ya llevas años viviendo aquí en Chetumal a cuando eres chetumaleña que naciste aquí pues lo que quieras es ver tu municipio como lo veías cuando tú eras muy pequeña no entonces por eso yo me he dado la tarea de conseguir por ejemplo con apoyo de empresarios la maquinaria hemos tenido inclusive hasta material para bailar hemos estado bacheando la ciudad eso fue en unos dos días seguidos que estuvimos haciéndolo hemos aportado.</p> <p>Voz e imagen conductora: Ahí veíamos unas fotos con el brazo enyesado, con todo y el brazo ahí</p> <p>Voz e imagen Lidia Rojas: Exacto ahorita ya estamos en recuperación todavía pero justo La idea es aportar no le podemos aportar a nuestro municipio yo creo que va a ser fundamental pero pues también Al final he tratado de ser crítica en los momentos que tengan que hacer El instituto del deporte del municipio no está haciendo absolutamente nada ser parte de este instituto no quiere decir que solo vayas a la foto tienes que atender las problemáticas tener una buena planeación vemos la ciudad de montada por ejemplo seguramente por ahí vieron mis videos y van a ver más videos en donde pues crítico justo la basura que vemos los camellones las calles montadas no hay una buena planeación de la dirección de servicios públicos municipales</p> |
|--|---|

| | |
|--|---|
| | <p><i>Ahorita estamos con el tema del Expofer que no digo que sea mala en cambio se reconoce que pues tenemos una distracción pero tampoco podemos gastar millones en un Expofer con artistas y con todo esto cuando Chetumal está completamente mal tenemos las alcantarillas en mal estado con sociedad y por ejemplo hace poco estuve en la dirección de Protección Civil porque me gusta llegar a las áreas del ayuntamiento de manera sorpresiva y vemos la dirección de Protección Civil la instalación se está cayendo el techo se está cayendo por completo no podemos tener en ese riesgo a las y los trabajadores del ayuntamiento se informaron que teníamos tantos camiones recolectores Pues realmente ese día solo teníamos seis camiones recolectores funcionando son cosas que al final pues una las tiene que decir a través de las redes sociales pero creo que tenemos que informar sobre esta situaciones pero sobre todo más allá que lo vean coma critica es un tema de presionar para que realmente se atienda lo que a lo mejor muchos no están enterados no y al mismo tiempo pues aportar o sea digo no es un tema sino que también aportas y cuando hay cosas buenas Eso si siempre se van a reconocer.</i></p> <p>Voz e imagen conductora: <i>Eso creo que habla muy bien de ti te conozco y he seguido tus pasos me agradas me agrada el compromiso que tienes sobre todo creo coincido contigo nosotros Nacimos en esta tierra nuestros abuelos llegaron a fundar esta tierra con mucho trabajo pero creo que tener esa capital que realmente merecemos es trabajo de todo parte es gran parte es responsabilidad de los gobiernos municipales Estatal pero también otra parte es el compromiso que ustedes como regidoras o como diputados algunos diputados tengan con su municipio donde están viviendo.</i></p> <p>Voz e imagen Lidia Rojas: <i>Si y yo creo como lo dije siempre es un tema de voluntad por ejemplo nosotros aquí regidores tienen un recurso para gestión nosotros no contamos recursos para gasolina cuando antes era algo que se tenía para los regidores tan siquiera yo voy a hablar por mí no tengo y a mí me gusta decírselo a la gente para que sepan que también pues al final yo en lo personal termino poniendo mi dinero inclusive de otros trabajos que tengo o sea trato y eso es cuando hay voluntad yo a veces me imagino y yo creo que si en algún momento fuera este presidenta o algo así pues yo si diría pues vamos a coordinarnos 10 colonias, colonias y que las adopte y que trabajen con la ciudad pero pues no o sea digo repito cuando hay voluntad se pueden hacer las cosas y yo me la imagina de esta forma porque yo creo que todos los que llegamos por la gente y tenemos que aportarle a nuestro municipio los diputados todos los diputados tienen un recurso cerca \$1000 para poder atender gestiones y pues yo nada más veo la gente que me dice pues es que siempre me dicen que no hay y pues no o sea cuando nosotros bueno y en lo personal yo hablaré por mí pues yo, yo ni siquiera cuento con ese recurso y aun así busco la forma de poder ayudar y colaborar a mi municipio sobre toda nuestra gente cuando realmente se necesita.</i></p> <p>Voz e imagen Conductora: <i>Eso habla muy bien de ti habla muy bien de ti es una, dos como político, y tres como</i></p> |
|--|---|

| | |
|--|--|
| | <p>funcionario porque si es ah también como líder del partido porque no comenté eso Lidia está en el movimiento racial y el de la naranjita, por ahí luego que vemos muchos de los diputados lamentablemente cuando llegan al congreso llegan por su Distrito se les olvida igual algunos regidores se les olvida que son regidores de los municipios y diputados de todo el estado y mucha gente por necesidad o por ciertas circunstancias va en busca de ayuda y te digo porque cubrimos Congresos y lo vemos a diario, hay algunos que se pasan, delitos también que no voy a decir luego que te lleguen a pedir para la torta para el taco para todos los días pero hay gente que realmente viene de comunidades que necesita el apoyo lo primero que te dicen es que ve con tu diputado de tu Distrito el diputado o la diputada no atiende este Distrito solamente y después eso se les olvida, pero aquí es, que Lidia está comprometida con el municipio eso, eso creo que es fundamental y es digno de reconocer porque vemos a muchos regidores lamentablemente no voy a dar nombres pero que pues con todo respeto pues yo creo que no deberían de estar en dónde están ya hay otros como tú como otros de tus compañeros también que también son dignos de reconocer en diferentes áreas pero han estado en el trabajo y en el compromiso a lo mejor las redes sociales no les cuesta señores, suban su foto en el trabajo, a lo mejor alguno lo hace y no lo da a conocer, pero es importante saber qué hace cada uno de los regidores, porque luego, pues como mi compañera Ceci y yo decimos qué hacen los regidores, subir la mano y bajar la mano, y entonces a ti si te vemos, como mujer joven, bueno como mujer joven y un equipo de jóvenes también está en que te acompaña pues se vuelven expertos en redes sociales pero eso no es lo fundamental lo fundamental es dónde estás y las acciones que estás haciendo.</p> <p>Voz e imagen Lidia Rojas: Yo creo que al llegar a las colonias estar con la gente como te platicaba un ratito pues antes llegabas o hace dos años llegabas y pues quién es ella no hoy por hoy el crecimiento que ha tenido o que hemos tenido acá porque hablaré por mí, es gracias al trabajo que hemos venido realizando y que la gente ya pues te espera en las colonias la gente en mis redes sociales estamos hechas un caos.</p> <p>Voz e imagen Conductora: y tenías por ahí una convocatoria.</p> <p>Voz e Imagen Lidia Rojas: Si, la convocatoria de la beca deportiva.</p> <p>Voz e imagen conductora: Que vimos que lanzaste un acuerdo de convocatoria.</p> <p>Voz e imagen Lidia Rojas: Si, el lunes sacamos la tercera convocatoria de la beca deportiva Bueno estamos invirtiendo una bolsa de 6500 al mes para apoyar al deporte obviamente estamos muy saturados en cuanto al tema de apoyos digo ahorita ya le digo bueno pues no tengo otros compromisos no pero, pero yo creo que cuando uno hay uno quiero ayudar pues busca la forma de cómo sí y es una convocatoria abierta para deportistas amateur, adultos o niñas y niños personas con discapacidad es para todas y</p> |
|--|--|

| | |
|--|---|
| | <p><i>todos y siempre cuando es un ejercicio de redes. sociales que manejamos es la forma de poder aportar algo a nuestro municipio e independientemente de la beca no te imaginas cuántos también llegan conmigo, conmigo y pues bueno Es parte, no es parte pero yo creo que lo más bonito es ya que ayudas pues el cariño de la gente no.</i></p> <p><i>Voz e imagen conductora: Oye Lidia y hablando algo de política ya escuchamos esa parte hemos visto tu trabajo vemos tu compromiso, pero también eres líder de un partido del partido movimiento ciudadana aquí en el estado cómo va movimiento ciudadana bueno sabemos que eres una regidora a todo terreno, pero también una líder a todo terreno porque te desdoblas en varias facetas.</i></p> <p>Voz e imagen Lidia Rojas: Y pues bueno en esta ocasión a mí me toca ser presidenta del Consejo Estatal de movimiento ciudadano nuestro coordinador pues es el doctor Pech, aparte soy Vice coordinadora Nacional de autoridades municipales, soy la única regidora a nivel nacional que está en esta coordinación de autoridades municipales un orgullo hacer equipo con ella, porque es una presidenta de hecho la alcaldesa mejor calificada de las capitales a nivel nacional, y eso es padrísimo ella para mí como presidenta municipal ha sido un gran ejemplo y el ejemplo más cercano en este caso con Campeche, no porque están haciendo una política distinta y pues bueno yo hablaré y pues bueno yo hablaré por Othon P. Blanco independientemente que soy presidente del consejo y que me toca hacer como regidor estar como regidora pues sabemos que movimiento ciudadano se volvió la segunda fuerza aquí cuando yo era la coordinadora Estatal y cuando estuvimos a nuestras candidatas a gobernador. Somos la segunda fuerza aquí en el municipio de Othon P. Blanco obviamente no hubiera sido posible cada uno de nosotros las figuras de nuestro movimiento y, y pues bueno hay que seguir luchando porque creo que y es un eslogan que estoy empezando a manejar yo creo que Chetumal necesita mucho amor, necesitan esa pasión y esa voluntad y seguramente estaremos pues participando en las próximas elecciones, eso no lo descarto, me verán caminando casa por casa como no lo he parado de hacer y buscando este justo lo mejor que sea tanto para el estado como para nuestro municipio y, y justo a nivel nacional apenas estuve estuvieron en las redes sociales estuve Nuestro video de movimiento escucha ya como un referente nacional el trabajo que estamos haciendo acá, este movimiento escucha es una reunión vecinal que tuvimos aquí en una colonia ya se volvió referente y que sale en las páginas nacionales. Salieron hace dos días este video y es padrísimo que al final tu partido a nivel nacional te reconozca el trabajo y sobre todo Dante Delgado tiene algo muy claro, sabe que tiene que abrir las puertas a una nueva generación de políticos y el que me esté contemplando dentro de esta nueva generación para mí ha sido un gran honor así como de nuestro coordinador nacional Jorge Álvarez está metiendo las denuncias por todos los actos anticipados de campaña que tuvimos por otros institutos políticos y más otros líderes no Patricia Mercado, Verónica Delgadillo, Jessica Ortega, quienes han sido para mí un referente</p> |
|--|---|

| | |
|--|---|
| | <p>Ivonne Ortega Fernández, todos ellos que la verdad son un gran equipo y que pues yo agradezco que a mí me den la oportunidad de tener posiciones dentro del partido y poder aportar y demostrar cómo el movimiento ciudadana estamos haciendo una política completamente diferente y que mejor que demostrarlo con el trabajo aquí.</p> <p>Voz e imagen Conductora: Oye Lidia y me había alianzas o se va o sería solos.</p> <p>Voz e imagen Lidia Rojas: Vamos completamente solos, estamos y de acuerdo encuestas inclusive, ya tuvimos una reunión a nivel nacional en la coordinadora nacional en donde la ciudadanía dice y prefiere que el Movimiento Ciudadano vaya solo no volvernos a vincular con esos partidos políticos que ya le fallaron a México a Quintana Roo y a muchos otros la ciudadanía lo dice y lo pide vamos a seguir creciendo y nuestra única alianza va a ser con la ciudadanía.</p> <p>Voz e imagen conductora: Ni siquiera con el partido local porque déjeme comentarles este, amigos que nos ven más allá de las fronteras en el estado de Quintana Roo, tenemos un partido local que es el partido movimiento auténtico social es un partido local ni siquiera con algún partido.</p> <p>Voz e imagen Lidia Rojas: Este yo creo que eso es algo que se tendría que analizar y se tendría que aprobar a nivel nacional pero lo que sí te puedo asegurar es que hoy por hoy nuestra única alianza va a ser y seguirá siendo con la ciudadanía y justo siempre abiertos en convocatoria para recibir a la gente que venga que quiera venir y defender las causas de los ciudadanos y yo creo que a movimientos ciudadanos en lo personal nos irá muy bien aquí sobre todo en el sur del Estado como tú sí claro y pues bueno seguiremos creciendo por ahora ya salió ya salió la convocatoria para la elección a senadores diputados, diputados federales y el presidente o presidenta de la República ya sacó la convocatoria movimiento ciudadano seguramente a principios de noviembre será el registro de los aspirantes de todo este proceso y algo interesante que trae la convocatoria justo es que ya se pide un respaldo ciudadano a través de firmas y respaldo ciudadano que sean garantizado que por ejemplo para ser senador 10,000 personas en el Estado, para ser presidente de la república te piden si quieres ir aspirante un respaldo de 500,000 personas al menos en la mitad de nuestro país y son datos muy interesantes que salieron apenas hace como una semana que estuve en Ciudad de México y, y pues bueno independientemente del trabajo interno que se estará haciendo movimiento ciudadana no paramos con el movimiento escucha que es un movimiento que justo es lo que estamos haciendo y que iniciamos aquí donde inicia México y que bueno ya se ha vuelto un referente a nivel nacional.</p> <p>Voz e imagen conductora: Pues que gusto me da y sobre todo esa parte que acabas de mencionar Lidia que MC está pidiendo el respaldo de firmar ciudadanos que la mayoría de las veces votamos por los que los partidos escogen los</p> |
|--|---|

| | |
|--|---|
| | <p>partidos te ponen cuatro cinco aspirantes sacan uno y tú tienes que votar pues alguno de ellos, pero si a mí no me gusta pues dices, wow, ya me amolé.</p> <p>Voz e imagen Lidia Rojas: Espero que más allá de eso aquí quienes busquen o quienes quieran ser tienen que mostrar su capital político realmente es una forma muy inteligente de nuestra comisión operativa nacional el poder guiarlos y yo creo que quienes quieran ser aspirantes no tendrán que hacer otra cosa más que trabajar cerca de la gente y ser respaldados por la ciudadanía.</p> <p>Voz e imagen Conductora: Eso es muy importante Lidia verte nuevamente volver a platicar pero sobre todo lo que estoy encantada de ella es el trabajo que sigue haciendo porque lo platicamos hace algún tiempo y ella sigue con ese mismo respaldo con este compromiso con esa cercanía que es de suma importancia que muy pocos políticos lo hemos visto y más en estas últimas sexenio ha sido increíble el alejamiento algunas veces por pandemia otras veces porque no les interesa les interesa llegar al puesto sin ni siquiera tener.</p> <p>Voz e imagen Lidia Rojas: Como dice nuestro Senador Dante Delgado el poder para poder ayudar o sea no hay otra forma no se puede utilizar el poder de otra forma social que necesitamos gente buena y siempre lo ha dicho con sensibilidad social que necesitamos que lleguen a esos cargos restos puestos una nueva generación de políticos y políticas que realmente quieran hacer la diferencia y demostrar que la política si se puede hacer de manera distinta.</p> <p>Voz e imagen conductora: Ejemplo de esta nueva generación de políticos usted no lo pueden ver y lo pueden comprobar que yo creo que es importante tener esa nueva clase de políticos a lo mejor jóvenes a lo mejor personas un poco más grandes, pero sobre todo con el compromiso eres un claro ejemplo de que el movimiento ciudadano hacen bien las cosas.</p> <p>Lidia Rojas: Muchísimas gracias</p> <p>Voz e imagen Conductora: Al contrario, al contrario, Lidia yo te deseo lo mejor</p> <p>Lidia Rojas: Gracias</p> <p>Voz e imagen conductora: Y en estas próximas elecciones pues ya andaremos viendo por dónde se va a mover Lidia Rojas Fabro.</p> <p>Voz e imagen Lidia Rojas: Vamos a seguir trabajando por Othón P. Blanco.</p> <p>Voz e imagen conductora: Regidora, regidora a todo terreno, eso es sin lugar a dudas, el día de hoy, mi querida invitado, Lidia.</p> <p>Voz e imagen Lidia Rojas: Muchas gracias.</p> |
|--|---|

| | |
|--|--|
| | <p>Voz e imagen conductora: Al contrario, te agradezco que hayas venido a compartir un poquito más de tu trabajo.</p> <p>Voz e imagen Lidia Rojas: Muchas gracias, y pues un saludo a todas las personas que nos siguieron, y pues les agradezco de verdad, este, a este foro que nos hayan abierto las puertas para informar lo que hemos estado haciendo.</p> <p>Voz e imagen conductora: Como siempre Lidia, muchísimas gracias. Amigos muchísimas gracias por haber estado una vez más en su programa "Sin Filtros", desde Chetumal, Quintana Roo para el mundo a través de la inteligencia colectiva, hasta la próxima"</p> |
|  <p>49. https://www.facebook.com/iQinteligenciaColectiva/videos/858680025540271</p> | <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado "IQ Alternativa Colectiva" en la cual se te realiza una entrevista a Lidia Rojas Fabro, en fecha once de octubre de dos mil veintitrés, y contiene el audio descrito en el numeral 48.</p> |
|  <p>50. https://www.facebook.com/LidiaRojasFabro/posts/pfbid0231v4v6sMPmPdpaAcRNSPrMtKecKaTzFemv3HP65dT9aayguE7G7UDxicn6ZDsxGWI</p> | <p>La captura de pantalla realizada al ingresar al URL referido trata de una publicación en Facebook del usuario "Lidia Rojas Fabro", de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintitrés, mismo que contiene el siguiente texto:</p> <p>"#MovimientoEscucha Hay que darle la oportunidad a este movimiento </p> |
|  <p>51. https://www.facebook.com/photo/?fbid=724959856327986&set=a.359305822893393</p> | <p>Al momento de ingresar al URL por inspeccionar nos percatamos que se trata de una publicación en Facebook del usuario "Movimiento Ciudadano", de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintitrés, mismo que contiene el siguiente texto:</p> <p>"¡El #MovimientoEscucha Llegó a Chetumal! No te pierdas lo que las y los vecinos de la colonia Francisco J. Mújica le contaron a Lidia Rojas Fabro. Recorremos el país para escucharte, juntos construiremos un México Nuevo. </p> <p>Conoce su historia completa aquí: https://www.youtube.com/watch?v=Wn17GLsY8Ek".</p> <p>La cual consta de la misma publicación analizada en el numeral que antecede.</p> |
| <p>52. https://www.youtube.com/watch?v=Wn17GLsY8Ek</p> | <p>Lo que se aprecia en la captura de pantalla realizada al URL marcado con el número 10, arrojó al ingresar a la liga, siendo así que como es visible pareciera que el video ya no se encuentra disponible.</p> |
| | |

| | |
|--|--|
|  <p>53. https://www.facebook.com/LidiaRojasFabro/posts/pfbid02X3wk4PUg3qfSJWEcVc2ZLQJsxWjGsQ7eHdY1ZAk8ii5NSnXn5nWwBscW3uAWnhYql</p> | <p>video que tiene una duración de un minuto con doce segundos, del cual se escucha el siguiente audio:</p> <p>Lidia Rojas Fabro: Soy Lidia Rojas Fabro y ya son dos años trabajando a todo terreno. En la capital del Estado el trabajo se ha notado con la alegría de los niños y la convivencia y el cariño de las familias othonenses, acercando el cine en tu colonia y la caravana de la alegría, beneficiando a más de diez mil familias de Othón P. Blanco, como para nosotros el deporte es una prioridad con mucho corazón, trabajo y recursos propios, hemos apoyado a las y los deportistas de Othón P. Blanco acercando los programas de la beca deportiva y deporteondo con Lidia, soy la regidora que más ha caminado este municipio; llegando casa por casa, escuchando a poco más de treinta y siete mil vecinos y atendiendo sus solicitudes, así, tú y yo juntos vamos a demostrar cómo se hace la nueva política. como soy una regidora a todo terreno, con la caravana medica acercamos los servicios de salud a donde antes no llegaban, y que quede claro, no paramos, porque mi compromiso es contigo y Othón P. Blanco, necesita amor.</p> |
|  <p>54. https://www.facebook.com/LidiaRojasFabro/posts/pfbid09gr9fNo23DZsUHarrMVPX2AqHPTiKHwG5Mfc8J6VQzHgBVj4CLk8YVb287y6MLHI</p> | <p>El URL en mención nos arrojó a una publicación en Facebook del usuario "Lidia Rojas Fabro", de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintitrés, mismo que contiene la foto de una persona de sexo femenino, que porta de vestimenta una blusa rosada, así mismo se aprecian leyendas que dicen: "CHETUMAL ES UNA CIUDAD MÁS INSEGURA", "MOVIMIENTO ESCUCHA" y en la parte inferior izquierda se aprecia el logo del partido político Movimiento Ciudadano, y la cual, contiene el siguiente texto que a la literalidad se transcribe:</p> <p>"#MovimientoEscucha desde donde inicia México"</p> |
|  <p>55. https://www.facebook.com/LidiaRojasfabro/posts/pfbid08MdrarZFqxbChE3mXTAAnhWbQ6uesevudyRpIBjAPCUXFPAP6deZbLiRz5PZhvsWI</p> | <p>Al realizar la inspección ocular al URL en mención observamos que se trata de una publicación alojada en la red Facebook, realizado por el usuario denominado "Lidia Rojas Fabro", de fecha veintiocho de octubre del dos mil veintitrés, con duración de un minuto con veintitrés segundos y contiene el siguiente texto:</p> <p>"¡Ya saben que aquí no paramos! Por eso te invito a conocer más de lo que hemos hecho en dos años que llevamos como regidora Fue un año de mucha chamba y aquí rápidamente te dejo la segunda parte de mi resumen #RegidoraTodoTerreno #LidiaRojas"</p> <p>Se escucha el siguiente audio transrito:</p> <p>Lidia Rojas Fabro: Como Othón P. Blanco necesita amor, tienen a una regidora chetumaleña quien los defienda, mi voz es tu voz, en el cabildo por eso no me quedo callada,</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>alzo la voz contra las injusticias y las necesidades de todo nuestro municipio, poniendo como prioridad a las y los othonenses de nuestro municipio hemos presentado más de diez iniciativas en el ayuntamiento de Othón P. Blanco en temas tan importantes como lo es la movilidad, la transparencia, la salud mental y la imagen de nuestra ciudad. Y donde no llegan las autoridades que tienen la competencia de resolverle a este municipio, llega la brigada naranja, recuperando así más de cuarenta espacios públicos y deportivos en el municipio de Othón P. Blanco, beneficiando así a más de treinta mil othonenses, y no me quedo quieta, me gusta chambear a favor de tu derecho a la movilidad, por eso hemos pintado más de diez pasos peatonales en avenidas principales de nuestra ciudad, garantizando tu derecho a la seguridad vial y que no se nos olvide, aquí es donde juntas y juntos iniciamos este compromiso, no pararemos de trabajar porque pronto Otón P. Blanco estará mejor.</p> |
|  <p>56. https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/videos/845304663735304</p> | <p>En el mismo sentido de la inspección realizada al URL anterior, en esta liga observamos que también se trata de una publicación en Facebook del usuario "Lidia Rojas Fabro", de fecha veintiocho de octubre del dos mil veintitrés, mismo que contiene un video que tiene una duración de un minuto con veintitrés segundos, del cual se escucha el audio transcritto en el numeral anterior.</p> |
|  <p>57. https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/posts/pfbid035cdBiZWB7YDkcDpujhTaphq p8TxNf7VsWixGkk9oQjKk6qK3bLwGPve4s Zn29aLZI</p> | <p>Se hace constar que el URL en mención se trata de una publicación alojada en la red social Facebook del usuario "Lidia Rojas Fabro", de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintitrés, mismo que contiene una serie de fotografías con distintas personas, dicha publicación viene acompañada del siguiente texto:</p> <p><i>"El color y la sonrisa siempre genera más Alegría en este Movimiento</i> 🌟🔥❤️</p> <p><i>Hoy tuvimos coordinadora estatal y como Presidenta del Consejo Estatal siempre es un gusto saludar a todas y todos y además informar sobre el trabajo que venimos realizando de 2021 en la regiduría de mi bello municipio Othón P. Blanco</i> ✅</p> <p><i>Quintana Roo y Othón P. Blanco tienen futuro</i> ❤️🌟 y solo con trabajo real avanzaremos todos</p> |
|  <p>58. https://www.facebook.com/photo/?fbid=71982974939701&set=a.376286014509401</p> | <p>En el URL en mención podemos observar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizado por el usuario "Lidia Rojas Fabro", de fecha ocho de noviembre del dos mil veintitrés, mismo que contiene la foto de una persona de sexo femenino y contiene el siguiente texto:</p> <p><i>"¡No nos vamos a detener! OPB necesita más amor #RegidoraEnMovimiento #OPBNecesitaAmor"</i></p> |

| | |
|--|--|
|  <p>59. https://www.facebook.com/LidiaRojaFab/videos/1567695284037313</p> | <p>Se hace constar que este URL se trata de una publicación alojada en la red social Facebook del usuario "Lidia Rojas Fabro", de fecha nueve de noviembre del dos mil veintitrés, mismo que contiene un video que tiene una duración de un minuto con dieciséis segundos, del cual se escucha el audio transcrita en el numeral 33.</p> |
|  <p>60. https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/posts/pfbid0GbDFb81hbr7n67F3kqSESM9E5a6ieoyoFRx4AeD66Xedydf961zHerkkYFcUcf4l</p> | <p>Haciendo la inspección correspondiente observamos que el URL en mención trata de una publicación en la red social Facebook del usuario "Lidia Rojas Fabro", de fecha once de noviembre del dos mil veintitrés, en la que a simple vista podemos apreciar el contenido de dicha publicación. Seguido del texto que a la literalidad dice:</p> <p><i>"Porque estoy consiente que podemos hacer la nueva política escuchando"</i></p> |
|  <p>61. https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/posts/pfbid0387SHt4eEhtKRF8u61FsFHFEgvtp4CdvGSPebARmEfDwURRAqQd5C1mUMckb9CMiAI</p> | <p>Se visualiza una publicación en Facebook del usuario "Lidia Rojas Fabro", de fecha doce de noviembre del dos mil veintitrés, misma en donde se aprecian cinco fotografías de lo que parece ser el registro como aspirante a precandidato a la presidencia de México, de Samuel García, y contiene el siguiente texto que a la literalidad se transcribe:</p> <p><i>"La opción es Movimiento Ciudadano, Samuel García representa la nueva política y un movimiento que escucha"</i></p> |
|  <p>62. https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/posts/pfbid0L68AqqJxWmgas5zMarTk5o4QTFfgzFb1bJyVo4a3Jccs4JmEEEJ4h4EWHELcMioYI</p> | <p>En esta captura de pantalla realizada al ingresar al URL inspeccionado, observamos que se trata de una publicación en Facebook del usuario "Lidia Rojas Fabro", de fecha doce de noviembre del dos mil veintitrés, y contiene el siguiente texto:</p> <p>MÉXICO TIENE FUTURO <i>Con Samuel García y toda una nueva generación que estamos en Movimiento Ciudadano y buscamos lograr una nueva política quitando la vieja política</i> <i>¡El aspirante y hoy registrado como precandidato a la presidencia más joven en la historia de México Felicidades!</i></p> |
|  <p>63. https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/posts/pfbid0Q2NcuFhvomAjoyogh3xsQZBERYvsAyT2TTDGcmGU7EzdB2AdieueiByqJ4Huusc8I</p> | <p>Se trata de una publicación en Facebook del usuario "Lidia Rojas Fabro", de fecha doce de noviembre del dos mil veintitrés, en la que se aprecia una serie de fotografías de las cuales en cada una se observan diferentes personas, dicha publicación viene acompañada del siguiente texto:</p> <p><i>"Para construir un #MéxicoNuevo la bancada naranja defiende las causas de los ciudadanos y desde lo local seguimos impulsando una agenda siempre a favor de la ciudadanía.</i> <i>Jorge Álvarez Máynez y toda la bancada naranja son un ejemplo en todo México.</i></p> |

| | |
|--|---|
| | <p><i>Feliz de pertenecer a esta gran familia naranja que con el impulso de nuestro líder Dante Delgado, de Samuel García y Mariana Rodríguez sacaremos a la vieja política</i> </p> |
| <p>64. https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/posts/pfbid0YcgXa5pNkx4EsgeWrb4d9aPBJCgAS7CgAS7CgZerN7oLsVt6bphj5v3NQKpxKLKhrVJHi?_cft_5B0%5D=AZWqYVBt9agxXbyl5dEGh1RZzOoA4paEUCGKRiIVsJiK1QZ_gDyRHMuRQ_TC2pZ12_Y_7NWHh0ZMI2zPZIGORJFIBEJWQgDxWrij_05fmqpJrzJ9PoyjN0Aq8XRxqJoTjMNplJAAvKAAA7hCaKDPxD7Vwoq7fk5UqZx1Oqf79TC6jkgdECVQEvvZORa50FOAvizeC0ULnA4VRHIRMOfJ6cM2Zy0YNzMgaYTKzSdQ9YQT5xPKTxGDD9sUc7sZrSK_Tk&_tn=%252CO%252CP-R</p> | <p>La captura de pantalla realizada al ingresar al URL referido trata de una publicación en Facebook del usuario "Lidia Rojas Fabro", de fecha veinte de noviembre del dos mil veintitrés, mismo que contiene una fotografía en la que se aprecia a dos personas vestidas de naranja y a sus alrededores se aprecian banderas del partido político Movimiento Ciudadano, seguido del texto que a la literalidad dice:</p> <p><i>"Méjico nos necesita, unidos por lo nuevo y por el bien de nuestras familias.</i></p> <p><i>Con Samuel García y Mariana Rodríguez sacaremos la vieja política.</i></p> <p><i>El precandidato único a Presidente. Mensaje dirigido a militantes y simpatizantes de Movimiento Ciudadano"</i></p> |
| <p>65. https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/posts/pfbid02HZtdo5pZzbraQDQiiCMyHm7oMo72nAknze54uVjdUDpw9PVYTduCPf3qpYVu9ZvI</p> | <p>Este URL Inspeccionado consta de una publicación en Facebook del usuario "Lidia Rojas Fabro", de fecha treinta de noviembre del dos mil veintitrés, mismo que contiene la fotografía de una mujer, con vestimenta naranja, posando al aire libre, que contiene el siguiente texto:</p> <p><i>"¡El momento es ahora!"  #LidiaRojas #RegidoraEnMovimiento."</i></p> |
| <p>66. https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/videos/1061748705253880</p> | <p>Realizando la inspección observamos que se trata de una publicación en Facebook del usuario "Lidia Rojas Fabro", de fecha cinco de diciembre del dos mil veintitrés, mismo que contiene un video que tiene una duración de un minuto con veintitrés segundos, del cual se escucha el audio transcrita en el numeral 37, agregando lo siguiente:</p> |
| | <p><i>"Este día ha sido super exhaustivo, estos son los últimos platillos que hemos estado entregando y realmente se acabó super rápido, no creímos que se.... (inaudible).</i></p> |
| <p>67. https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/post/pfbid033zV6JdHM22WAqVGCLPxV6ErJ5MXFkPgboF6R93NrbzikJs5U2YCyg9goL2roy7zKI</p> | <p>Esta captura obtenida del URL en mención consta de una publicación en Facebook del usuario "Lidia Rojas Fabro", de fecha diez de diciembre del dos mil veintitrés, la cual a simple vista se aprecia que contiene más de cuatro fotografías diferentes y se trata de un evento del partido MC donde claramente se puede apreciar a Lidia Rojas y otras personas, del que se puede leer el siguiente texto:</p> <p><i>"Hoy nos tocó fosfo fosfo </i></p> <p><i>Con la bonita familia naranja de todo Quintana Roo donde me tocó presidir la segunda sesión del Consejo Estatal de @movamientociudadanomx</i></p> |

| | |
|---|---|
| | <p><i>Feliz de saludarles a todos y de seguir trabajando y disfrutando con alegría en este gran evento. A nosotros nada nos detiene</i> 🌟</p> <p><i>Gracias a mi querida <u>@edaafr</u> por la excelente organización de esta sesión y por supuesto al cordi <u>@dr_pech</u></i></p> |
|  <p>68.https://www.facebook.com/LidiaRojasFabro/posts/pfbid02mTwwRoySie4kTh3vJjLZmhdB2EP3u2Um8QXxumJTdRcKb3F7fSWktX Ddgengj2l</p> | <p>Se hace constar que se trata de una publicación en Facebook del usuario "Lidia Rojas Fabro", de fecha veintitrés de diciembre del dos mil veintitrés, la cual a la vista se aprecia que contiene más tres fotografías diferentes, seguido el texto que a la literalidad dice:</p> <p><i>"Felicitaciones a un hombre que me ha enseñado y me ha dado la oportunidad de hacer política, y así como yo toda una nueva generación que lo admira siempre y que quiere. Feliz Cumpleaños jefe! 🎉 Dante Delgado con mucho cariño desde #Chetumal le mandamos un abrazo enorme. #LidiaRojas"</i></p> |
|  <p>69.https://www.facebook.com/LidiaRojasFabro/posts/pfbid02t78e1rZevGG36SscMLJMTPu svFZSHvND9tLY6xvmhqR5AGeUW6wmbQ 138ZFm3BNsl</p> | <p>Consta de una publicación en Facebook del usuario "Lidia Rojas Fabro", de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintitrés, mismo que contiene un video que tiene una duración de treinta segundos, del cual se escucha el siguiente audio:</p> <p>Jorge Álvarez Máynez: <i>En tan solo diez días Movimiento Ciudadano mandó al PRIAN al tercer lugar, amenazaron con un ataque feroz y cumplieron.</i></p> <p>Hombre: <i>Haremos una campaña feroz para exhibir a movimiento ciudadano.</i></p> <p>Jorge Álvarez Máynez: <i>Bajaron al nuevo a la mala, le tuvieron miedo a las y los jóvenes que llenaron las redes y las calles con el fosfo fosfo, se metieron con la generación equivocada, pero esto no se va a quedar así, hoy los tenemos más puestos que nunca, lo nuevo es imparable, lo nuevo apenas comienza.</i></p> |
|  <p>70. https://www.instagram.com/p/Cu3QjvBrwgv/ hl=es</p> | <p>Se trata de una publicación en Instagram del usuario "lidia_rojasfabro", de fecha dieciocho de julio del dos mil veintitrés, mismo que contiene un video del cual se escucha el audio transcritto en el numeral 17.</p> |
|  <p>71.https://www.instagram.com/p/CviUiM1xjb/?hl=es&img_index=1</p> | <p>Realizando la inspección se observó que se trata de una publicación en Instagram del usuario "lidia_rojasfabro", de fecha cuatro de agosto del dos mil veintitrés, la cual es obvio a la vista el contenido y sus características, así como el siguiente texto:</p> <p><i>"Este #MovimientoEscucha y también resuelve 🌟 La nueva política escucha y hace trabajo fuera de una oficina y si con trabajo de territorio. #Chetumal Mañana nos toca recuperar con vecinas y vecinos un espacio público más con la gran #BrigadaNaranja 🎉☀️🌟"</i></p> <p><i>#RegidoraEnMovimiento</i></p> |

| | |
|--|--|
| | @movciudadanomx @alvarezmaynez @dantedelgador" |
|  <p>72.https://www.instagram.com/p/CyPcutBulzg/?hl=es</p> | Consta de una publicación en Instagram del usuario "lidia_rojasfabro" , de fecha diez de octubre del dos mil veintitrés , mismo que contiene un video del cual se escucha el audio transcrita en el numeral 28. |
|  <p>73.https://www.instagram.com/p/Cy2D5o8AxUE/?hl=es</p> | Se trata de una publicación en Instagram del usuario "lidia_rojasfabro" , de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintitrés , mismo que contiene un video que tiene una duración de un minuto con doce segundos, del cual se escucha el audio transcrita en el numeral 29. |
|  <p>74.https://www.instagram.com/p/CzXKNg5R34P/?hl=es</p> | Se trata de una publicación en Instagram del usuario "lidia_rojasfabro" , de fecha siete de noviembre del dos mil veintitrés , mismo que contiene un video con música de fondo y dentro del cuerpo se encuentra el siguiente texto: <i>"Así se ve la nueva política en Othón P. Blanco ! ❤️ #reels #LidiaRojas"</i> |
|  <p>75.https://www.facebook.com/LidiaRojasFab/posts/pfbid02X3wk4PUg3qfSJWEcVc2ZLQJxsxWjGsQ7eHdY1ZAk8ii5NSnXn5nWwBsCw3uAWnhYqI</p> | Se trata de la misma publicación en Facebook del usuario "Lidia Rojas Fabro" , de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintitrés , inspeccionada en el URL marcado con el numeral 53. |

37. Precisado el contenido de los enlaces denunciados, se advierte que para efectos de la presente resolución, serán objeto de análisis de las conductas presuntamente transgresoras de la normativa electoral, los enlaces de conformidad con los siguiente:

Tabla 2.

| Redes | Enlaces de publicaciones de Lidia Rojas |
|----------|---|
| Facebook | 1, 39, 50, 54, 57, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68 |

| | |
|---------------|---|
| | 41, 44, 43, 46, 47, 48, 53, 55, 56, 58, 59, 66, 69, 75. |
| Twitter | 2, 4, 6, 8, 9, 7 |
| Instagram | 3, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 22, 23, 26, 30, 31, 32, 35, 36, 38, 71. 17, 20, 21, 24, 29, 33, 37, 70, 72, 73, 74. |
| Total: | 62 |

Tabla 3.

| Enlaces no analizados | |
|-----------------------|--|
| Otros usuarios | 5, 51, 10, 11, 25, 27, 28, 34, 40, 45 (de MC) |
| | 42 usuario Jorge Alvarez Maynez |
| | 49 IQ Alternativa Colectiva |
| No disponibles | 52 |

38. Una vez precisados los enlaces que serán objeto de pronunciamiento de fondo por parte de este órgano jurisdiccional, se advierte que la temática a resolver lo es, si las múltiples publicaciones realizadas constituyen una vulneración a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la constitución federal; es decir si con dichas publicaciones se actualizan el uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, vulnerando con ello el principio de equidad en la contienda, así como actos anticipados de campaña y uso de la imagen de personas menores de edad sin la autorización correspondiente.
39. Para ello, este Tribunal realizará los pronunciamientos correspondientes en los apartados siguientes:

A) Promoción personalizada de la imagen.

40. El actor hace valer que derivado de las publicaciones contenidas en los enlaces que la denunciada compartió en sus redes sociales, estos fueron con el objeto de vulnerar el principio de equidad en la contienda electoral, dado que considera que

fueron con la intención de influir en el electorado dado que la denunciada pretende contender en las elecciones a realizarse el presente año.

41. Por ende, desde su perspectiva realiza diversas publicaciones de manera reiterada y sistemática haciendo uso de su cargo **para promocionar su imagen**, enalteciendo supuestos logros personales a fin de lograr adeptos hacia su persona, por ello considera que mediante sus cuentas oficiales de redes sociales publica propaganda política y electoral para promocionar al partido político al que pertenece (MC), transgrediendo los principios de imparcialidad y neutralidad.
42. Además, aduce que las publicaciones con propaganda política y electoral son realizadas en días hábiles, por ende, dicha circunstancia debe considerarse uso indebido de recursos públicos.
43. Asimismo, considera que **la publicación de sus actividades como regidora**, hace uso de adjetivos hacia su persona para enaltecer su imagen, colocando su nombre e imagen en primer plano, en donde se atribuye la realización de obras, programas, gestiones y apoyos como logros personales, con lo que, a su decir, se transgrede lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, porque la denunciada está obligada a aplicar con imparcialidad los recursos públicos sin influir en la equidad en la contienda.
44. A partir de lo anterior, considera que se actualiza la prohibición que ese precepto establece en su párrafo octavo dado que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.
45. Ahora bien, al caso conviene precisar que la Sala Superior¹⁴, definió los alcances del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, hacia dos vertientes:
 - a) La propaganda difundida por los entes del Estado deberá ser de carácter institucional, con fines informativos, educativos o de orientación social.
 - b) En ningún caso podrá implicar *promoción personalizada* de parte de servidor público alguno.

¹⁴ SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados, SUP-REP-37/2019 y acumulados.

46. Es decir, primeramente, se limitó a especificar lo que deberá entenderse como propaganda del Estado y de manera posterior, estableció una porción normativa que contiene una prohibición general con relación al uso de la propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada de servidores públicos.
47. Al respecto, es de precisarse que, no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público, puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen verdaderamente una vulneración a los mencionados principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales.
48. Ahora bien, por razón de método se procederá conforme al criterio sustentado por la Sala Superior¹⁵ a determinar si los enlaces denunciados y que son materia de análisis (los contenidos en la Tabla 1), son propaganda gubernamental, ya que se debe entender que estamos ante propaganda gubernamental cuando “*el contenido de algún promocional, esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos y que por su contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.*”
49. Es decir, la difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, de los municipios, órganos de Gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro ente público cuyo **contenido** esté relacionado con **informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político o beneficios y compromisos cumplidos**¹⁶.
50. En esa línea argumentativa, la autoridad de alzada, también ha enfatizado que la **finalidad o intención** de dicha propaganda¹⁷, entendida como una vertiente de comunicación gubernamental, consiste en que se busca publicitar o difundir

¹⁵ La Sala Superior señaló en el SUP-RAP-74/2011 definió la propaganda gubernamental. Asimismo, puede consultarse la ejecutoria emitida en el expediente identificado como SUP-REP-156/2016.

¹⁶ Véanse las sentencias emitidas en los expedientes identificados con las claves SUP-REP-156/2016, SUP-REP-37/2019 y SUP-REP-109/2019.

¹⁷ Véanse las sentencias SUP-REP-185/2018, así como la SUP-REC-1452/2018 y acumulado.

acciones de gobierno **para buscar la adhesión o aceptación de la población**. Esto es, se **diferencia** de aquella otra **comunicación gubernamental** que pretende exclusivamente informar una situación concreta, **sin aludir a logros o buscar la adhesión o el consenso de la ciudadanía**.

51. Asimismo, en la tesis XIII/2017 de rubro: **INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL**, la jurisprudencia 17/2016 de rubro **INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO** y tesis XLIII/2016 **COMPETENCIA. EN ELECCIONES LOCALES CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LA ENTIDAD CONOCER DE QUEJAS O DENUNCIAS POR PROPAGANDA EN INTERNET**, se advierten diversos criterios orientadores respecto de la materia de análisis que, además de establecer las particularidades que debe tener la propaganda para calificarla de gubernamental, define qué clase de información puede publicarse en internet y redes sociales inclusive cuando nos encontramos en la etapa de campañas y veda electoral.
52. Se considera relevante resaltar, que el material visual y audiovisual que en este punto se analiza fue difundido en las redes sociales de la regidora denunciada, puesto que como se adelantó, conforme a las constancias que obran en autos, los perfiles denunciados contenidos en la Tabla 2, pertenecen a la denunciada.
53. Así, para atender la comunicación gubernamental¹⁸, existen distintas reglas las cuales son las siguientes:
 - ✓ Respecto a su **contenido**, ni la propaganda gubernamental ni cualquier información pública o gubernamental pueden tener carácter electoral, es decir, **no debe dirigirse a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía**.
 - ✓ Con relación a su **temporalidad**, la propaganda gubernamental no puede difundirse dentro de las campañas electorales, los tres días previos a la jornada y el día de la elección misma.

¹⁸ Véase la sentencia emitida por la Sala Regional Especializada en el expediente SER-PSC-69/2019.

- ✓ Por lo que hace a su **intencionalidad**, la propaganda gubernamental **debe tener carácter institucional** y no estar personalizada.

54. De las anteriores reglas, se advierte que la calificación de la propaganda gubernamental atiende propiamente a su **contenido** y no a los factores externos por los que la misma se generó. Ello adquiere relevancia ya que, **al analizar ejercicios de probable promoción personalizada, no es exigible que la propaganda en cuestión deba provenir necesariamente de un ente público o estar financiada con recursos públicos**. Estrechar ese margen de consideración, podría generar un menoscabo a los principios constitucionales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.¹⁹
55. Al caso es dable recalcar que dicha propaganda se distingue de otros mecanismos de información gubernamental por su **finalidad**, consistente en buscar la adhesión, aceptación o mejor percepción de la ciudadanía.²⁰
56. Por tanto, para definir si nos encontramos ante **propaganda gubernamental** debemos atender tanto al contenido (logros o acciones de gobierno) del material en cuestión como a su finalidad (adhesión, aceptación o mejorar percepción ciudadana), en aras de garantizar una tutela efectiva de los principios constitucionales referidos.
57. De modo que, para estar en aptitud de pronunciarnos respecto de la vulneración al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, primeramente, deberá determinarse si los enlaces denunciados constituyen propaganda gubernamental, conforme las consideraciones arriba realizadas.

➤ **Propaganda Gubernamental.** ¿Los enlaces denunciados contienen propaganda gubernamental?

58. Para llegar a dicha determinación se procederá realizar el análisis de los elementos de las publicaciones enlistadas en la **Tabla 2**. Es decir, de los enlaces publicados por Lidia Rojas a fin de determinar si el contenido de las publicaciones denunciadas se considera propaganda gubernamental, conforme a lo siguiente:

¹⁹ Véase la sentencia emitida por esta Sala Especializada en el expediente SRE-PSC-188/2018

²⁰ En este sentido se excluye del concepto de *propaganda gubernamental* cualquier *información* pública o gubernamental que tenga un contenido neutro y una finalidad ilustrativa o meramente comunicativa. Véase la sentencia emitida en el expediente SUP-REP-142/2019 y acumulado.

Tabla 4.

| PUBLICACIONES REALIZADAS POR LA DENUNCIADA | | |
|--|------------------|---|
| TIPO DE CONTENIDO | NÚMERO DE ENLACE | TEMÁTICAS |
| Relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político o beneficios y compromisos cumplidos | 13 | <p>Imagen portando una playera color naranja, de una mujer que tiene marca de agua “rescatando OPB”. texto que a la literalidad dice:</p> <p>“Estamos trabajando y nos estamos preparando para un #BuenGobiernoParaMéxico</p> <p>Mucho que proponer para Quintana Roo y Othón P. Blanco #LidiaEnMovimiento”</p> |
| | 14 | <p>5 imágenes donde se puede apreciar a una persona del sexo femenino, con gorra naranja, blusa blanca, y pantalón de mezclilla, manteniendo una conversación con distintos ciudadanos con el texto siguiente:</p> <p>“Espacios deportivos y colonias que por años tienen sin atenderse en #Chetumal, tristemente las y los vecinos, la gente molesta, sin creer y se entiende, porque como ellos dicen “solo los ven en campaña”.</p> <p>Nosotros regresando y chambeando para demostrarles que si hay otra forma de trabajar y ganádonos su cariño y confianza... ¿Como? Con trabajo#Poco a Poco</p> <p>Nos vemos hoy vecinos de la Colonia Santa María, nuevamente con la #BrigadaNaranja</p> |
| | 19, 71 | <p>6 imágenes en las que se puede apreciar a diversas personas del sexo femenino y masculino, así como personas menores de edad, y un texto en el que se puede apreciar lo siguiente:</p> <p>“Este #MovimientoEscucha y también resuelve La nueva política escucha y hace trabajo fuera de una oficina y si con trabajo de territorio. #Chetumal</p> <p>Mañana nos toca recuperar con vecinas y vecinos un espacio público más con la gran #BrigadaNaranja #RegidoraEnMovimiento”</p> <p>@movciudadanomx @alvarezmaynez @dantedelgador”</p> |
| | 20 | <p>Se observan transiciones de imágenes en las que aparecen personas del sexo femenino y masculino, así como leyendas que dicen “DIALOGOGA” “ESCUCHA”, “MIENTRAS LA VIEJA POLÍTICA SON LEJANOS NOSOTROS ESCUCHAMOS A LA GENTE” “MOVIMIENTO ESCUCHA” “LIDIA ROJAS”, y un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p>“En Othón P. Blanco no hemos parado, ni pararemos, el #MovimientoEscucha desde donde inicia #México, mi querido #Chetumal</p> <p>Porque tus causas son nuestras causas desde la regiduría y @movciudadanomx #RegidoraEnMovimiento #RegidoraTodoTerreno #DeCorazónPorOPB”</p> |
| | 21 | <p>Se observan transiciones de imágenes en las que aparecen personas del sexo femenino y masculino, así como leyendas que dicen: “Dialogar”, Mientras la vieja política ignora a la ciudadanía, la nueva política escucha a la ciudadanía para escucharla, “LIDIA Rojas, Regidora de Othon. P. Blanco. Seguido de un texto que dice lo siguiente:</p> <p>“#MovimientoEscucha es acercar a la ciudadanía para ser escuchada</p> <p><u>Somos la nueva política que busca desde fuera del escritorio cambiar nuestro municipio y nuestro estado, junto a nuestro senador @dr_pech y nuestra diputada @dip.maritzabasurto continuamos escuchándolos y atendiendo cada solicitud #movimientoescucha #regidoraenmovimiento”</u></p> |
| | 24 | <p>Video tipo reel siguiente: Voz e imagen Lidia Rojas Fabro:</p> <p>“La brigada naranja no para, las solicitudes de las y los ciudadanos, y en esta ocasión de Américas uno, mire</p> |

| | | |
|----|--|---|
| | | <p>Por cierto, me encanta que podamos atender una solicitud que ellos habían solicitado, desde inicios de la administración y que desafortunadamente las áreas competentes no las habían atendido, es por ello que nosotros seguimos escuchándote, seguimos atendiendo, pero sobre todo, resolviendo a favor de la ciudadanía, por lo mismo, por un lugar mucho más seguro. LIDIA Rojas, REGIDORA DE O.P.B 2021-2024.</p> <p>Consecutivamente en siguiente texto:</p> <p>“Que creen? ¡Lo hicimos de nuevo! seguimos resolviendo con recursos propios a favor de las colonias de mi querido #Chetumal</p> <p>Amamos llegar con la retro!</p> <p>Aquí te escuchamos y también resolvemos no pararemos”</p> |
| 29 | | <p>Video que dice lo siguiente:</p> <p>“Amigas y amigos, con mucho corazón hemos trabajado por el municipio que soñamos y hoy te presento la primera parte de mi informe de actividades de los dos años que llevo como regidora</p> <p>No pararemos porque pronto Othón P. Blanco estará mejor #2doInformeLidiaRojas #RegidoraTodoTerreno” en el que se escucha el siguiente audio: “Lidia Rojas Fabro: Soy Lidia Rojas Fabro y ya son dos años trabajando a todo terreno. En la capital del Estado el trabajo se ha notado con la alegría de los niños y la convivencia y el cariño de las familias othonenses, acercando el cine en tu colonia y la caravana de la alegría, beneficiando a más de diez mil familias de Othón P. Blanco, como para nosotros el deporte es una prioridad con mucho corazón, trabajo y recursos propios, hemos apoyado a las y los deportistas de Othón P. Blanco acercando los programas de la beca deportiva y deporteando con Lidia, soy la regidora que más ha caminado este municipio; llegando casa por casa, escuchando a poco más de treinta y siete mil vecinos y atendiendo sus solicitudes, así, tú y yo juntos vamos a demostrar como se hace la nueva política. Como soy una regidora a todo terreno, con la caravana medica acercamos los servicios de salud a donde antes no llegaban, y que quede claro, no pararemos, porque mi compromiso es contigo y Othón P. Blanco necesita amor.</p> |
| 46 | | <p>Video en el que se aprecia a Lidia Rojas. Seguido de un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p>“Othón P. Blanco y #Chetumal necesitan amor”</p> <p>En el video señala que de visita por los monumentos y fuentes de la capital del Estado, que, desde que era muy pequeña representan historia, amor e identidad por nuestra ciudad; parques, fuentes y espacios públicos que son de gran importancia para las y los chetumaleños, y que hoy se encuentran abandonados y apagados, de verdad, como chetumaleña le da triste ver lugares que con poco pueden ser rehabilitados.</p> <p>Asimismo, señala que se hará una solicitud para exigir que desde la administración pública municipal, las áreas responsables como lo es la dirección de servicios públicos realmente usen los recursos públicos en estos espacios públicos, en la reactivación de las fuentes y en estos parques para su conservación.</p> <p>Finaliza diciendo “yo soy la regidora Lidia Rojas Fabro y mi tarea es ser la portadora de voz de muchos chetumaleños, seguiré caminando, seguiré trabajando por nuestra querida Capital”.</p> |
| 48 | | <p>Se trata de la publicación de un video que contiene una entrevista realizada a Lidia Rojas que se acompaña del siguiente texto:</p> <p>“Les comarto una entrevista que me hicieron el día de ayer”</p> <p>Por medio de la cual se precisan algunas gestiones que realiza en su calidad de regidora para beneficio de la ciudadanía asimismo, refiere que en el mes de octubre las y los regidores tienen la obligación de presentar un informe anual.</p> |

| | | |
|--|--------|--|
| | 55, 56 | <p>Video en donde se observa a Lidia Rojas acompañado de la frase "amigas y amigos con mucjo corazón hemos trabajado por el municipio que soñamos y hoy te presento la primera parte de mi informe de actividades de los dos años que llevo como regidora.</p> <p>No paremos porque pronto Othón P. blanco estará mejor.</p> |
| | 53, 73 | <p>Publicación de videos que contiene el Informe de actividades, de Lidia Rojas</p> |
| | 75 | <p>Publicación de video que contiene el Informe de actividades, de Lidia Rojas y se advierte la imagen de un menor.</p> <p>#2dolInformeLidiaRojas #RegidoraTodoTerreno</p> |
| <p>Pretende exclusivamente informar una situación concreta, (sin aludir a logros o buscar la adhesión o el consenso de la ciudadanía).</p> | 4, 6 | <p>Informa que fue al Congreso para presentar puntos de acuerdo por el derecho a la cultura de la niñez y concientizar y hacer valer los derechos de las trabajadoras del hogar. Contiene menciones de @MovCiudadano @DantgeDelgado @AlvarezMaynez</p> |
| | 15 | <p>Video en el que se aprecia a personas del sexo femenino y del sexo masculino, en silla de ruedas, jugando y/o practicando Basquetball. Seguido de un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p>"El deporte si es una prioridad</p> <p>El básquetbol en silla de ruedas se puso súper emocionante el día de ayer</p> <p>#RegidoraEnMovimiento"</p> |
| | 47 | <p>Video donde aparece Lidia Rojas e Informa sobre la situación del basurero así como informa que alzará la voz en sesión de cabildo para atender el tema de la basura.</p> |
| | 59 | <p>Informa sobre la situación de la calle que da con la Facultad de Medicina y Cecyte.</p> |
| | 7 | <p>Refiere que siguen trabajando porque no hay otra forma de hacer nueva política que escuchar y anexa video que será objeto de análisis en el apartado correspondiente.</p> |
| | 12 | <p>Contiene cuatro fotografías, a simple vista se puede apreciar a una persona del sexo femenino portando de vestimenta, una blusa en color naranja, falda color caqui, y de fondo el logo de Movimiento Ciudadano, y contiene el siguiente texto que a la literalidad se transcribe:</p> <p>"Estamos trabajando y nos estamos preparando para un #BuenGobiernoParaMéxico</p> <p>Mucho que proponer para Quintana Roo y Othón P. Blanco</p> |
| <p>Publicidad (objeto de análisis de Actos anticipados de Campaña y Precampaña)</p> | 16 | <p>se puede apreciar a Lidia Rojas con blusa blanca, seguido de fondo naranja y una leyenda que dice "CON ORGULLO Y ALEGRÍA", y contiene el siguiente texto:</p> <p>"Amor es amor, ¡por eso con orgullo y alegría defendamos el derecho a trabajar sin discriminación!</p> <p>Asimismo, contiene el logotipo del partido MC</p> |
| | 17 | <p>Video tipo reel, en donde se advierte la imagen de Lidia Rojas, que contiene texto: "¡MIENTRAS LA VIEJA POLÍTICA HABLA, LA NUEVA POLÍTICA ESCUCHA!</p> <p>Aquí no pararemos de trabajar, de escucharte, y de continuar luchando por nuestras causas, desde #Chetumal y #QuintanaRoo hasta cada rincón del país. Este es el #MovimientoEscucha</p> <p>@movciudadanomx @dantedelgador @alvarezmaynez" (el video que será objeto de análisis en el apartado correspondiente.).</p> |

| | | |
|--|----|---|
| | 18 | <p>Imagen donde se puede apreciar a dos personas del sexo femenino, una con vestimenta en color naranja, con gorra naranja, y la otra femenina con un vestido en color azul, el fondo naranja y el logotipo de MC. Seguido de un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p>“Ante la vieja política, ante las cúpulas de poder y los intereses propios está el #MovimientoEscucha La nueva política siempre cerca de la gente, escuchando, pero sobre todo resolviendo</p> <p>Excelente viernes #RegidoraEnMovimiento @alvarezmaynez @movciudadanomx @dantedelgador”</p> |
| | 22 | <p>Imagen de Lidia Rojas, con vestimenta en color naranja, y pantalón negro. De fondo una leyenda que dice: “MOVIMIENTO ESCUCHA”, “MOVIMIENTO CIUDADANO” Seguido de un texto que dice lo siguiente:</p> <p><u>“Este color y este movimiento me identifica y me representa @movciudadanomx”</u></p> <p>Porque este #MovimientoEscucha y estoy convencida que en cada rincón del país se irá demostrando una nueva forma de hacer política #RegidoraTodoTerreno #LidiaEnMovimiento”</p> |
| | 23 | <p>Imagen con el nombre de Lidia Rojas, seguida de la frase: “La vieeeeejaaa política habla la nueva política escucha”, seguida del texto siguiente:</p> <p>“Como dice la Wendy, La VIEEEEEEEEEEJAAA política habla, mientras la NUEVA política escucha Aquí te escuchamos y trabajamos en lo que nuestro municipio, Quintana Roo y el país necesita”</p> |
| | 26 | <p>Imagen de Lidia Rojas acompañada de diversas personas del sexo femenino y masculino. Seguido de un texto que dice lo siguiente:</p> <p>“Buenas tardes! Hoy estuvimos en CDMX en la Coordinadora Nacional de @movciudadanomx El #MovimientoEscucha de norte a sur continuará, y además la familia naranja ya lista para nuestro proceso interno federal.”</p> |
| | 32 | <p>Transición de imágenes en las cuales, aparecen personas del sexo femenino y masculino, realizando ciertas actividades, así como menores de edad, así como la frase: La nueva política Lidia Rojas.</p> <p>Publicación acompañada del seguido del texto: “Así se ve la nueva política en Othón P. Blanco #reels #LidiaRojas”</p> |
| | 35 | <p>OCHO FOTOGRAFIAS, en lo que parece ser un evento del partido Movimiento Ciudadano, a primera vista observamos a dos personas de sexo femenino entre ellas Lidia Rojas y a una persona de sexo masculino, que contiene el siguiente texto:</p> <p>“Para construir un #MéxicoNuevo tenemos una gran bancada naranja que defiende las causas de los ciudadanos y desde lo local seguimos impulsando una agenda siempre a favor de la ciudadanía.</p> <p>@alvarezmaynez y toda la bancada naranja son un ejemplo en todo México. Felicidades</p> <p>Feliz de pertenecer a esta gran familia naranja que con el impulso de nuestro líder @dantedelgador de @samuelgarcias y @mariannardzcantu sacaremos a la vieja política”</p> |
| | 36 | <p>Imagen de Lidia Rojas portando un vestido naranja y una chamarra negra, seguido del texto:</p> <p>“Representamos lo Nuevo y somos imparables Othón P. Blanco ya lo sabe, que si hay una nueva opción. Estamos listos, #MasPuestosQueNunca</p> |

| | |
|----|---|
| 38 | <p>10 imágenes en las que se aprecia una reunión y/o evento del partido Movimiento Ciudadano, así como a Lidia Rojas que porta de vestimenta, una blusa color naranja y un pantalón color negro misma que en una de las fotografías, sostiene un gafete que dice la palabra "VOTA", que contiene el siguiente texto:</p> <p>"Hoy nos tocó mucho fosfo fosfo Con la bonita familia naranja de todo Quintana Roo donde me tocó presidir la segunda sesión del Consejo Estatal de @movciudadanomx</p> <p><i>Feliz de saludarles a todos y de seguir trabajando y disfrutando con Alegría en este gran movimiento. A nosotros nada nos detiene</i></p> |
| 39 | <p>Video acompañado del siguiente texto:</p> <p>"El #MovimientoEscucha no parará en nuestro querido municipio!</p> <p><i>Seguiremos escuchándolos y resolviendo De norte hasta el sur del país. Donde inicia México #OthónPBlanco"</i></p> <p><i>En el contenido del video aparecen diversos escenarios y personas distintas.</i></p> |
| 41 | <p>Video acompañado del texto siguiente. El #MovimientoEscucha sigue recorriendo todo el país y las prioridades de las personas son claras, acceso a la salud y oportunidades parejas.</p> <p><i>Seguiremos escuchando para construir el #MéxicoNuevo</i> (el video que será objeto de análisis en el apartado correspondiente.).</p> |
| 43 | <p>Imagen de Lidia Rojas y en el fondo se encuentra el logotipo de Movimiento Ciudadano, acompañando la publicación el siguiente texto:</p> <p><i>Recargada de pilas para seguir trabajando por Othón P. Blanco como se ha hecho desde el día 1 de la regiduría El futuro es naranja con @movimientoCiudadano @dantedelgado</i></p> |
| 44 | <p>Publicación de Lidia Rojas de un video acompañada del texto siguiente: <i>Desde el día 1 en la regiduría no hemos parado de escuchar a la gente.</i></p> <p><i>No hay otra forma de escuchar</i></p> <p><i>El #MovimientoEscucha presente en mi bello #Chetumal, entren a verlo</i></p> <p><i>Se advierte que el video que incluye la publicación fue publicado originalmente por el perfil Movimiento Ciudadano (con palomita azul).</i></p> <p><i>(el video que será objeto de análisis en el apartado correspondiente.).</i></p> |
| 50 | <p>Imagen en la que aparece una persona del sexo femenino en la cual se acompaña del texto: <i>¡Queremos un cambio? Hay que darle oportunidad a este movimiento. Vecina Chetumal.</i></p> <p><i>En la esquina inferior izquierda el logotipo de movimiento ciudadano y en la esquina inferior derecha la frase "movimiento escucha".</i></p> <p><i>Asimismo, se advierte que la publicación está acompañada del siguiente texto:</i></p> <p>"#MovimientoEscucha</p> <p><i>Hay que darle la oportunidad a este movimiento "</i></p> |
| 54 | <p>Imagen de una mujer que porta de vestimenta una blusa rosada, así mismo se aprecian leyendas que dicen: "CHETUMAL ES UNA CIUDAD MÁS INSEGURA", "MOVIMIENTO ESCUCHA" y en la parte inferior izquierda se aprecia el logo del partido político Movimiento Ciudadano, y la cual, contiene el siguiente texto que a la literalidad se transcribe:</p> <p>"#MovimientoEscucha desde donde inicia México"</p> |
| 57 | <p>Imágenes con distintas personas y entre ellas se aprecia a Lidia Rojas, en el fondo de dichas fotografías puede advertirse el logotipo de Movimiento Ciudadano, dicha publicación viene acompañada del siguiente texto:</p> |

| | | |
|----|--|--|
| | | <p><i>“El color y la sonrisa siempre genera más Alegría en este Movimiento</i></p> <p>Hoy tuvimos coordinadora estatal y como Presidenta del Consejo Estatal siempre es un gusto saludar a todas y todos y además informar sobre el trabajo que venimos realizando desde 2021 en la regiduría de mi bello municipio Othón P. Blanco</p> <p>Quintana Roo y Othón P. Blanco tienen futuro y solo con trabajo real avanzaremos todos</p> |
| 58 | | <p>Imagen de Lidia Rojas vestida con blusa naranja que tiene logotipo de Movimiento Ciudadano y de fondo “Lidia Rojas Othón P. B necesita MÁS AMOR. Acompañada del texto siguiente:</p> <p><i>No nos vamos a detener</i> <i>OPB necesita más amor</i> <i>#RegidoraEnMovimiento #OPBNecesitaAmor</i></p> |
| 60 | | <p>Imágenes en donde se advierte a Lidia Rojas vistiendo una camisa naranja con el logotipo de movimiento Ciudadano, así como un grupo de mujeres y hombres. Dicha publicación se acompaña del texto siguiente:</p> <p><i>Porque estoy consiente que podemos hacer la nueva política escuchando</i></p> |
| 63 | | <p>Imágenes en donde se advierte a Lidia Rojas y en una de ellas se aprecia de fondo el logotipo de movimiento Ciudadano, así como un grupo de mujeres y hombres. Dicha publicación se acompaña del texto siguiente:</p> <p><i>“Para construir un #MéxicoNuevo la bancada naranja defiende las causas de los ciudadanos y desde lo local seguimos impulsando una agenda siempre a favor de la ciudadanía.</i></p> <p>Jorge Álvarez Mányez y toda la bancada naranja son un ejemplo en todo México.</p> <p><i>Feliz de pertenecer a esta gran familia naranja que con el impulso de nuestro líder Dante Delgado, de Samuel García y Mariana Rodríguez sacaremos a la vieja política ”</i></p> |
| 65 | | <p>Imagen en donde se advierte a Lidia Rojas vistiendo una blusa naranja, y en el fondo se advierte el texto:</p> <p><i>Lidia ROJAS ES MOMENTO DE UN MEJOR FUTURO.</i></p> <p>Dicha publicación se acompaña del texto siguiente:</p> <p><i>“El momento es ahora! #LidiaRojas #RegidoraEnMovimiento.”</i></p> |
| 67 | | <p>Conjunto de imágenes en donde se advierte a Lidia Rojas y otras personas en un evento del partido MC, del que se puede leer el siguiente texto:</p> <p><i>“Hoy nos tocó fosfo fosfo</i></p> <p><i>Con la bonita familia naranja de todo Quintana Roo donde me tocó presidir la segunda sesión del Consejo Estatal de @movimientociudadanomx</i></p> <p><i>Feliz de saludarles a todos y de seguir trabajando y disfrutando con alegría en este gran evento. A nosotros nada nos detiene.</i></p> |
| 68 | | <p>Imágenes en donde se aprecia a Lidia Rojas en conjunto con mujeres y hombres seguido el texto que a la literalidad dice:</p> <p><i>“Felicitaciones a un hombre que me ha enseñado y me ha dado la oportunidad de hacer política, y así como yo toda una nueva generación que lo admira siempre y que quiere.</i></p> <p><i>Feliz cumpleaños jefe! Dante Delgado con mucho cariño desde #Chetumal le mandamos un abrazo enorme.</i></p> <p><i>#LidiaRojas”</i></p> |
| 69 | | <p>Publicación que contiene un video que comparte Lidia Rojas con el siguiente texto: <i>El PRIAN creyó que con sus mañas iba a frenar nuestro Movimiento, se metieron con la generación equivocada. Estamos #MasPuestosQueNunca</i> (el video que será objeto de análisis en el apartado correspondiente.).</p> |
| 70 | | <p>Publicación que contiene un video que comparte Lidia Rojas con el siguiente texto: <i>Mientras la vieja política habla, la nueva política escucha</i></p> <p><i>Aquí no paramos de trabajar, de escucharte y de continuar luchando por nuestras causas desde #Chetumal y</i></p> |

#QuintanaRoo hasta cada rincón del país. Este es el MovimientoEscucha @movciudadamx @dantedelgador @alvarezmaynez (el video que será objeto de análisis en el apartado correspondiente.).

Imagen en donde se advierten tres personas dos mujeres y un hombre, de fondo se aprecia el nombre de Lidia Rojas y se acompaña del texto siguiente:

“Así se ve la nueva política en Othón P. Blanco

74.

61. De modo que, respecto de estos enlaces, una vez realizado un análisis integral del contenido de estos se advierte que, contrario a lo señalado por el ciudadano quejoso, no nos encontramos ante propaganda que se encamine a lograr un posicionamiento de la imagen y del nombre de la regidora integrante del cabildo de Othón P. Blanco, Quintana Roo, ni tampoco se advierten elementos que relacionen a la imagen de esta con el emblema de algún partido político, no plantea distintos logros, acciones y promesas gubernamentales, por lo que no encuadra dentro de los contenidos que, en términos de la línea jurisprudencial de la Sala Superior y que ha sido citada, pueden ser calificados como propaganda gubernamental.
62. Puesto que los enlaces **4** y **6** señalan que presentó ante el Congreso del Estado dos puntos de acuerdo, en el **15**, informa sobre actividades deportivas como lo es el basquetbol en silla de ruedas y alude a su calidad de regidora.
63. En similares consideraciones se advierte que los enlaces **47** y **59** se informa respectivamente, en relación con las condiciones del basurero, del cual presenta una crítica por las condiciones sanitarias y las condiciones de la avenida enfrente de la facultad de medicina de la Universidad Autónoma del Estado. Asimismo, alude a su calidad de regidora.
64. En consecuencia, y como se puede apreciar de los elementos de prueba señalados, no se acredita que las publicaciones analizadas constituyan un acto de naturaleza proselitista, tampoco se advierte a logros de gobierno. De ahí que no se viole el principio de imparcialidad.
65. Por otra parte, en relación con los enlaces identificados en la **Tabla 4** como personal y otros, **estos no contravienen la normativa electoral** dado que, en relación con los enlistados en el rubro personal (URLS 1, 2, 8, 9, 3 y 33) como se precisó en dicha tabla, corresponden a los perfiles de usuario de las redes sociales de la regidora denunciada.
66. Y por lo que hace a los enlaces agrupados en el rubro “otras” del contenido del mismo se advierte que son publicaciones realizadas en las redes sociales de la actora, sin que pueda clasificarse como señalados como propaganda gubernamental o comunicación gubernamental, ni a publicidad, pues del

contenido de estas se tratan de opiniones de la denunciada o se relacionan con el registro de la precandidatura de terceros.

67. Bajo estas consideraciones, no es posible establecer una regla general para considerar que las actividades de un servidor público que no se encuentran relacionadas con sus atribuciones, constituya una transgresión a la normativa electoral, **puesto que, en ningún momento, se hacen manifestaciones de carácter electoral.**
68. Así, una vez analizadas las publicaciones arriba precisadas, que fueron emitidas por la regidora del municipio de Othón P. Blanco en sus redes sociales se concluye que, **no se realizan con fines propagandísticos, por lo que no satisfacen los requisitos necesarios para calificarse como propaganda gubernamental.**
69. Por otra parte, como se precisó en el párrafo 59, en los enlaces **13, 14, 19, 71, 20, 21, 24, 46 y 48**, se advierte propaganda gubernamental, - contenidos en la **Tabla 1-**, pues su objetivo no solo es el informar la implementación de un programa, comunicar los servicios que presta el ayuntamiento, hacer del conocimiento actividades lúdicas, educativas o culturales, sino que además se hace alusión a logros, avances, desarrollo social, o compromisos de gobierno.
70. Es decir, de la información contenida en las publicación precisadas en el párrafo que precede, se puede observar que está emitida con el ánimo de generar aceptación o adhesión y persuadir a la ciudadanía, ya que se trata no solo de información de las tareas que se vienen realizando con la finalidad de mantener informada a la ciudadanía de diversos temas que pueden generar interés y beneficios, sino que además, la información publicada por la regidora del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, contiene acciones o promesas gubernamentales, las cuales tienen como finalidad la aceptación o adhesión de las personas y grupos a los que se dirigió su difusión, por lo que cumple con las características para ser calificados como propaganda gubernamental.
71. Por tanto, resulta claro que al advertirse la publicación de nueve enlaces que contienen propaganda gubernamental, lo siguiente, es determinar si el principio de imparcialidad consagrado en la disposición 134 constitucional, el cual es

fundamental en materia electoral porque tiende a propiciar una competencia equitativa; se encuentra vulnerado con la publicación de este enlace. Para ello, este Tribunal analizará si la propaganda contenida en los enlaces **13, 14, 19, 71, 20, 21, 24, 46 y 48**, puede ser calificada como **personalizada**.

➤ **Promoción Personalizada.**

72. Por su parte, el denunciante también adujo una vulneración al artículo 134 constitucional por la difusión de propaganda personalizada y la utilización indebida de recursos con el fin de posicionar la imagen de Lidia Rojas, con el objeto de promover ambiciones personales de índole político; sin embargo, contrario a lo señalado, se advierte que en su mayoría, las publicaciones analizadas guardan relación con diversos servicios que encabeza la regidora, los cuales son prestados a la ciudadanía, con la finalidad de mantenerla informada.
73. Ahora bien, por cuanto a la conducta relativa a la promoción personalizada que hace valer el denunciante, es dable señalar que, para identificar si la propaganda denunciada es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, primeramente, se deben colmar los tres elementos señalados en la Jurisprudencia **12/2015²¹** de rubro: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”** citada en el marco normativo de la presente resolución ya que en el supuesto de que no se colme alguno de ellos, es suficiente para que no se actualice dicha conducta.
74. Por cuanto al elemento **personal**, es factible señalar que dicho elemento **se actualiza**, toda vez que, la publicación contenida en los enlaces **13, 14, 19, 71, 20, 21, 24, 46 y 48**, denunciados y contenidos en la Tabla 2, se realizaron desde los perfiles de Facebook e Instagram de la denunciada y se encuentra identificable a la servidora pública denunciada, **con lo que se actualiza dicho elemento**.
75. Ahora bien, respecto al elemento **temporal**, este **no se tiene por colmado**, toda vez se advierte que las publicaciones denunciadas se realizaron en los meses de junio, agosto, septiembre y octubre de dos mil veintitrés; en ese sentido, conforme

²¹ Consultable en <https://www.te.gob.mx/iuse/>

al calendario integral del proceso electoral local 2024, se advierte que el cinco de enero dio inicio el proceso electoral local ordinario en el Estado. Asimismo, se observa que el inicio de las precampañas, se dispusieron del diecinueve de enero al diecisiete de febrero, y las campañas electorales del quince de abril al veintinueve de mayo.

76. En el caso, si bien los eventos se realizaron y difundieron con meses de antelación al inicio del proceso electoral local 2024, tal situación carece de relevancia en el caso en comento, dado que del análisis del caudal probatorio existente se advierte que los eventos en cuestión fueron en el contexto de los trabajos que se realizan en el municipio, (enlaces 13, 14, y 19), estas publicaciones no tienen relación alguna con el proceso electoral ordinario local dos mil veinticuatro, en el que se elegirán a los integrantes de la Legislatura local y de los once ayuntamientos del estado de Quintana Roo.
77. Sobre este aspecto, vale precisar, que la disposición constitucional en comento, no tiene por objeto impedir que los servidores públicos lleven a cabo los actos, que por su propia naturaleza deben efectuar los tres órdenes de gobierno, y mucho menos prohibir, que se realicen los trabajos inherentes al cargo público que vienen desempeñando, como en la especie acontece, ya que ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.
78. En efecto, la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un municipio, en razón de ser prioritaria con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la probabilidad de una mejor realización de las tareas de confianza de la Constitución y la ley de los servidores públicos en beneficio de la sociedad, siempre y cuando se cuide que con ese actuar no se contravengan disposiciones de orden público, lo que en el caso que nos ocupa no acontece, pues **el hecho de replicar o difundir determinada información de ninguna manera implica una sobreexposición de la ciudadana denunciada.**
79. Por lo que, las actividades llevadas a cabo por la regidora integrante del municipio de Othón P. Blanco y que fueron difundidas a través de sus redes

sociales de Instagram y Facebook, relativas a los temas reseñados en la **tabla 4**, de la presente resolución, pueden considerarse como propaganda gubernamental en relación con las tareas y actividades llevadas a cabo por esta como servidora pública del propio Ayuntamiento.

80. Máxime que conforme el Reglamento de parques, fuentes, jardines y áreas verdes del municipio Othón P. Blanco, si bien le corresponde a la Dirección General de Servicios Públicos a través de la Dirección de Parques, Fuentes y Jardines, las tareas de mantenimiento, conservación y restauración de dichas áreas, conforme lo establecido en los artículos 5 y 15 de dicho Reglamento, siendo que en esa reglamentación se establecen ciertas restricciones encaminadas a su debida conservación, sin que ello devenga en la prohibición de hacer actos de rehabilitación de los mismos, tal y como los realizados por la regidora denunciada.
81. En ese sentido, el artículo 93 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece las atribuciones de las y los regidores de entre las que se encuentran el cumplir las funciones correspondientes a su cargo, así como las inherentes a la Comisión de que formen parte y las demás que les atribuyan esta Ley, los reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.
82. En ese sentido, el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Othón P. Blanco establece que las personas regidoras son los encargados de vigilar el buen funcionamiento de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación de los servicios públicos, conforme a las comisiones que les sean asignadas por el Ayuntamiento, debiendo dar cuenta a éste de las actividades realizadas por su comisión, las deficiencias detectadas y proponer las medidas adecuadas para corregirlas.
83. De esta forma no se encuentra prohibido que la regidora realice o despliegue diversas acciones por medio de las cuales atienda diversas solicitudes de la ciudadanía, por lo cual se considera que su accionar no puede ser sujeto de reproche.
84. Sirve de criterio y sustento de lo anterior, la Jurisprudencia 38/2013, de rubro: **“SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS**

RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERAN LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.”

85. De igual manera, la Sala Superior ha concluido en los razonamientos que dan soporte a la Jurisprudencia reseñada con antelación, que la intervención de los servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulneran los principios ya mencionados, esto es, **si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener un voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera los vincule a los procesos electorales.**
86. De modo que, en el particular no puede arribarse a la conclusión de que la propaganda contenida en los enlaces 20, 21, 24 y 46 actualice alguna de las conductas señaladas en el párrafo que precede, pues se observa que estas hacen alusión a que del trabajo se puede ganar la confianza, y que las causas son las de la regiduría, por ende, estas publicaciones no constituyen promoción personalizada.
87. A igual conclusión se arriba en relación con el enlace que contienen una entrevista hecha a la regidora denunciada **enlace 48**, -misma que además fue publicada por otro usuario- se observa en la parte que interesa el contenido siguiente:

| Entrevista del URL 2 |
|--|
| En lo que interesa, en la entrevista a la denunciada la presentan como la licenciada Lidia Rojas Fabro del municipio de Othón P. Blanco, en donde Lidia Rojas externó su agrado de regresar y recordó que platicaba sobre los proyectos que se venían en futuro y él Hoy después de dos años regresar ya como regidora 2 años en función y platicar un poco lo que hemos estado haciendo. |
| Refiere que a nivel nacional inclusive su propio partido Movimiento Ciudadano ya la ven en los eventos y para todo es la regidora todo terreno no es un tema únicamente de frases, sino que es un tema de hechos. |
| Manifiesta que ha llegado a casi más de 50 colonias rescatado más de 50 espacios públicos apoyado a muchísimas personas que han llegado a más de 40,000 personas haciendo simplemente recorridos y gestión y sobre todo conocer y escuchar a la ciudadanía saber cuáles son las problemáticas y exigir a quienes tienen el recurso público y a quienes manejan pues ahora sí cada una de las direcciones tienen el poder del poder hacerlo pues justo exigir que lo haga, entonces cómo hemos estado trabajando colonizando con Lidia, con programas estado, trabajando con las brigadas naranja, la caravana de la alegría, la caravana navideña, programas que han creado específicamente como regidora con recursos propios con apoyo de empresarios también y que hoy no hemos parado. |
| La regidora manifiesta que desde el día uno que entró como regidora empezamos con la primera brigada a lo mejor no éramos expertos y queríamos empezar con machetes y cuando me di cuenta que el ayuntamiento no me atendía las gestiones que yo le solicitaba pues decidió comprar y ha ido obviamente invirtiendo poco a poco en todas estas maquinarias porque al final uno lo hace de corazón por nuestro municipio y ciertamente pues una ya se vuelve regional todo terreno a diferencia de que tú veas ahorita un político y voy a hablar cualquier político y general realmente no lo vas a creer pero si ves a una Lidia porque hasta la gente lo dice ya lo crees porque ya sabes que no es un trabajo que viene haciendo nada más porque vienen las |

campañas sino que es un trabajo que lo venimos realizando desde el día uno y te puedo asegurar que a mí ya me apasiona estar con las maquinarias me gusta inclusive subirme a donde están las canastas de básquetbol y pintarlas o sea literal una regidora todo terreno y créeme que y la ciudadanía lo sabe...

Manifiesta que invita a la gente para que vean que si tiene una brigada de 5 horas, no es de las que va y da instrucciones y se queda ahí, pues cree que un líder siempre tiene que poner el ejemplo.

A pregunta expresa de que si ha presentado alguna iniciativa vía la diputada en la décima legislatura, manifestó que no tengo la facultad de presentar puntos de acuerdo al congreso del estado pero sí a lo mejor una iniciativa ciudadana fue un punto de acuerdo únicamente para la reconsideración de las cuotas que se están manejando por el instituto de la cultura y las artes y pues simplemente eso atendiendo el llamado de los padres de familia no todos ganamos lo mismo no todos tenemos un trabajo un salario digno muchas zonas de casa y también ese mismo día presentamos un punto de acuerdo que apenas el día de ayer se leyó se le dio lectura en la sesión ordinaria un punto de acuerdo que yo se lo presenté a la diputada junto a Marcelina la líder o la directora nacional de trabajadoras del hogar a nivel nacional para el reconocimiento de sus derechos laborales porque muchas veces contratamos una trabajadora del hogar pero desafortunadamente pues no les brindamos seguridad social o las discriminan digo dependiendo hay de todo no generalizo tampoco pero justo presentamos este punto de acuerdo y apenas el día de ayer se leyó en el congreso del estado y es fue al mismo tiempo requiere el respaldo y para que más trabajadoras del hogar conozcan su sus derechos.

Refiere que más allá e independientemente de los colores lo que ha hecho es aportar al municipio cuando y ustedes lo saben cuando ya llevas años viviendo aquí en Chetumal o cuando eres chetumaleña que naciste aquí pues lo que quieras es ver tu municipio como lo veías cuando tú eras muy pequeña.

La idea es aportar no le podemos aportar a nuestro municipio yo creo que va a ser fundamental, pero pues también al final he tratado de ser crítica en los momentos que tengan que hacer El instituto del deporte del municipio no está haciendo absolutamente nada.

La regidora señala que seguramente por ahí vieron sus videos y van a ver más videos en donde pues realiza una crítica en el tema de la basura que vemos los camellones las calles montadas no hay una buena planeación de la dirección de servicios públicos municipales Ahorita estamos con el tema del Expofer que no digo que sea malo en cambio se reconoce que pues tenemos una distracción pero tampoco podemos gastar millones en un Expofer con artistas y con todo esto cuando Chetumal está completamente mal tenemos las alcantarillas en mal estado.

88. Como se observa, en la entrevista previamente descrita, la denunciada se ostentó como regidora haciendo alusión a los trabajos que ha venido realizando, de igual forma señala brevemente que en su partido la reconocen como regidora todo terreno, sin que dicha circunstancia se traduzca en un ejercicio indebido de su empleo, pues como la Sala Superior²² ha sostenido, las y los servidores públicos tienen derecho a militar en un partido político.
89. Es decir, del contenido de las publicaciones realizadas por la denunciada, no existe algún indicio de que se actualice el elemento en estudio, a fin de concluir de que en el caso, se realizó la promoción personalizada de la denunciada, porque no es dable generar la presunción de que la propaganda tuviera el propósito de incidir en el actual proceso electoral 2024.
90. De modo que, al no actualizarse dicho elemento, no resulta necesario realizar el análisis del elemento objetivo dado que es menester que la totalidad de los elementos se actualicen para determinar la existencia de la promoción

²² SUP-RAP-75/2010.

personalizada.

B) Vulneración a las reglas de la difusión de los informes de labores

91. Tomando en cuenta que el quejoso expresamente señala que mediante publicaciones de fechas 25 y 28 de octubre de dos mil veintitrés, la denunciada realiza en sus redes sociales una difusión velada de propaganda personalizada a través de una supuesta promoción de su informe de actividades, a decir del quejoso, en el caso se actualiza la difusión de atributos y logros personales de la denunciada.
92. Lo anterior, porque las frases que se acompañan a las publicaciones denunciadas desde su óptica, buscan enaltecer a la denunciada, a través de frases que refieren a atributos personales porque a título personal se responsabiliza de las obras y programas, máxime que la denunciada es la imagen principal de las publicaciones.
93. Además, en las publicaciones no se advierte la fecha en la que se realiza la presentación del informe de labores; por ende, no se cumple con lo establecido en la normativa en la materia. Con base en lo anterior, en este apartado se procederá a resolver si el contenido de la queja transgrede la normativa electoral al actualizarse o no, los supuestos jurídicos contenidos en la norma supuestamente vulnerada.
94. En ese sentido, debe precisarse que la Sala Superior ha sostenido que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución General, el informe anual de labores o gestión de las y los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor o servidora pública y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.
95. Lo anterior, en el entendido de que, en ningún caso la difusión de tales informes

podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral. Es decir, para que los mensajes por los cuales se anuncia la rendición de un informe de labores de alguna autoridad se consideren propaganda gubernamental indebida, estos deben transmitirse más de una vez al año, o bien, transmitirse fuera del plazo establecido de siete días anteriores y cinco días posteriores a cuando se rinda²³.

96. Al respecto, el artículo 285, párrafo 5, de la Ley de Instituciones, establece que la difusión de labores o gestión que realicen las personas servidoras públicas no se considerará propaganda, siempre y cuando se realice en la temporalidad establecida en dicho precepto.
97. En el particular, este órgano jurisdiccional arriba a la conclusión de que la difusión del segundo informe de labores de la denunciada, no puede considerarse propaganda que vulnere las reglas para la difusión de los informes de labores porque de ninguna manera excedió el plazo permitido por la normativa electoral, por lo que no se actualiza la falta de restricción temporal para la difusión de labores, como lo aduce el quejoso.
98. Lo anterior es así, porque como ya quedó precisado en los hechos acreditados, de las constancias que obran en el expediente, de manera específica, en la certificación levantada en fecha uno de febrero, documental pública, con pleno valor probatorio, **se tuvieron por acreditadas las publicaciones realizadas el veintitrés, veinticinco y veintiocho de octubre**, todas ellas de dos mil veintitrés, mismas que se contiene en los enlaces 29, 53, 55, 56, 73 y 75 (los cuales se precisan en la **Tabla 1**, de la presente sentencia), en donde se analiza la publicidad que realiza la denunciada, en los cuales se advierte que corresponden a la publicidad del informe de actividades de los dos años que la denunciada lleva como regidora.
99. Ahora bien, el artículo 37 fracción XIV, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, dispone que las personas titulares de las regidurías del Ayuntamiento, además de las facultades y obligaciones previstas en el artículo 93 de la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo, les

²³ SUP-JE-43/2024 Y ACUMULADO.

corresponden presentar un informe anual al Ayuntamiento y a la sociedad, de los trabajos y actividades realizadas en su gestión en la regiduría durante el año de ejercicio municipal.

100. Asimismo, dicho precepto establece que ese informe anual debe rendirse en la **primera sesión ordinaria del mes de octubre del año que corresponda**, y se deberá entregar en escrito o de manera digital a la Secretaría General del Ayuntamiento para los efectos de su publicación en el portal web del municipio y en la gaceta municipal, para su archivo respectivo.
101. En ese sentido, resulta un hecho público y notorio²⁴ que, tal y como lo dispone el aludido reglamento, el treinta de octubre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la Cuadragésima Sesión Ordinaria de Cabildo, en donde se aprobaron los informes anuales de los integrantes del Ayuntamiento, entre estos el de la regidora denunciada, tal y como se advierte del extracto de la sesión de cabildo.
102. En esa lógica, si se aprobó el treinta de octubre de dos mil veintitrés, de acuerdo con lo aplicable a los informes de Gobierno, la denunciada podía difundirlo dentro del plazo establecido de siete días anteriores y cinco días posteriores a cuando se rinda; es decir del veintitrés de octubre al cuatro de noviembre del año dos mil veintitrés.
103. Así, tomando en consideración que las publicaciones alusivas al informe anual de labores contenidos en los URLs 29, 53, 55, 56 y 73, fueron hechas dentro del plazo comprendido del veintitrés al veintiocho de octubre de dos mil veintitrés, tal como obra en el acta circunstanciada de uno de febrero, resulta que en el particular no se contravino la temporalidad precisada constitucionalmente para tal efecto, sin que la permanencia de la información, en principio, implique una irregularidad dado que, no existe disposición normativa que obligue a su retiro.

²⁴ En términos del artículo 412 de la Ley de Instituciones. Asimismo, sirve como elemento de apoyo la jurisprudencia P.J. 74/2006, de rubro: “**Hecho notorio. Concepto general y jurídico**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, así como el criterio I.3º. C.35K de rubro “**Páginas web o electrónicas. Su contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión judicial**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373, así como el contenido de la página de internet https://www.opb.gob.mx/portal/gaceta-municipal/administracion/pages/lista_actas_de_cabildo/?paginao=16&busqueda= en la cual se advierte en el punto catorce del orden del día se realizó la presentación de los informes anuales de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Othón P. Blanco, incluyendo el de la regidora denunciada.

104. Respecto a ello, la Sala Superior²⁵ ha establecido que justamente, esta es la parte esencial de las redes sociales en la medida que solo aquellos usuarios que acceden a una cuenta o perfil pueden visualizar contenidos históricos, es decir, aquella información que ya no está disponible en el momento, pero se almacena en un determinado perfil. Esto, porque se debe tener en cuenta que la información que se cuelga día con día es aquella que, por su contenido, se puede hacer viral o bien, en ese momento está disponible para los usuarios
105. Precisamente, debido a que las publicaciones denunciadas corresponden a contenidos que continuaron alojados en las cuentas de redes sociales, es que puede considerarse que es información histórica que, salvo el contenido fijado, no es visible a la generalidad, sino que requiere la búsqueda de la información.
106. En esos términos, si el material denunciado se refería a publicidad histórica que se encontraba almacenada en redes sociales, **no es dable tener por actualizada la irregularidad en materia electoral** consistente en la difusión de informes de labores fuera de los plazos establecidos por la normatividad, porque la acción efectiva de difundir se realizó en tiempo permitido, y no se da cuenta de actos posteriores, fuera de esa temporalidad, que tuvieran el mismo propósito, como podría ser la republicación de la propaganda.
107. En efecto, si la publicidad denunciada que estaba alojada en redes sociales atendió a una temporalidad y un fin específico, su naturaleza de contenido histórico no provoca una irregularidad en la materia electoral.
108. De ahí la **inexistencia** de la conducta denunciada.

C) Actos anticipados de campaña

109. Como se ha mencionado en párrafos anteriores, la parte quejosa denuncia a Lidia Rojas por la publicación de diversos enlaces en internet, que desde su óptica actualizan los actos anticipados de campaña.
110. En ese sentido, del marco constitucional de la libertad de expresión y el criterio adoptado por la SCJN sobre la libertad de expresión y las redes sociales, así como las limitaciones a esta prerrogativa, como lo son la derivada de actos

²⁵ SUP-JE-43/2024 Y ACUMULADO

anticipados de campaña y precampaña, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: **1.** La finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña; y **2.** Los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

111. Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrolle en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría es una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.
112. Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto; es decir, en relación a *los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de precampaña o campaña política*, debe decirse que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior y la jurisprudencia²⁶ 4/2018, que la acreditación de la infracción de referencia se actualiza siempre que se demuestre los elementos **personal, subjetivo y temporal**.
113. Así, **para que se actualice dicha infracción, resulta indispensable el estudio y constatación de los tres elementos mencionados** ya que, a partir de su análisis, la autoridad jurisdiccional electoral se encuentra en posibilidad de determinar si los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña y campaña.
114. En ese sentido, en relación a esta infracción, se analizará a partir del contenido de veintiocho enlaces **7, 12, 16, 17, 18, 22, 23, 26, 32, 35, 36, 38, 39, 41, 43, 44**,

²⁶ de rubro: “**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLICITO O INEQUIVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO Y SIMILARES)**”, Consultable en <https://www.te.gob.mx/iuse/>

50, 54, 57, 58, 60, 63, 65, 67, 68, 69, 70 y 74, en el entendido de que, previamente se analizaron por este Tribunal, los enlaces contenidos en la Tabla 1, que se consideraron para el análisis de las conductas infractoras, de conformidad con lo establecido en la Tabla 2, con la finalidad de determinar si las publicaciones contenidas en los perfiles de la denunciada constituyan propaganda gubernamental, y analizada dicha conducta, en este apartado se procederá analizar la publicidad contenida en los enlaces arriba referidos.

115. Con base en lo anterior, este Tribunal advierte que el elemento **personal** se acredita, en primer lugar, porque resulta un hecho notorio que Lidia Rojas al momento de realizar las publicaciones denunciadas y en la actualidad ostenta la calidad de regidora. Cabe precisar que, de constancias de autos se advierte que a partir del veintidós de enero; es decir, previamente a la presentación de la queja que motiva el presente estudio, ostenta la calidad de precandidata de MC y de manera posterior a la realización de las conductas infractoras.

116. Además, del contenido de la **Tabla 1.**, se advirtieron publicaciones en los perfiles de las redes sociales de la regidora denunciada, en las que se identifica su imagen y/o nombre, de forma tal que la ciudadanía puede identificarla plenamente.

117. De esa manera y como ya se mencionó, de las 28 publicaciones se acredita la existencia de las mismas, en las cuales se identifica plenamente la imagen de la denunciada.

118. Ahora bien, por lo que hace al elemento **subjetivo**, se ha puntualizado que, para su acreditación es necesario que del análisis de cada caso, se advierta:

- Que las manifestaciones **sean explícitas e inequívocas de llamado al voto en favor o en contra de una persona o partido político**; de difusión de las plataformas electorales o **se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura**; y
- La **trascendencia que** tales manifestaciones **hubiesen tenido** en la ciudadanía en general.

119. Por lo que esta autoridad debe verificar: **a)** el contenido de los promocionales, así como los comentarios que acompañaron las publicaciones, para dilucidar si éstos tenían la intención de llamar a votar o pedir apoyo, a favor o en contra de alguna candidatura u opción política, o bien, alguna *expresión equivalente* de apoyo o rechazo hacia una propuesta electoral; y **b)** la trascendencia e impacto en la ciudadanía y que valoradas en su contexto, pueda afectarse la equidad en la contienda.
120. En ese sentido, respecto al **elemento subjetivo** necesario para tener por actualizados los actos anticipados de campaña, derivado de las 28 publicaciones analizadas, **no se acredita**, esto es así porque este elemento se satisface cuando estamos frente a una expresión que revelen la intención de llamar a votar o pedir apoyo, a favor o en contra de cualquier persona o partido o bien la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
121. Sin embargo, del análisis de las imágenes y expresiones contenidas en las publicaciones efectuadas en los perfiles de las redes sociales de *Facebook*, *Instagram* y *X*, de la denunciada no se advierten en su contenido actos de expresión **que realicen llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo** para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político a favor de una precandidatura.
122. Es decir, del contenido de los enlaces publicados por la denunciada no es posible determinar que si existe un acto anticipado de campaña, porque tal y como se establece el párrafos 1 y 2, del artículo 285 de la Ley de Instituciones, se entiende por **campaña electoral** el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las candidaturas comunes y las personas candidatas registradas, para la obtención del voto, las personas candidatas registradas y sus simpatizantes, y los actos de campaña lo constituyen las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las personas candidatas o personas voceras de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

123. De igual forma, se entiende por **propaganda electoral**²⁷ “*el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las personas candidatas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas*”.
124. De esa manera, conforme al marco legal en la materia²⁸, resultaría ilegal que fuera de los plazos legalmente establecidos se solicite el voto en favor de un ciudadano ya sea para acceder a un cargo de elección popular o publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno, o bien, **se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura**²⁹ ya que entonces, esas actividades se entenderán como actos anticipados de campaña electoral; haciéndose acreedores a las sanciones establecidas en los artículos 396, fracción I, en relación con los diversos 406, fracción II, y 407, todos de la Ley de Instituciones.
125. Lo anterior porque, la prohibición de realizar actos anticipados de campaña electoral, tiene como propósito garantizar una participación igualitaria y equitativa a quienes serán los candidatos de las distintas opciones políticas, **evitando que un ciudadano, partido político o coalición, tenga una ventaja indebida en relación con sus opositores**, de lo contrario se estaría violentando la normativa electoral.
126. En ese sentido, si bien en el actual proceso electoral local a la fecha de resolución del presente medio de impugnación se encuentra transcurriendo la etapa de periodo de intercampaña; sin embargo, las conductas denunciadas objeto de análisis en el presente apartado se publicaron dos en junio, una en julio, una en agosto, seis en septiembre, tres en agosto, siete en noviembre y cinco en diciembre de dos mil veintitrés, y de probanzas de autos **no se advierte que las publicaciones denunciadas constituyan la realización de propaganda electoral alguna, inclusive propaganda de campaña**.

²⁷ Artículo 285 de la Ley de Instituciones.

²⁸ En términos de la jurisprudencia 4/2018 de rubro “**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**”.

Similar criterio sustentó esta autoridad al resolver el PES/036/2021.

127. Se dice lo anterior, porque de las imágenes y el texto que acompaña a las publicaciones realizadas por la denunciada contenida en los enlaces **12, 16, 18, 22, 23, 32, 43, 50, 54, 58, 60, 63, 65, y 68**, no se advierten expresiones que constituyan la presentación de alguna candidatura, sino que solo se observan en su mayoría imágenes de la denunciada acompañada de una o más personas y en dichas imágenes se advierten los siguientes textos que acompañan a las publicaciones:

| Contenido de las publicaciones |
|---|
| <p>Contiene cuatro fotografías ... de fondo el logo de Movimiento Ciudadano, y contiene el siguiente texto que a la literalidad se transcribe:</p> <p>"Estamos trabajando y nos estamos preparando para un #BuenGobiernoParaMéxico Mucho que proponer para Quintana Roo y Othón P. Blanco</p> |
| <p>se puede apreciar a Lidia Rojas con blusa blanca, seguido de fondo naranja y una leyenda que dice "CON ORGULLO Y ALEGRÍA", y contiene el siguiente texto:</p> <p>"Amor es amor, ¡por eso con orgullo y alegría defendamos el derecho a trabajar sin discriminación! Asimismo, contiene el logotipo del partido MC</p> |
| <p>Imagen... fondo naranja y el logotipo de MC.. Seguido de un texto que a la literalidad dice lo siguiente: "Ante la vieja política, ante las cúpulas de poder y los intereses propios está el #MovimientoEscucha La nueva política siempre cerca de la gente, escuchando pero sobre todo resolviendo Excelente viernes #RegidoraEnMovimiento @alvarezmaynez @movciudadanomx @dantedelgador"</p> |
| <p>Imagen de Lidia Rojas... De fondo una leyenda que dice: "MOVIMIENTO ESCUCHA", "MOVIMIENTO CIUDADANO" Seguido de un texto que dice lo siguiente: "Este color y este movimiento me identifica y me representa @movciudadanomx. Porque este #MovimientoEscucha y estoy convencida que en cada rincón del país se irá demostrando una nueva forma de hacer política #RegidoraTodoTerreno #LidiaEnMovimiento"</p> |
| <p>Imagen con el nombre de Lidia Rojas, seguida de la frase: "La vieeeeejaaa política habla la nueva política escucha", seguida del texto siguiente: "Como dice la Wendy, La VIEEEEEEEEJAAA política habla, mientras la NUEVA política escucha Aquí te escuchamos y trabajamos en lo que nuestro municipio, Quintana Roo y el país necesita"</p> |
| <p>imágenes en las cuales, aparecen personas del sexo femenino y masculino, realizando ciertas actividades así como menores de edad, así como la frase: La nueva política Lidia Rojas..</p> <p>Publicación acompañada del seguido del texto: "Así se ve la nueva política en Othón P. Blanco #reels #LidiaRojas"</p> |
| <p>Imagen de Lidia Rojas y en el fondo se encuentra el logotipo de Movimiento Ciudadano, acompañando la publicación el siguiente texto: Recargada de pilas para seguir trabajando por Othón P. Blanco como se ha hecho desde el día 1 de la regiduría El futuro es naranja con @movimientoCiudadano @dantedelgado</p> |
| <p>Imagen que se acompaña del texto: ¡Queremos un cambio? Hay que darle oportunidad a este movimiento. Vecina Chetumal. En la esquina inferior izquierda el logotipo de movimiento ciudadano y en la esquina inferior derecha la frase "movimiento escucha".</p> <p>Asimismo, se advierte que la publicación está acompañada del siguiente texto: #MovimientoEscucha Hay que darle la oportunidad a este movimiento "</p> |
| <p>Imagen de una mujer, así mismo se aprecian leyendas que dicen: "CHETUMAL ES UNA CIUDAD MÁS INSEGURA", "MOVIMIENTO ESCUCHA" y en la parte inferior izquierda se aprecia el logo del partido político Movimiento Ciudadano, y la cual, contiene el siguiente texto que a la literalidad se transcribe: "#MovimientoEscucha desde donde inicia México"</p> |
| <p>Imagen de Lidia Rojas vestida con blusa naranja que tiene logotipo de Movimiento Ciudadano y de fondo "Lidia Rojas Othón P. B necesita MÁS AMOR. Acompañada del texto siguiente: No nos vamos a detener OPB necesita más amor #RegidoraEnMovimiento #OPBNecesitaAmor</p> |
| <p>Imágenes en donde se advierte a Lidia Rojas vistiendo una camisa naranja con el logotipo de movimiento Ciudadano, así como un grupo de mujeres y hombres. Dicha publicación se acompaña del texto siguiente: Porque estoy consiente que podemos hacer la nueva política escuchando</p> |
| <p>Imagen en donde se advierte a Lidia Rojas vistiendo una blusa naranja, y en el fondo se advierte el texto: Lidia ROJAS ES MOMENTO DE UN MEJOR FUTURO. Dicha publicación se acompaña del texto siguiente: "¡El momento es ahora! #LidiaRojas #RegidoraEnMovimiento."</p> |

128. Por su parte, los enlaces **26, 35, 36, 38, 57, 63, 65, 67 y 68**, estos se emiten en el contexto de las actividades que realiza al interior del partido Movimiento Ciudadano y tal como ha sido criterio de la Sala Superior³⁰ que las y los servidores públicos tienen derecho a militar en un partido político, así como realizar las actividades inherentes a dicha afiliación en ejercicio de sus derechos fundamentales en materia política, sin que ello se traduzca en la autorización para el ejercicio indebido de su empleo.
129. Es por ello, que al ostentarse como coordinadora de un partido, no vulnera lo establecido en el artículo 134 tal como pretende hacer valer el quejoso, pues considerarlo de manera contraria, vulneraría el derecho a la libertad de expresión y asociación o algún otro derecho fundamental de la denunciada.
130. Ahora bien, respecto a los videos contenidos en las publicaciones denunciadas identificadas con los números **7, 17, 39, 41, 44, 69, 70, y 74** se trata de publicaciones en las que se advierten videos publicados en las redes sociales de la denunciada con diversas temáticas, en las cuales las expresiones o manifestaciones contenidas en dichos videos e imágenes publicados **no constituyen propaganda de campaña o manifestaciones de apoyo o rechazo a alguna candidatura o partido político.**
131. Esto, conforme al criterio³¹ sustentado por la Sala Superior para que las autoridades electorales del país analicen y determinen de manera objetiva cuándo se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña, las expresiones o manifestaciones realizadas, tienen que ser claras y sin ambigüedades, deben tener también como característica principal que, trasciendan al electorado por apoyarse, de manera ejemplificativa, en las palabras “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “(X) a (tal cargo)”, “vota en contra de”, “rechaza a” o cualquier otra que de forma explícita e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.

³⁰ SUP-RAP-75/2010.

³¹ Así lo determinó en la resolución SUP-JRC-194/2017 consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/>

132. Es decir, ha determinado que solo las manifestaciones **explícitas e inequívocas**, permean en el aspecto subjetivo, para estar en condiciones de definir si existe o no apoyo o rechazo al voto.
133. De lo anterior, este Tribunal considera que **no se actualiza el elemento subjetivo** de los actos anticipados de campaña hechos valer, en los enlaces denunciados que se enlistan en la **Tabla 1.** referida con anterioridad.
134. Se dice lo anterior, toda vez que del análisis de las imágenes aportadas por la parte actora, así como de la información e imágenes obtenidas del acta circunstanciada de inspección ocular llevada a cabo por la autoridad instructora, es dable señalar que no se acredita la supuesta relación que refiere el quejoso entre las publicaciones realizadas por la regidora denunciada y las infracciones que pretenden acreditar.
135. Sirve de sustento para lo anterior, la jurisprudencia **4/2018**³² de rubro: “**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**”.
136. Esto es así, toda vez que, dichas pruebas no se encuentran adminiculadas con otros medios de convicción que robustezcan el valor de su contenido, ya que del análisis integral de las publicaciones materia de la controversia, no se desprende que se hayan hecho manifestaciones que impliquen actos anticipados de campaña, toda vez que en ninguna de las partes de las publicaciones realizadas se observan manifestaciones expresas o implícitas que indiquen un posicionamiento como simpatizante y/o precandidata al cargo de presidenta municipal del ayuntamiento de Othón P. Blanco, en el que invite al voto o solicite apoyo a su candidatura y/o partido, o cualquiera otra expresión relacionada con la misma.

³² Consultable en <https://www.te.gob.mx/iuse/>

137. Es decir, no se promueve una plataforma electoral o programa de gobierno o la candidatura de un partido político, por lo que no es considerada como propaganda de tipo electoral.

138. Máxime que las publicaciones que contienen determinados mensajes e imágenes en los perfiles denunciados, por sí mismas, **no actualizan la infracción de actos anticipados de campaña**, puesto que requieren para su visualización de un interés personal concreto a efecto de acceder a la información contenida en el portal.

139. De esta forma, la Sala Superior ha determinado que la concurrencia de los elementos **personal, subjetivo y temporal** resulta **indispensable** para poder determinar que los hechos sometidos a escrutinio son actos anticipados de campaña, por lo que la ausencia de cualquier de éstos traería como consecuencia la inexistencia de la infracción electoral.

140. De lo anterior, este Tribunal considera que **no se actualiza el elemento subjetivo** de los actos anticipados de campaña hechos valer, **resultando innecesario efectuar el estudio de los ulteriores elementos, puesto que se requiere la coexistencia de tres elementos, y basta con que uno de éstos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados**, en razón de que su concurrencia resulta indispensable³³.

141. De ahí que, se estime la **inexistencia** de la infracción atribuida a la ciudadana Lidia Rojas, en su calidad de regidora, respecto a los **actos anticipados de campaña**.

D) Uso indebido de recursos públicos.

142. En este apartado se precisa que en síntesis, el quejoso manifestó que la denunciada hizo un uso indebido de recursos públicos, pues a su dicho este se desprende del uso de la propaganda gubernamental para promocionarse.

³³ Criterio sustentado por la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-22/2021, consultable en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <https://www.te.gob.mx/>.

143. Al respecto de la conducta analizada en este apartado, refiere que este se actualiza porque la denunciada como regidora, tiene el imperativo de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad sin influir en la equidad en la contienda, pues dicho precepto tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda, a fin de que los servidores públicos **no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.**
144. Además, aduce que las publicaciones con propaganda política y electoral son realizadas en días hábiles por ende, dicha circunstancia debe considerarse uso indebido de recursos públicos.
145. Expuesto lo anterior, es de señalarse que del análisis de las probanzas que obran en autos del presente PES, este Tribunal no advierte la vulneración al artículo 134 de la Constitución Federal en sus párrafos séptimo y octavo, que alude el denunciante con relación al principio fundamental de imparcialidad en la contienda electoral sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y candidaturas.
146. Así, del análisis integral del contenido de las pruebas aportadas y recabadas por la autoridad instructora, no se advierte elemento alguno que acredite que la denunciada haya vulnerado la normativa constitucional y electoral que en este apartado se analiza, como equivocadamente refiere el quejoso.
147. Se dice lo anterior, porque si bien es un hecho no controvertido para esta autoridad que la denunciada realizó diversas publicaciones en sus redes sociales, lo cierto es que, del análisis de las publicaciones realizadas por la denunciada y que conforme lo analizado en el apartado A). de la presente sentencia, se determinó que de las publicaciones que actualizan propaganda gubernamental, estas no constituyen una promoción personalizada de la regidora denunciada.
148. De esta forma, contrario a lo argumentado en el escrito de queja, no se advierte que con las publicaciones denunciadas se realice un uso indebido de recursos públicos, pues si bien el denunciante manifiesta que al realizarse las publicaciones en redes sociales con propaganda política y electoral en días hábiles, por ende, a partir de dicha circunstancia debe considerarse uso indebido de recursos públicos, lo cierto es que dicho planteamiento resulta incorrecto.

149. Se dice lo anterior, porque el quejoso parte de la premisa incorrecta de tener por cierto que la propaganda política contenida en las publicaciones realizadas por Lidia Fabro, se realizaron en días hábiles, y por ende, debe considerarse que al haberse realizado por una servidora pública, debe actualizarse el uso indebido de recursos públicos.
150. No obstante lo anterior, en el particular, únicamente se tiene por acreditado las fechas en las cuales se realizaron las publicaciones, sin que se tenga por acreditado circunstancias de tiempo, modo y lugar en relación con el contenido de las publicaciones hechas.
151. De esta forma, resulta incorrecto arribar a la pretensión del quejoso de tener por actualizado el uso de recursos públicos a partir de la fecha en la que se realizó la publicación de las publicaciones que actualizan propaganda política.
152. En el caso, si bien es cierto de las diversas imágenes constantes en el escrito de queja con valor indiciario, mismas que fueron corroboradas en el acta circunstanciada levantada por la autoridad instructora, en donde se advierten diversas imágenes y videos en los que es posible observar a Lidia Rojas, en los o bien, en donde desde sus redes sociales realiza publicaciones con contenido de propaganda política; tal cuestión resulta por sí misma insuficiente para determinar el uso indebido de recursos públicos.
153. Se dice lo anterior, pues no existe probanza alguna que acredite fehacientemente que ella haya utilizado recursos humanos u económicos con costo al erario público, para la realización de las publicaciones.
154. La trascendencia de lo aseverado radica en el criterio reiterado por la Sala Superior, en el sentido de que tratándose de procedimientos sancionadores electorales debe atenderse al principio de presunción de inocencia³⁴, consistente en que se debe de tener como inocente a la o al imputado mientras no se pruebe plenamente su culpabilidad, ya que este tiene por objeto evitar que las

³⁴ Jurisprudencia 21/2013, bajo el rubro: **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES**, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.

autoridades jurisdiccionales o administrativas se excedan en sus funciones involucrando de manera arbitraria a los probables responsables.

155. Lo anterior tiene sustento, al tener como regla general, que corresponde al denunciante de una queja que de origen a un Procedimiento Especial Sancionador, demostrar con pruebas suficientes la comisión de la conducta ilícita, así como el señalamiento que formula en contra de la parte denunciada.

156. Es decir, la carga de prueba corresponde al quejoso, como lo ha sostenido la Sala Superior en la Jurisprudencia 12/2010 de rubro: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIÓN CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE³⁵”**, que allega el principio general del derecho consistente en que “el que afirma está obligado a probar”, recogido en el artículo 20, de la Ley de Medios. De lo anterior, es dable concluir que como se ha evidenciado no cumplió con la carga de la prueba la parte denunciante.

157. De esta forma, resulta evidente que, de probanzas de autos no se puede concluir que en la especie se comprometieran recursos públicos bajo la responsabilidad de la servidora denunciada en los términos que expone el quejoso

158. Ahora bien, no pasa inadvertido que, el quejoso hace valer la **vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad** porque del uso de sus redes se puede identificar plenamente que la denunciada es servidora pública, advirtiéndose que las mismas difunde supuestamente difunde propaganda política en favor del partido MC, puesto que agrega a sus publicaciones etiquetas, hashtags y frases que generan un vínculo directo entre sus como servidora pública y el citado partido, razón por la cual el impugnante considera que con dicho actuar la ciudadana pretende de manera deliberada causar confusión en la ciudadanía, al presentar obras, programas y apoyos como si fueran realizados por ella o el instituto político, cuando en realidad son actividades del Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

159. Lo cual, desde la óptica del quejoso dichas acciones se traducen en la vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad, tal y como precisa la tesis V/2016 de rubro: **PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS**

³⁵ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13.

SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).

160. Al respecto, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, establece como obligación de los servidores públicos aplicar con imparcialidad, en todo tiempo, los recursos públicos **que están bajo su responsabilidad**, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
161. Respecto a los referidos principios, la Sala Superior ha considerado que el poder público no debe emplearse para influir al elector en sus preferencias y, por tanto, las autoridades no deben identificarse, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni apoyarlos mediante el uso de recursos públicos o programas sociales.
162. Así, el principio de neutralidad exige a todos los servidores públicos que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable. Lo que implica la prohibición a tales servidores de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes.
163. En relación a ello, este Tribunal concluye que, del análisis realizado al contenido de las publicaciones denunciadas, se advierte que las expresiones contenidas en las imágenes, videos y textos que se acompañan a las mismas, fueron realizadas como parte de la libertad de expresión de la denunciada, la cual en un ejercicio de espontaneidad³⁶ y transparencia comparte con las personas que la siguen a través de sus redes sociales las actividades que realiza en su día a día.
164. Además, se observa que tal actividad le permite interactuar con la ciudadanía, la que, a su vez, le hace llegar comentarios relacionados con su labor como funcionaria municipal, lo cual a juicio de este Tribunal, de ninguna manera constituye que los actos denunciados vayan encaminados a que la denunciada posicione alguna candidatura o pretenda influir en el ánimo del electorado, como se pretende hace valer.

³⁶ Ver la jurisprudencia 18/2016 de la Sala Superior de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES. Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 18, 2016 (dos mil dieciséis), páginas 34 y 35.

165. En el mismo sentido, se tiene presente que tales actividades fueron realizadas entre los meses de junio a diciembre del año pasado, a través de las redes sociales personales de la denunciada, es decir, cuando aún no iniciaba el proceso electoral en curso.
166. En tal sentido, la Sala Superior, ha referido que las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto y plural, además, que es un medio que permite la interacción directa e indirecta entre quienes las usan, también ha señalado que para maximizar la libertad de expresión e información en el contexto del debate político, debe asumirse la presunción de que lo que se difunde en esos medios se hace de manera espontánea³⁷.
167. De ahí que, desde la perspectiva de este órgano jurisdiccional en relación con la aludida vulneración a los principios constitucionales que refiere se torna **inexistente**.

E. Uso de la imagen de personas menores de edad sin la autorización correspondiente.

168. En el escrito de queja, se alude que la denunciada hace uso de la imagen de personas menores de edad sin contar con la autorización correspondiente, por lo que el quejoso señala la vulneración a los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales del INE, aprobados mediante el acuerdo INE/CG481/2019.
169. A fin de acreditar su dicho, el denunciante, ofreció como medios de prueba seis URL's identificados con los numerales 70, 71, 72, 73, 74 y 75, mismos que fueron desahogados al momento de realizarse la inspección ocular respectiva, quedando asentado su contenido en el acta circunstanciada levantada para tal efecto el día uno de febrero.
170. Por otra parte, la Comisión de quejas señaló en el acuerdo de Medida cautelar³⁸, que del contenido de los links (URL's) denunciados, identificados con los números

³⁷ Ver jurisprudencia 18/2016 de la Sala Superior de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 18, 2016 (dos mil dieciséis), páginas 34 y 35.

³⁸ IEQROO/CQyD/A-MC-011/2024 de fecha siete de febrero.

4, 19, 28, 29, 32, 53, 71, 73 y 74, corresponden a publicaciones realizadas en las redes sociales Instagram, Facebook y X (antes Twitter) donde se puede apreciar a la denunciada y así como se aprecia a simple vista personas menores de edad; es decir, niñas, niños y adolescentes, las cuales no son identificables, pero si son visibles en sus facciones.

171. Derivado de lo anterior, en el presente apartado se procederá a realizar la valoración y los medios de prueba que obran en el expediente a fin de acreditar los hechos denunciados, a partir del contenido del acta de inspección ocular de uno de febrero que obra en autos, así como del contenido del citado acuerdo de medida cautelares.
172. De esta forma, esta autoridad advirtiendo a simple vista que, además de las ligas referidas por la autoridad administrativa, en los links 6 y 21 en el acuerdo de medidas cautelares, también se observan imágenes que contienen menores.
173. En ese sentido, a continuación se dilucidará si Lida Rojas vulneró a o no las reglas de propaganda política o electoral por la incorporación de imágenes de niñas y niños, a partir del análisis de 14 URL's identificados con los números 4, 6, 19, 21, 28, 29, 32, 53, 70, 71, 72, 73, 74 y 75.
174. Conforme el contenido de la Tabla 2, debe precisarse que los URL's denunciados corresponden a publicaciones en las redes sociales, 2, en X -antes Twitter-(4 y 6); 2, en Facebook (53 y 75); y, 10 en Instagram (19, 21, 28³⁹, 29, 32, 70, 71, 72⁴⁰, 73 y 74.)
175. Asimismo, del análisis de los links 4 y 6; 19 y 71; así como, 28 y 72, son coincidentes entre sí.
176. Al respecto, cabe hacer notar que si bien el contenido de la propaganda difundida está amparada por la libertad de expresión⁴¹ ello no implica que dicha libertad sea absoluta, dado que tiene límites vinculados con la dignidad o la reputación de las personas y los derechos de terceras personas, incluyendo los derechos de las niñas, niños y adolescentes, acorde con lo dispuesto en los artículos 6, párrafo primero de la Constitución, así como 19, párrafo 3 del Pacto Internacional de

³⁹ Cabe precisar que en relación a este enlace se advierte que fue publicado por un usuario diverso a los de la regidora denunciada y se encuentra contenido en la Tabla 3.

⁴⁰ Ídem.

⁴¹ Así lo sostuvo la Sala Superior en la jurisprudencia 11/2008 de rubro: *LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.*

Derechos Civiles y Políticos y 13, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

177. Se destaca de estos preceptos constitucionales y convencionales una limitación coincidente, esto es, el respeto a los derechos de terceras personas, incluyendo los de la niñez⁴².

- Los Lineamientos del INE en la materia, tienen como objetivo establecer las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan directa o incidentalmente en la propaganda político-electoral.
- Los sujetos obligados en los lineamientos⁴³ deben ajustar sus actos de propaganda político-electoral, toda vez que:
 - Pueden aparecer de manera directa e incidental en la propaganda⁴⁴.
 - El mensaje, el contexto, las imágenes, el audio y/o cualquier otro elemento relacionado, debe evitar cualquier conducta que induzca o incite a la violencia, al conflicto, al odio, a las adicciones, a la vulneración física o mental, a la discriminación, a la humillación, a la intolerancia, al acoso escolar o bullying, al uso de la sexualidad como una herramienta de persuasión para atraer el interés de quien recibe el mensaje, o cualquier otra forma de afectación a la intimidad, la honra y la reputación de las niñas, niños y adolescentes.
- En relación con los “Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en la propaganda político-electoral”, se precisan los siguientes requisitos fundamentales: a) consentimiento por escrito de la madre y el padre, quien ejerza la patria potestad, tutor o tutora, o de la autoridad que deba suplirlas⁴⁵; b) opinión informada; c) presentación del conocimiento y opinión ante el INE y, d) aviso de privacidad.

⁴² Cuya protección se encuentra expresamente ordenada en el artículo 4 de la Constitución.

⁴³En los artículos 1 y 2 se establece que los sujetos obligados son: a) partidos políticos; b) coaliciones; c) candidaturas de coalición; d) candidaturas independientes; e) autoridades electorales; y f) las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a una de las personas o entidades mencionadas, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica, por cualquier medio de comunicación y difusión.

⁴⁴ Numeral 5 de los Lineamientos

⁴⁵ En los Lineamientos también se refiere que los padres deberán otorgar su consentimiento de manera individual para que sea videografiada la explicación que se le practique al niño, niña o adolescente respecto a su participación en un promocional de corte político-electoral.

- Cuando se utilice la imagen, voz o cualquier otro dato que les haga identificables, se deberá proporcionar la máxima información sobre sus derechos, opciones y riesgos respecto de su aparición en la propaganda político electoral.
- Se señala que, **cuando la aparición sea incidental y ante la falta de consentimientos**, se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, voz o cualquier otro dato que le haga identificable, garantizando la máxima protección de su dignidad y derechos.

¹⁷⁸ Se destaca que si la niña, niño o adolescente expresa su negativa a participar, su voluntad será atendida y respetada; además, los sujetos obligados deben conservar la documentación recabada durante el tiempo exigido por la normativa de archivos y que se deberá proporcionar a la madre, padre, tutor o tutora o quien ostente la patria potestad, el aviso de privacidad correspondiente, con el objeto de informarles los propósitos del tratamiento de los datos personales, en términos de la legislación aplicable.

¹⁷⁹ Finalmente, en la lógica de las redes sociales como medios comisivos de infracciones en materia electoral, los contenidos de las redes sociales pueden ser susceptibles de constituir una infracción en materia electoral y por ello se torna necesario su análisis para verificar que una conducta en principio lícita, no se pueda tornar contraventora de la normativa electoral⁴⁶.

¹⁸⁰ De esta forma, cabe precisar que del análisis realizado a las imágenes y videos que se acompañan en las publicaciones denunciadas (visibles a Tabla 1), se advierte lo siguiente:

Tabla 5

| Enlace | Clasificación del contenido | contenido | Usuario |
|--------------|-----------------------------|--|-------------|
| 4 y 6 | Comunicación gubernamental | <i>Informa que fue al Congreso para presentar puntos de acuerdo por el derecho a la cultura de la niñez y concientizar y hacer valer los derechos de las trabajadoras del hogar. Contiene menciones de @MovCiudadano @DantgeDelgado @AlvarezMaynez</i> | Lidia Rojas |

⁴⁶ Criterio sustentado al resolver el expediente SUP-REP-123/2017, mismo que fue reiterado al resolver los expedientes SUP-REP-7/2018 Y SUP-REP-12/2018.

| | | | |
|-----------------------|--------------------------|---|----------------|
| 19 y 71 | Propaganda gubernamental | <p>6 imágenes en las que se puede apreciar a diversas personas del sexo femenino y masculino, así como personas menores de edad, y un texto en el que se puede apreciar lo siguiente:</p> <p>“Este #MovimientoEscucha y también resuelve La nueva política escucha y hace trabajo fuera de una oficina y sí con trabajo de territorio. #Chetumal Mañana nos toca recuperar con vecinas y vecinos un espacio público más con la gran #BrigadaNaranja #RegidoraEnMovimiento”</p> | Lidia Rojas |
| 21 | Propaganda gubernamental | <p>Se observan transiciones de imágenes en las que aparecen personas del sexo femenino y masculino, así como leyendas que dicen: “Dialogar”, Mientras la vieja política ignora a la ciudadanía, la nueva política escucha a la ciudadanía para escucharla, “LIDIA Rojas, Regidora de Othon. P. Blanco. Seguido de un texto que dice lo siguiente:</p> <p>“#MovimientoEscucha es acercar a la ciudadanía para ser escuchada”</p> | Lidia Rojas |
| 28 y 72 ⁴⁷ | Propaganda | <p>Se visualiza, desde la red social denominada, “Instagram”, un vídeo tipo reel, publicado en fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, y el siguiente texto:</p> <p>“¡Chetumal, llegamos para escucharte! Junto a @lidia_rojasfabro platicamos con los vecinos de la colonia Francisco J. Mujica, quienes nos contaron sus necesidades. ¡Pronto llegaremos a tu ciudad! Esto es #MovimientoEscucha”</p> <p>Seguido del siguiente audio transcrto:</p> <p>“Estamos aquí en la colonia Francisco J. Mujica, de nuestro bella Ciudad Chetumal, Quintana Roo, y la verdad es que estoy muy contenta porque estamos continuando con estas reuniones vecinales en donde estamos escuchando a gente, estamos escuchando sus problemáticas, y continuar escuchándolos de cerca y haciendo una política completamente diferente”</p> | movciudadanomx |
| 29 | Propaganda gubernamental | <p>Video que dice lo siguiente:</p> <p>“Amigas y amigos, con mucho corazón hemos trabajado por el municipio que soñamos y hoy te presento la primera parte de mi informe de actividades de los dos años que llevo como regidora No pararemos porque pronto Othón P. Blanco estará mejor</p> <p>#2dolInformeLidiaRojas #RegidoraTodoTerreno</p> | Lidia Rojas |
| 32 | Propaganda | <p>Transición de imágenes en las cuales, aparecen personas del sexo femenino y masculino, realizando ciertas actividades así como menores de edad, así como la frase: La nueva política Lidia Rojas..</p> <p>Publicación acompañada del seguido del texto:</p> <p>“Así se ve la nueva política en Othón P. Blanco #reels #LidiaRojas”</p> | Lidia Rojas |

⁴⁷ Si bien en la inspección se señala que el enlace 72 fue publicado por el perfil de Lidia Fabro, se advierte que los enlaces 28 y 72 son idénticos de modo que, esa afirmación se debe a un lapsus calami, puesto que de la simple lectura del acta se advierte que el contenido de dicha publicación fue realizada por el perfil movciudadanomx el diez de octubre y se agregó la colaboración de Lidia Fabro.

| | | | |
|---------|--------------------------|--|-------------|
| 53 y 73 | Propaganda gubernamental | <p>Video en donde se observa a Lidia Rojas acompañado de la frase "amigas y amigos con mucho corazón hemos trabajado por el municipio que soñamos y hoy te presento la primera parte de mi informe de actividades de los dos años que llevo como regidora.</p> <p>No paremos porque pronto Othón P. blanco estará mejor.</p> | Lidia Rojas |
| 70 | Propaganda | <p>Publicación que contiene un video que comparte Lidia Rojas con el siguiente texto:</p> <p>Mientras la vieja política habla, la nueva política escucha</p> <p>Aquí no paramos de trabajar, de escucharte y de continuar luchando por nuestras causas desde #Chetumal y #QuintanaRoo hasta cada rincón del país.</p> <p>Este es el MovimientoEscucha</p> <p>@movciudadadomx @dantedelgador @alvarezmaynez</p> <p>(el video que será objeto de análisis en el apartado correspondiente.).</p> <p>Imagen en donde se advierten tres personas dos mujeres y un hombre, de fondo se aprecia el nombre de Lidia Rojas y se acompaña del texto siguiente:</p> | Lidia Rojas |
| 74 | Propaganda | <p>"Así se ve la nueva política en Othón P. Blanco</p> | |

ciudadanía, con la difusión de ideología, principios, valores, o bien, los programas de un partido político, en general, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a la ciudadanía a formar parte de este, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de sus personas afiliada.

- ✓ **La propaganda electoral** atiende a la presentación de una propuesta específica de campaña o plataforma electoral, o bien, a aquellos que, en período próximo o concreto de campaña del proceso electoral respectivo, tienen como propósito presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido político para colocarlo en las preferencias electorales.

^{182.} Es decir, en términos generales, la propaganda política es la que se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, en tanto que la propaganda electoral es la que se encuentra íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos y candidaturas que compiten en el proceso para aspirar al poder.

^{183.} Ello, en razón que los Lineamientos tienen como objetivo establecer las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan directa o incidentalmente en **la propaganda político-electoral**.

^{184.} Por otra parte, de acuerdo al artículo 2, incisos e) y f) de los Lineamientos, la denunciada al ser una servidora pública en su calidad de Regidora del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, emanada del partido Movimiento Ciudadano, es una persona obligada a ajustar sus actos de propaganda político-electoral en cualquier plataforma digital u otros en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en el caso de que aparezcan niñas, niños o adolescentes, a lo previsto en dichos Lineamientos

^{185.} Con base en lo anterior, por lo que hace a las publicaciones precisadas en la Tabla 5. de los URLs 4, 6, 19, 71, 21, 29, 53, 73 y 75, estas, carecen del carácter de propaganda política o electoral al no presentar las características antes precisadas, dado que estas constituyen propaganda gubernamental y/o comunicación gubernamental, tal y como se expuso al analizar la conducta A. *Promoción personalizada*.

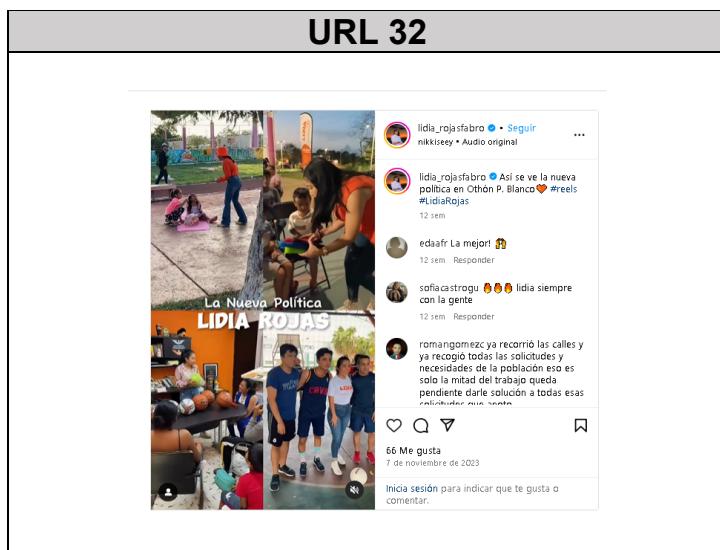
186. En consecuencia, la denunciada no tiene la obligación de ceñirse a los Lineamientos, al no constituir propaganda política o electoral, por lo que esta autoridad determina la inexistencia de la conducta denunciada respecto a dichos URLs.
187. De esta forma, en el particular serán objeto de análisis los enlaces 32, 28, 70, 72 y 74, a la luz de los Lineamientos del INE en la materia con el objeto de pronunciarse si en el caso se incumplen.
188. A partir de lo anterior se estima que, en relación con los URL 70 y 74, no se advierte la imagen de menores, puesto que a partir de la descripción del video contenido en el enlace 70, de conformidad con la inspección ocular levantada el uno de febrero, no se advierte la aparición de niñas, niños o adolescentes.
189. Mientras que en la liga 74 se aprecia la imagen de una pareja con quien parece ser la denunciada, sin embargo, los rostros de las personas que la acompañan se encuentran difuminados, razón por la cual, no resultan identificables.
190. Ahora bien, en relación con la publicación contenida en el **enlace 32** este Tribunal considera que su contenido **constituye propaganda política** porque por una parte, a partir de las definiciones previamente expuestas, se estima que se difundió con el objeto de divulgar contenido de carácter ideológico y fue emitida por la denunciada, quien al momento de las publicaciones tenía únicamente la calidad de Regidora del Ayuntamiento de Othón P. Blanco.
191. Se dice lo anterior, porque de su contenido, se observa que la denunciada, señala que el deporte para ella es prioridad, y atiende las problemáticas de la ciudadanía, poniendo como ejemplo las caravanas médicas, como parte de lo que ella llama hacer nueva política, lo cual denota contenido de carácter ideológico.
192. Por otro lado, al tenerse que en el caso nos encontramos ante propaganda política, corresponde determinar si se vulneraron o no las normas de propaganda por la incorporación de imágenes de niñas y niños en las publicaciones, con base en los parámetros establecidos en la línea jurisprudencial de la Sala Superior⁴⁹.

⁴⁹ Jurisprudencia 5/2017, de rubro: PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

193. Al respecto, sobre la aparición de niñas, niños y adolescentes en propaganda, los Lineamientos establecen:⁵⁰

- a) **Es Directa:** Cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, es exhibido de manera planeada, como parte del proceso de producción, sin importar el plano en que se exhiban o donde, se encuentren y que forman parte de la propaganda político-electoral, mensajes electorales, o del contexto de éstos; de actos políticos, actos de precampaña o campaña, o derivado de ello, aparezcan en redes sociales o cualquier plataforma digital.
- b) **Es Incidental:** Cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, es exhibido de manera involuntaria en actos políticos, actos de precampaña o campaña, sin el propósito de que sean parte de éstos, tratándose de situaciones no planeadas o controladas por los sujetos obligados.

194. En el caso, la aparición de la persona menor de edad fue de carácter directa (planeada) porque las imágenes fueron resultado de un trabajo de edición en el que se seleccionó de manera consciente la fotografía o imagen que se desean para su difusión.



195. Ahora bien, se considera que en la causa se actualiza la infracción de mérito ya que, la denunciada no tuvo el cuidado, como sujeto obligado, de volver

⁵⁰ En términos del artículo 3, fracciones V y VI de los Lineamientos.

irreconocible en el material visual difundido el rostro de las y los menores de edad que ahí se contiene.

196. De igual manera tampoco obran en el expediente, que haya remitido los requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en la propaganda político-electoral, establecidos en el artículo 14 de los Lineamientos, puesto que del requerimiento realizado para tal efecto la denunciada invocó el derecho de no autoincriminación que integra el principio de presunción de inocencia, y como consta en la audiencia de pruebas y alegatos, la regidora denunciada no compareció a la misma, por lo que no ofreció probanza alguna al respecto .
197. Sin que pase inadvertido para este Tribunal que, tal como obra en el expediente, la denunciada informó que realizó el cumplimiento a la medida cautelar decretada como procedente en el expediente de mérito, siendo que mediante diligencia de inspección ocular de catorce de febrero, la autoridad instructora tuvo por cumplida la medida cautelar consistente en el retiro de las publicaciones 4, 19, 29, 32, 53, 71, 73 y 74 con excepción a la que corresponde al enlace 28, mismo que, tal y como se advierte en la tabla 5, este fue publicado por un perfil de usuario diverso al de la quejosa..
198. Por lo expuesto, este Tribunal determina la **existencia** de la vulneración a las normas de propaganda política por la incorporación de imágenes de niñas y niños que se le atribuye a Lidia Esther Rojas Fabro, en su calidad de Regidora del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, respecto del contenido del URL 32.
199. Finalmente, toda vez que del análisis de la conducta infractora consistente en el uso de la imagen de menores de edad, se advierte la existencia de una publicación realizada por el perfil de Instagram de movimiento ciudadano, de esta forma se hace patente la necesidad de **dar vista al Instituto, a fin de que en ejercicio de sus facultades⁵¹, a efecto de que conforme a lo establecido los artículos 425 y 432 de la Ley de Instituciones, así como el 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias, realice lo que en derecho considere, derivado de la publicación identificada con el URL 28 perpetrada por el perfil de Instagram de movimiento ciudadano.**

⁵¹ En el entendido de que la instrucción de dicho PES en materia de VPG, se realizará previo consentimiento de la víctima, en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones.

200. Lo anterior, toda vez que el presente caso, se encuentra relacionado con la posible vulneración al interés superior de la niñez, misma que goza de un ámbito de protección reforzado, y a partir de dicha circunstancia es que este Tribunal considera procedente realizar **la vista correspondiente a fin de que el Instituto en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.**

• **De la responsabilidad de la servidora pública denunciada**

201. El artículo 16, párrafo primero de la Constitución Federal, establece la obligación de las autoridades de fundar y motivar sus actos, sobre todo los que incidan en la esfera de las y los gobernados, misma que se traduce en que todas las autoridades deberán señalar no solo las disposiciones legales que aplican a cierta acción administrativa o judicial, sino también las causas y razones que las llevan a emitirla. Esto implica el respeto al principio de legalidad que establece que las autoridades solo pueden ejercer las facultades que la ley les otorga.

202. El respeto al principio de legalidad incide de manera relevante al momento de definir en la ley las infracciones administrativas y las sanciones que se deben aplicar, así como al decidir sobre la responsabilidad del autor del hecho y la condena que se le debe aplicar.

203. Así, las autoridades electorales, al resolver los PES, deben acatar el principio de legalidad y cumplir todas las normas que regulan su actuar, incluso las normas que regulan los posibles efectos de las resoluciones.

204. En ese sentido, cuando se tramite y resuelva una denuncia en contra de una persona servidora pública por la comisión de infracciones a la normativa electoral, las autoridades resolutoras tienen que cumplir y circunscribirse a los efectos que las normas precisan.

205. En el caso concreto, el artículo 431 de la Ley de Instituciones establece que en las resoluciones del PES, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las sanciones y medidas de reparación que resulten procedentes, en términos de lo previsto en la propia Ley.

206. El artículo 406 fracción VII, de la Ley de Instituciones establece que cuando las personas servidoras públicas de cualquiera de los poderes públicos del Estado y

de la Federación, del órgano de gobierno municipal, de los organismos autónomos, de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, y cualquier otro ente público estatal o municipal, cometan alguna contravención prevista por dicha ley se estará a lo siguiente:

- a) Se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.
- b) El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto Estatal o Tribunal Electoral las medidas que haya tomado en el caso, y
- c) Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado a la Auditoría Superior de la Federación, o del Estado, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

207. Por ende, esta autoridad únicamente se encuentra facultada para que, una vez conocida la vulneración realizada por algún funcionario público, se integre el expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, a efecto de que sea éste quien determine lo conducente en torno a la responsabilidad acreditada.

208. Pues una actuación distinta contravendría el principio de legalidad electoral, porque se estaría actuando más allá de lo establecido en la norma y, con ello, realizando atribuciones que no están conferidas expresamente en la ley.

209. Esto es, las facultad de sanción de los servidores públicos no corresponden a las autoridades en materia electoral, porque si bien, de entre los sujetos que pueden ser objeto de imputación, en términos de lo dispuesto por el artículo 400 de la Ley de Instituciones, se incluyen las autoridades o las personas servidoras públicas de cualquiera de cualquiera de los poderes del Estado y de los municipios, órganos autónomos locales, y cualquier otro ente público.

210. Resulta que, en el artículo 406 del propio ordenamiento jurídico, en el que se detallan las sanciones que pueden ser impuestas por la realización de las conductas sancionables, el legislador local incluyó la fracción VII, únicamente las vistas correspondientes.
211. Bajo esa lógica, ha sido criterio de la Sala Superior⁵² que en los procedimientos especiales sancionadores en la materia electoral en contra de servidores públicos, las resoluciones de la autoridad que considera que se acredita una infracción y la responsabilidad de un persona en su carácter de persona servidora público, se cumplen y se satisfacen con la sola declaración de la infracción y la responsabilidad y con la vista a los superiores jerárquicos o autoridades encargadas de sancionar, cuando el ordenamiento no establezca una sanción de forma específica.
212. En ese sentido, si bien de acuerdo al artículo 406, fracción VII, inciso c) de la propia Ley de Instituciones, cuando no hay un superior jerárquico se dará vista a la Auditoría Superior del Estado, sin embargo, no pasa desapercibido para este Tribunal, que la Ley General de Responsabilidades Administrativas instituye las competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sus obligaciones, **las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran** y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves.
213. Dicha Ley en su Artículo 11, establece que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.
214. En el presente caso, este Tribunal únicamente determina la existencia de vulneración a las reglas de propaganda política o electoral en detrimento al interés superior de la niñez por la incorporación de imágenes de niñas y niños en la publicación en una red social atribuida a Lidia Esther Rojas Fabro, y no existe un pronunciamiento respecto a la calificación de la falta, ello toma relevancia por que de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas la competencia

⁵²Criterio sostenido en el expediente SUP-REP-151/2022 Y ACUMULADO.

de la Auditoría Superior del Estado, atiende al tipo de falta cometida, es decir únicamente las calificadas como graves.

215. Bajo esa lógica la sanción atribuida a la aludida servidora pública, no ha sido establecida ni calificada, en consecuencia, lo procedente es que de acuerdo al artículo 9, fracción II de dicha Ley, se de **vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento** para que en el ámbito de su competencia **califique la conducta, sancione y promueva** las acciones que procedan.
216. En este sentido, con fundamento en el artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo procedente es dar vista con la sentencia debidamente certificada a la **Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo**.
217. Esto, para que con base en el marco constitucional y legal que resulta aplicable determinen lo que corresponda con motivo de la infracción que ha quedado acreditada en el presente fallo, por parte de Lidia Esther Rojas Fabro, en su calidad de Regidora del Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

EFECTOS DE LA SENTENCIA.

218. En consecuencia de todo lo anterior, se determina:

- i) Se da vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, para que en el ámbito de su competencia **califique la conducta, sancione y promueva** las acciones que procedan.
- ii) Se da vista al Instituto Electoral de Quintana Roo, para que determine con base a sus atribuciones, realice las acciones y diligencias que en el ámbito de su competencia considere necesarias en relación con el perfil de Instagram movciudadanomx por la posible **existencia** de la vulneración a las normas de propaganda política por la incorporación de imágenes de niñas y niños.

219. Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se determina la **inexistencia** de las conductas consistentes en promoción personalizada, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y los principios constitucionales de neutralidad e imparcialidad atribuidas a Lidia Esther Rojas Fabro.

SEGUNDO. Se determina la **existencia** de la infracción atribuida a Lidia Esther Rojas Fabro, por la vulneración a las reglas de propaganda política o electoral en detrimento al interés superior de la niñez por la incorporación de imágenes de niñas y niños, en la publicación en una red social de esta.

TERCERO. Se da vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, para que en el ámbito de su competencia **califique la conducta, sancione y promueva** las acciones que procedan.

CUARTO. Se da vista al Instituto Electoral de Quintana Roo para los efectos establecidos en la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos en sesión pública, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones quien autoriza y da fe.



MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAOGANY CRYSTEL ACOPA

CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO

La presente hoja de firmas corresponde a la sentencia PES/008/2024, aprobada por el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo en fecha 14 de marzo de 2024.